EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, martes 27 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

QUITRAL-CO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.574. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece el doctor David Oscar Elkin, casado, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad "Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en mérito al mandato que éstos le otorgaron en el acto de su constitución que pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y dos, protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio, agregado al expediente de la Inspección General de Justicia, que se citará, tengo a la vista y será transcripta íntegramente. Y el doctor David Oscar Elkin, dice: Que sus mandantes con fecha veintiséis de agosto próximo pasado, constituyeron por escritura pública en esta Capital la sociedad "Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y redactaron su estatuto social. A los efectos de la aprobación de dicho estatuto por parte del Superior Gobierno de la Nación, iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente letra N., número doce mil doscientos quince, uno, mil novecientos sesenta. Que el mencionado estatuto fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha veinticuatro de octubre próximo pasado, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando de mí, el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto del estatuto y copia del decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo, documentos éstos que transcriptos literalmente los dos primeros y en lo pertinente el tercero, son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribana autorizante, y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Daniel Novaro, casado; don Carlos Moyano, casado; don Mario José Isasi, casado; don Juan Carlos Bruzzón, casado y don Norberto Priú, casado, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además los dos primeros comparecientes, en nombre y representación de los señores: Joseph Zeppa, Chris Zeppa, J. M. Bevill, Edward Kliewer (hijo) y John D. Hall, en mérito al poder debidamente legalizado, que en testimonio me exhiben y transcribiré, dejando constancia que la parte dispositiva del mismo se halla redactada en castellano y los demás en inglés, traducido al idioma nacional por la traductora pública señora Mileca Dadidovi de Hochevar y que todo su texto dice así: "En la Ciudad de Tyler, Texas, Estados Unidos de Norte América a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, comparecen los señores Joseph Zeppa, hombre de negocios; Chris Zeppa, ingeniero; J. M. Bevill, contador; John D. Hall, contador y Edward Kliewer, Jr. abogado, mayores de edad, hábiles, domiciliados 714 South Broadway, Tyler, Texas, 2819 Pounds, Tyler, Texas, 802 Dulse, Tyler, Texas, 3415 Keaton, Tyler, Texas y 7015 Azalea Lane, Dallas, Texas, respectivamente y dicen: Que por el presente constituyen y designan a los señores Daniel Novaro y Carlos J. Moyano, ambos mayores de edad, residentes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sus apoderados especiales y legales, para que conjunta o indistintamente y procediendo en sus nombres, lugar y representación, realicen y lleven a cabo los siguientes actos en la República Argentina. Primero: Convenir, poner en ejecución con otras personas, que podrán ser también sus expresados apoderados, sociedades o corporaciones, la constitución, por ante escribano público o privadamente, de una sociedad anónima a formarse en la República Argentina, bajo el nombre de Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y los demás aditamentos que hagan a la denominación social, de acuerdo a las leyes respectivas, o cualquier otro nombre que pueda convenirse con un capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—). Segundo: Concertar con las otras personas que han de integrar la sociedad, la respectiva acta constitutiva, en los términos y bajo las condiciones que mejor vieren convenir y la redacción de los estatutos de la sociedad anónima, con amplios poderes para establecer su objeto, lugar en que se desarrollarán los negocios, plazo de duración, nombrar funcionarios y el respectivo directorio, fijar la división de sus acciones, suscribiendo e integrando las mismas, en dinero efectivo o en bienes u otros efectos, en nombre de los poderdantes, ya sea parcial o totalmente y las demás cláusulas de administración y organización, inclusive acepten y firmen los balances y documentación contable, que en su caso se presenten, como elementos constitutivos de la sociedad a constituirse. — Tercero: Los mandatarios pueden aceptar también el cargo de directores de la sociedad para actuar en sus nombres, como tales y como apoderados de los otorgantes, salvo que en los estatutos haya sido establecido este punto de otra manera. — Cuarto: Para que por sí o por mandato que podrá conferir en una o más personas, recaben y obtengan la personería jurídica y la aprobación de los estatutos, acepten cualquier modificación indicada por la autoridad competente, inclusive el nombre si fuera observado, u otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad y, en general, lleven a cabo todo acto o diligencia que fuera necesario realizar a los fines del presente mandato, hasta dejar a la sociedad definitivamente inscripta en los Registros Públicos pertinentes. — Joseph Zeppa. Chris Zeppa. J. M. Bevill. John D. Hall. Edward Kliewer. Bette H. Murray, Notary Public. — Certifico: que la firma que aparece en este documento y dice Mary Morris, es auténtica y pertenece al Delegado del Secretario de la Corte del Condado de Smith, Estado de Texas, EE. UU. de A. — Visto en este Consulado de la República Argentina, Nº de orden 6.300, Nº de Arancel 28c. Derechos percibidos en m$n. 370. Derechos percibidos en dólares 4,48, tipo de cambio, 1.2. Houston, Texas, EE. UU. Aug. 12|1960. Hay una firma y un sello que dice: Hugo Carlos Bonnet, Cónsul. Hay un sello: Consulado de la República Argentina. Hay dos estampillas nacionales inutilizadas con dos sellos que dicen: Consulado de la República Argentina. Traducción 2406|60. Hay una firma que dice: Bette H. Murray, escribana pública. — Sigue el sello de la escribanía. Estado de Texas. Condado de Smith. Yo, Ernest Christian, secretario del Tribunal Condal de dicho Condado (siendo el mismo un Tribunal de Registro), por el presente doy fe que Bette H. Murray, cuya firma obra al pie del documento anexo, era en la fecha de otorgamiento del mismo y es actualmente, una escribana pública en y por dicho Condado, debidamente nombrada y calificada para actuar como tal y autorizada por la ley para tomar juramento y ratificaciones de instrumentos y que todos sus actos oficiales en tal carácter merecen plena fe y crédito. Doy fe, además, que la firma que obra en el documento anexo es su firma, puesta de puño y letra, y que es auténtica. En testimonio de lo cual, he firmado el presente y estampado el sello de dicho Tribunal del Condado, en mi oficina en Tyler, Texas, el diez de agosto de mil novecientos sesenta. — Ernest Christian, secretario, secretario del Condado, Condado de Smith, Texas. Firmado por, hay una firma que dice: Mary Morris, delegada. — Sigue la legalización consular argentina. Es traducción fiel de las legalizaciones que en idioma inglés obran al pie de un poder conferido en idioma nacional por el señor Joseph Zeppa y otros a favor de los señores Daniel Novaro y Carlos J. Moyano, que he tenido a la vista y he vertido al idioma nacional, en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta. — Hay una firma: M. D. de Hochevar. Hay un sello. Tomo I. Folio 197. Alemán Serbio Croata (Yugoslavo). Tomo II. Folio 8. Francés, Inglés, Checoeslovaco. Tomo III. Fol. 188. Esloveno (Yugoslavo). Provincia: Tomo III. Folio 108. Hay otro sello que dice: M. D. de Hochevar, traductora pública". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que al final del documento original que se agrega por cabeza de la presente solicitud de la traducción de referencia, sigue la respectiva legalización conforme al siguiente tenor: "La División Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Hugo C. Bonnet. Hay una firma y un sello que dice: Roberto Auruccio, agregado de embajada División Legalizaciones. Hay otro sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Hay tres estampillas nacionales de dos pesos y un peso números: Diez millones quinientos setenta y seis mil setecientos setenta; diez millones quinientos setenta y seis mil setecientos ochenta ambas de la serie U. y nueve millones trescientos diez siete mil seiscientos cuarenta y dos serie T., inutilizadas con un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Legalizaciones. — Y los comparecientes a este acto en el carácter que concurren dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto han aprobado los estatutos sociales, los cuales se hallan firmados por todos los contratantes y comparecientes y que declaran parte integrante del presente acto, y los que deberán ser elevados a escritura pública, tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación y agregan: Que habiendo fijado un capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional, resuelven emitir la primera serie de acciones ordinarias de cien pesos, por un importe de doscientos mil pesos moneda nacional, que suscriben en la proporción siguiente: señores: Joseph Zeppa, Chris Zeppa, J. M. Bevill, Edward Kliewer hijo y John D. Hall, trescientas seis acciones cada uno de ellos; Norberto Priú, cuatrocientas cincuenta acciones; Daniel Novaro, Carlos Moyano, Mario José Isasi y Juan Carlos Bruzzón, cinco acciones cada uno de ellos. A los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, los accionistas han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Por lo tanto los comparecientes en el carácter que concurren dejan constituída la mencionada sociedad anónima, con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos aprobados que por este acto ratifican y continúan diciendo: Primero: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, designan al primer directorio, compuesto de cinco miembros en la siguiente forma: Presidente, Joseph Zeppa; vicepresidente, Chris Zeppa; director, J. M. Bevill; director, Edward Kliewer (hijo); director, Norberto Priú. Síndico titular, John D. Hall y síndico suplente, Daniel Novaro. — Segundo: Que confieren por este acto poder especial irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón y doctor David Oscar Elkin, para que actuando conjunta o indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los estatutos de "Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina lo mismo que para su retiro. — b) Acepten e introduzcan en los estatutos sociales y acta de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás Oficinas Públicas, incluso con facultades de proponer nueva denominación para el caso de que la propuesta fuera observada: c) Para que una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio: d) Para que procedan a efectuar los trámites necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos estatutos y practiquen y realicen cuantas diligencias y actos fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye — Presente también en este acto la Traductora Pública señora Melica Davidovi de Hochevar, casada, vecina, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Dice: Que ratifica la Traducción del documento, que se ha transcripto precedentemente, que junto con su original en idioma inglés se agrega a esta escritura. — De la presente solicitan los comparecientes, expidan testimonios. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Roberto Espiñeira, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Daniel Novaro. — C. Moyano. — M. J. Isasi. — J. C. Bruzzon. — N. Priú. — M. D. Hochevar. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: R. Espiñeira. — Hay un sello. — Ante mí: Blanca Esther Copes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y dos, del Registro número treinta del cual soy su sustituta, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y uno al un millón novecientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta. — Hay una firma: Blanca Esther Copes. — Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes, Escribana Nacional". — "Estatuto Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de QUITRAL-CO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto por los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer, por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) toda clase de trabajos y operaciones relacionadas con la industria petrolífera, perforación de pozos, servicios especiales y auxiliares, cateos, extracción de petróleo, industrialización de productos petrolíferos, fabricación, transformación y elaboración de maquinarias, repuestos y accesorios para la mecánica en general y para la industria petrolera en especial; y b) la compra-venta, permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles y derechos en general. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se divide en cinco series de dos mil acciones cada una, numeradas del número uno el número cinco. — En el acto constitutivo queda emitida la serie número uno constituída por acciones ordinarias de un voto. — Las restantes series serán todas las acciones ordinarias de un voto y serán emitidas cuando el Directorio lo considere oportuno. — En dicha oportunidad asimismo determinará además el Directorio las condiciones de pago de las acciones. — No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Toda resolución del Directorio de emisión de acciones se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado, por resolución de una Asamblea de Accionistas, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de dos mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado

sino el de un millón de pesos con los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Dicho derecho, deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Transcurrido aquel plazo y en cuanto las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia, se aceptarán suscripciones de terceros. — Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director, pudiendo ser una de ellas facsimilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones. — Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sinó un propietario para cada una de ellas. — En tanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 10º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y uno a cinco miembros titulares elegidos por la Asamblea General, quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrán elegir. — Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser éstos reelectos. — Cada Director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones por Asamblea General celebrada en los términos que determina el Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 11º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de diez acciones que se depositará en la Sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 12º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa de impedimento transitorio o definitivo. — Del mismo modo y condiciones los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueren designados por la Asamblea. — Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo, con la conformidad del Síndico, designará entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea, en caso de ausencia definitiva. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses por convocatoria del Presidente, y por el o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. — Sesionará válidamente con la presencia del Presidente y demás de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de Dirección y Administración social, que ejerce por conducto del Presidente como su representante legal. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la Sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente en forma indistinta. — Sin perjuicio de la representación establecida, el Directorio podrá también otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros Directores y a terceros, sean o no accionistas. — Artículo 15º: El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso aquéllos para los cuales se requieren poderes especiales así entre otros, podrán en especial: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente: b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos por más de seis años: c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares y mixtos y con toda otra Institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera y aceptar los respectivos reglamentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de Invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; j) Adquirir concesiones petroleras en cualquier parte del mundo, explorar y explotar las mismas; k) Otorgar poderes y autorizaciones generales o especiales a otros Directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar o remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos Directores, determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea cuando los gerentes nombrados fueran Directores; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los Arts. 361 del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; m) Convocar la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma, anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del Síndico; n) Efectuar todo otro acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con voto consultivo del Síndico, todos los otros casos no previstos en estos Estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Artículo 16º: Toda remuneración del Presidente, Directores y Síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además, los Directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el Directorio, directamente relacionadas con la Dirección y Administración social podrán ser retribuídos mediante el pago de una cantidad fijada mensual o anual, imputada a gastos generales, ad-referendum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 17º: La fiscalización social está a cargo del Síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 18º: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierra del ejercicio social. — Las Extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 19º: La convocatoria de la Asamblea se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días con diez y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente. — Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 20º: Las Asambleas, aún las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el quórum que representa la mitad más una de las acciones suscriptas. — En segunda convocatoria. — Las Asambleas se constituirán con cualquier número de accionistas que concurran cualquiera fuera el número de acciones que represente. — Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 21º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya, y en su ausencia, por el accionista que la Asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder o carta poder dirigido al Presidente de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 22º: El ejercicio económico social empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. — La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio se distribuirán así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndico; y c) el remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo 23º: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; c) El sobrante, si hubiere, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — Daniel Novaro. — C. Moyano. — M. J. Isasi. — J. C. Bruzzon. — N. Priú. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Daniel Novaro, Carlos Moyano, Mario José Isasi, Juan Carlos Bruzzon y Norberto Priú, doy fe. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1960. — Hay una firma: Blanca Esther Copes. — Hay un sello que dice: Blanca Esther Copes Escribana Nacional". — "12.864 Buenos Aires 24 Oct. 1960. — Visto los expedientes números ... 8.339/60 ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades incluídas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 26 de agosto de 1960, Estatutos de fojas seis (6) a diez (10) con la salvedad indicada a fojas quince vuelta (15 y vta.) para el artículo 20º. ... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia. Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina". — Lo transcripto es copia de las constancias que obran en el referido expediente de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, doy fe. — Y el doctor David Oscar Elkin, continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara constituída definitivamente a la sociedad "Quitral-Co, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicitando que de la presente expida los testimonios necesarios. — Leída la ratifica y la firma como acostumbra conjuntamente con los testigos del acto don Jesús Sánchez y don Leopoldo José Fraga, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Elkin. — Tgo.: Jesús Sánchez. — Tgo.: Leopoldo J. Fraga. — Hay un sello. — Ante mí: G. Aguerrondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y cuatro del Registro número treinta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinte al dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Guillermo Aguerrondo. (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 13.400.— e.27|12-Nº 11.489-v.27|12|60

INDUSTRIAL Y COMERCIAL GORBAN

Sociedad Anónima

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.853. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Adolfo Gorban, argentino, soltero, y don Osvaldo Celestino Varela, argentino, casado; mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este acto por sí, y el primero, además, en nombre y representación de los señores don Samuel Gorban, don Horacio Oscar Puentes, don Oscar Pedro González, doña Rosa Lapidus de Gorban, don David Gorban, don Marcos Gorban, don Jorge Itkin y don Luis Julio Mattalini, lo que así me acredita con el respectivo poder, que por hallarse otorgado ante mí, al folio mil trescientos ochenta y cinco, de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo del año próximo pasado, transcribiré más adelante. — Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que todos ellos, en reunión celebrado en esta Ciudad, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, o sea la del otorgamiento del poder antes mencionado, resolvieron constituir una sociedad anónima, con la denominación de "Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima", en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, y que sometidos posteriormente a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, previos los trámites de estilo, fueron aprobados, autorizándola paro funcionar válida y jurídicamente, lo que así surge del Decreto número diez mil quinientos treinta y nueve de fecha cinco de septiembre último, acreditándose todo ello en el expediente número seis mil cuatrocientos setenta y cuatro del corriente año, caratulado: "Iniciador: Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima. — Procedencia: Inspección General de Justicia. — Extracto: Solicita Personería Jurídica" el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación de acuerdo con las normas del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el trescientos diecinueve del mismo Código, los comparecientes, por sí y sus representados, declarán constituída definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a protocolizar al folio mil ochocientos cincuenta y tres, Protocolo corriente, de este Registro a mi cargo, los textos completos del acta constitutiva, estatutos sociales y decreto de aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, contenidos en el referido expediente, los cuales se transcribirán en forma íntegra. — Dichos instrumentos por su orden, dicen así: "Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores don Samuel Gorban, casado, domiciliado en Rodríguez Peña mil ochocientos setenta y cinco, piso tercero; don Adolfo Gorban, soltero, domiciliado en Medrano quinientos dieciséis, sexto piso D.; don Horacio Oscar Puentes, casado, domiciliado en Plaza dos mil ciento veintinueve; don Oscar Pedro González, casado, domiciliado en Campichuelo ciento cuarenta y siete, segundo piso C.; doña Rosa Lapidus de Gorban, casada, domiciliada en Rodríguez Peña mil ochocientos setenta y cinco, tercer piso; don David Gorban, soltero, domiciliado en Medrano quinientos dieciséis, sexto piso D.; don Marcos Gorban, soltero, con igual domicilio que el anterior; don Jorge Itkin, casado, domiciliado en Azcuénaga mil ciento setenta y uno, primer piso, cuatro; don Mario Macklin, casado, domiciliado en Paraná cuatrocientos sesenta y siete, tercer piso, nueve; y don Luis Julio Mattalini, casado, domiciliado en Saavedra setecientos setenta, Lomas de Zámora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, siendo los nueve primeros comparecientes vecinos de esta Ciudad, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Primero: Que vienen por el presente acto, a aprobar el proyecto de los Estatutos de "Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima", el que fuera sometido con anterioridad a la consideración de los presentes, y se firma por separado, formando parte, a los efectos legales como integrante del presente. — Segundo: Que aprueban también por este acto la emisión de tres series de dos mil acciones de cien pesos cada una, valor nominal y a la par de cada serie, nominativas; habiendo sido suscriptas dichas series en este acto en la forma que se detalla a continuación y habiéndose integrado el diez por ciento en dinero efectivo por los que se han entregado certificados provisorios. — Apruébase también que el Directorio resuelva la fecha y forma de pago de-

permanente, como asimismo de las series restantes no suscriptas en este acto. — El señor Samuel Gorban suscribe dos mil doscientas acciones; don Adolfo Gorban, dos mil doscientas acciones; don Horacio Oscar Puentes, doscientas acciones; don David Gorban, doscientas acciones; don Oscar Pedro González, doscientas acciones; don Jorge Itkin, doscientas acciones; don Marcos Gorban doscientas acciones; doña Rosa Lapidus de Gorban, doscientas acciones; don Luis Julio Mattalini, doscientas acciones y don Mario Macklin, doscientas acciones. — Tercero: Que resuelven designar de común acuerdo como integrantes del Primer Directorio de la Sociedad, cuyo mandato será válido hasta la primera Asamblea General Ordinaria, a las siguientes personas: Presidente, don Samuel Gorban; Vicepresidente, don Adolfo Gorban; Directores, los señores Horacio Oscar Puentes, Oscar Pedro González, Jorge Itkin y doctor Mario Macklin; Síndico titular, Hildebrando Guillermo Simonassi Lyon y Síndico suplente, Jorge H. Downes. — Cuarto: Finalmente los comparecientes señores Oscar Pedro González, Rosa Lapidus de Gorban, David Gorban, Marcos Gorban, Jorge Itkin y Luis Julio Mattalini, dicen: Que confieren Poder Especial a los señores Samuel Gorban, Adolfo Gorban, Horacio Oscar Puentes y Mario Macklin, para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, separada o alternadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y autorización para funcionar como sociedad anónima, de la Sociedad constituída por los mandantes y mandatarios, en esta Ciudad, bajo el nombre de "Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima". — Al efecto los facultan para presentarse ante las autoridades pertinentes, realizando todos los trámites necesarios; acepten y salven las observaciones que se hicieren, así como las modificaciones a los estatutos respectivos que sugiera la Inspección General de Justicia, constituyan domicilio, presenten toda clase de declaraciones juradas, abonen derechos, gastos e impuestos, eleven a escritura pública los estatutos definitivamente aprobados, con facultad para suscribir y otorgar la misma, gestionen la publicación de edictos; soliciten y tramiten la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio y practiquen, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño del presente mandato, que podrán sustituir. — En este estado, los señores Samuel Gorban, Adolfo Gorban, Horacio Oscar Puentes y Mario Macklin, a su vez, dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder Especial, para que el uno en nombre del otro realice con amplias facultades todos los trámites y diligencias a ellos encomendadas por el presente poder y en cuanto a cada uno de ellos le corresponde, como integrantes de la nombrada sociedad "Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima", de la que también forman parte, a cuyo efecto dan por reproducidas en este lugar las nombradas facultades, doy fe. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos Ezequiel Fernández y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Gorban. — Adolfo Gorban. — H. O. Puentes. — O. P. González. — Rosa L. de Gorban. — D. Gorban. — Marcos Gorban. — J. Itkin. — M. Macklin. — L. J. Mattalini. — Tgo.: Ezequiel Fernández. — Tgo.: A. M. Oyhenart. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio mil trescientos ochenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para los apoderados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, número: Cero cero mil cuatrocientos siete; cero cero mil cuatrocientos ocho; y cero cero mil cuatrocientos nueve, todos de la serie T, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge Lis".

— "En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año 1959, reunidos en el local de Avda. R. Sáenz Peña Nº 852, 9º Piso, los señores que al final se expresan, convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: Con la denominación de "INDUSTRIAL Y COMERCIAL GORBAN, SOCIEDAD ANONIMA", se constituyé una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o en el extranjero. b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de madera, metales, productos alimenticios, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, máquinas, herramientas, implementos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, así como también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de $ 3.000.000 m|n., representado por 30.000 acciones ordinarias al portador o nominativas de $ 100 m|n. cada una y divididas en cinco series de $ 600.000 cada serie. — Artículo cuarto: El capital autorizado por resolución de la Asamblea podrá ser aumentado hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva, quien determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del Art. 318 del C. de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 812 del 14 de octubre de 1955. Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determina la Asamblea, la que fijará, además, en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá exceder del 15 %, si tendrá o no preferencia en caso de liquidación, y si gozarán o no de dividendo adicional, que se calculará sobre el excedente del [illegible] o|o que perciban las acciones ordinarias; este dividendo adicional no podrá exceder del 8 o|o de ese excedente; gozarán de un voto por cada acción cuando se les adeude dividendos por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su 10 o|o. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución del Directorio o de la Asamblea al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro de los término que al efecto fije el Directorio que no deberá ser inferior a 15 días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan y si aun resultaren acciones sobrantes éstas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas, si las hubieren, en proporción al número que posean o prorrateada entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. — En la última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer en la forma que determinan las disposiciones vigentes. — Artículo Sexto: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubieran en circulación, éste rescate se hará de acuerdo con lo prescripto en el Art. 343 del C. de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión, si lo hubiere habido. — A partir de la fecha del rescate de dicha acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los fines de la Sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa las publicaciones efectuadas por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Séptimo: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiera suscripto en la fecha que se fijaron, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, incluso las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. Art. Octavo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo Noveno: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 2 a 9 miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el Director que designe el Directorio. — Cada Director dará por el buen desempeño de sus funciones la garantía que establezca la Asamblea General. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de renuncia o impedimento de uno o más Directores, él o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Undécimo: El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — La representación legal reglamentada en el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integran el mismo si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido, que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo Décimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado o Poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el exterior y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios de la sociedad; e) Celebrar todo contrato social, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y éste Estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este Estatuto no competa a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y administración de la sociedad y delegar las facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto, su retribución con cargo a gastos generales, será ad-referéndum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar o conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados a los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y en general determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelven, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente las acciones que componen el capital autorizado inicial de tres millones de pesos moneda nacional y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Artículo Décimo Tercero: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derecho o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma de cualquiera de los directores indistintamente, salvo que por resolución unánime de todos los directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de

la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por el artículo 348 del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por accionistas para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los 10 días de solicitada. Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con 10 y 8 días de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea. Deberán hacerse también las demás publicaciones que establezcan las disposiciones vigentes. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredita su depósito sin perjuicio de lo establecido por el Art. 32 del decreto reglamentario. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de las series primera a quinta, que serán de la clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de todas las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de la clase "B". Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos aun en los mencionados en el Art. 354 del Código de Comercio. Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del Art. 350 del Cód. de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio.— Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cad aaño pero por resolución de la Asamblea General podrán variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 2 o|o como mínimo para reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el 10 o|o del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la Asamblea resuelva acordar al Directorio y Síndico; c) El pago de los dividendos acumulativos impagos de las acciones preferidas si los hubiere y al dividendo de las mismas correspondientes al ejercicio; y d) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos de las acciones ordinarias y en caso de corresponder, de acuerdo a las condiciones de emisión al adicional de las acciones preferidas. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueran puesto por el Directorio a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados, quedarán suscriptos a beneficio de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la – las personas que designe la Asamblea. El o los liquidadores realizarán el activo, pagando el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones correspondiendo en consecuencia, en primer lugar, restituir el capital de las acciones preferidas que tuviesen preferencia en la devolución del capital; b) Pago de dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y que no hubiese sido abonado por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación en las utilidades concurriendo estas últimas en la proporción que le corresponda con respecto a dicha participación adicional, de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. Habiendo quedado aprobado el estatuto que antecede se declaró emitida la serie primera y se procedió a la suscripción de acciones, la que dió el resultado siguiente: Samuel Gorban 2.200 acciones: $ 220.000; Adolfo Gorban 2.200 acciones: $ 220.000; Horacio O. Fuentes 200 acciones: $ 20.000; David Gorban 200 acciones: $ 20.000; Oscar P. González 200 acciones: $ 20.000; Jorge Itkin 200 acciones: $ 20.000; Marcos Gorban 200 acciones: $ 20.000 Rosa L. de Gorban 200 acciones: pesos 20.000; Luis Julio Mattalini 200 acciones: $ 20.000; Osvaldo Celestino Varela 200 acciones: $ 20.000. Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su 10 o|o o sean en total la suma de $ 600.000 m|n. en dinero. Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndico de la siguiente manera: Samuel Gorban, Presidente; Adolfo Gorban, Vicepresidente; Horacio O. Puentes, Oscar P. González, Jorge Itkin, Directores; H. G. Simonasi Lyon, Síndico Titular; Jorge H. Dovmes, Síndico Suplente. Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar 10 acciones cada uno en garantía del buen desempeño de su mandato. Acto seguido se resolvió que los señores Samuel Gorban, Adolfo Gorban y Horacio O. Puentes, indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirectamente con aquellas aun a su nombre y cualquiera otra de forma o de fondo y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública proceda a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, previa publicación y recaudos correspondientes. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Samuel Gorban. — Adolfo Gorban. — Horacio Oscar Puentes. — Jorge Itkin. — Oscar Pedro González. — Marcos Gorban. — David Corban. — Rosa Lapidus de Gorban. — Luis Julio Mattalini. — Osvaldo Celestino Varela. — Poder Ejecutivo Nacional. Hay un sello. Buenos Aires, 5 Sep. 1960. — Visto el Expediente Nº 6.474|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrial y Comercial Gorban", Sociedad Anónima, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízaso para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrial y Comercial Gorban, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 28 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinticuatro vuelta (24 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.539". — Es copia fiel de los originales de referencia, doy fe; como de que los comparecientes solicitan del autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos Santiago Pulti y Ana María R. Oyhenart, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Gorban. — O. Varela. — Tgo.: Santiago Pulti. — Tgo.: A. M. Oyhenart. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta y tres del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamtnte del ciento ochenta y cinco mil ciento seis, Letra U, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Jorge Lis, (escribano). — E|líneas: "Materiales"; para el cómputo de votos en las Asambleas, regirán en todos los casos las limitaciones del Artículo 850 del Código de Comercio". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.920. 27|12-Nº 12.773 D.T.-v.27|12|60

RADIO SUIPACHA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Fº 327. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve. En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, y testigos al final suscriptos, comparecen don Vicente Gutiérrez, nacido el veintidós de enero de mil novecientos, español, casado en primeras nupcias con doña Blanca Susana Zambelli, con cédula de identidad de la Capital Federal número trescientos diecisiete mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Olleros mil novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal; don Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez, nacido el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, argentino, soltero, abogado, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Olleros mil novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal; doña Blanca Inés Gutiérrez, nacida el diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones setecientos siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Olleros mil novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal; don José María Gutiérrez, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento tres, domiciliado en la calle Olleros mil novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de profesión empleado; don Alberto José Fernández, nacido el seis de diciembre de mil novecientos veinticuatro, argentino, casado en primera nupcias con doña Blanca Nieves Latorre, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos noventa y nueve, piso cuarto, Departamento B, de la Capital Federal, de profesión empleado; don Francisco Manuel Castiñeiras argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Astarloa con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones doscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco, Contador Público, domiciliado en Florencio Varela número cuatrocientos ochenta y cuatro, Beccar, de la Provincia de Buenos Aires; doña Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez, argentina, nacida el dos de septiembre de mil novecientos seis, casada en primeras nupcias con don Vicente Gutiérrez, comerciante, con cédula de identidad de la Capital Federal número tres millones ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Olleros número mil novecientos cincuenta y siete, de la Capital Federal; doña Elena Gutiérrez, argentina, nacida el veintisiete de octubre de mil novecientos quince, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones ciento cincuenta y dos mil ciento treinta y cuatro, domiciliada en la calle Santiago del Estero número trescientos ochenta y seis, segundo piso, departamento "C", de la Capital Federal; don Silvio Gutiérrez, español, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña María de los Dolores González, empleado, con cédula de identidad de la Capital Federal número seiscientos veintiún mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Venezuela número mil quinientos treinta y dos, de la Capital Federal; don Julián Gutiérrez, argentino, nacido el diez de julio de mil novecientos nueve, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Capital Federal número cinco millones sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos ochenta y seis, segundo piso, departamento "G", de la Capital Federal; don Ernesto Fernández García, argentino nacido el veintidós de diciembre de mil novecientos veintiséis, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Terrero número mil ciento setenta y tres, de la Capital Federal; y don José Carlos Gutiérrez, argentino, nacido el ocho de enero de mil novecientos veintitrés, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones ciento cincuenta y dos mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento ochenta y nueve, segundo piso, departamento "D", de la Capital Federal. Siendo todos los comparecientes mayores de edad, a excepción de don José María Gutiérrez, quien comparece en virtud de la autorización judicial para ejercer el comercio, que más adelante se transcribirá; de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y exponen: Que con fecha uno de abril de mil novecientos sesenta, fundaron la Sociedad Anónima bajo la denominación de "Radio Suipacha", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, cuyos estatutos, con el decreto de aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, el acta relativa a su constitución y el balance y planilla de aportes, que corren agregados de fojas uno a fojas dieciséis del expediente número siete mil novecientos cuarenta y uno de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el cual he tenido a la vista, para este acto, doy fe y que transcriptos íntegramente dicen: A) Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Avenida de Mayo mil doscientos sesenta, los señores: Vicente Gutiérrez, Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez, Blanca Inés Gutiérrez, José María Gutiérrez, Alberto José Fernández, Francisco Manuel Castiñeira, Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez, Elena Gutiérrez, Silvio Gutiérrez, Julián Gutiérrez, Ernesto Fernández García y José Carlos Gutiérrez, resolviéndose por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Radio Suipacha", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, y que se regirá por los estatutos que se aprueben por unanimidad, firmándose por separado por todos los presentes. — Segundo: Emitir las cuarenta primeras series del capital autorizado de la sociedad según el artículo tercero de los estatutos aprobados, según el punto anterior, constituídas en conjunto por doscientas mil acciones ordinarias, Clase "A", por un valor nominal total de pesos veinte millones. — Tercero: Disponer la suscripción del capital emitido según el punto anterior en la siguiente forma: Primero: Vicente Gutiérrez ciento setenta mil acciones; Segundo) Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez, cinco mil acciones; Blanca Inés Gutiérrez, cinco mil acciones; José María Gutiérrez, cinco mil acciones; Alberto José Fernández, mil acciones; Francisco Manuel Castiñeira, doscientas acciones; Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez, once mil trescientas acciones; Elena Gutiérrez, mil doscientas acciones; Silvio Gutiérrez, quinientas acciones; Julián Gutiérrez, quinientas acciones; Ernesto Fernández García, doscientas acciones y José Carlos Gutiérrez, cien acciones. — Cuarto: Disponer la integración de los valores suscriptos según el punto anterior, en la siguiente forma: El señor Vicente Gutiérrez, mediante el fondo de Comercio de Vicente Gutiérrez, con domicilio en la Avenida de Mayo mil doscientos sesenta, Buenos Aires y por un importe de pesos moneda nacional diecisiete millones provenientes del capital, utilidades y el saldo a su favor en cuenta particular en la misma, todos ellos referidos al balance general de "Vicente Gutiérrez", al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, que se adjunta a la presente acta, debidamente firmado por todos los presentes, formando parte constitutiva. Los señores: Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez, Blanca Inés Gutiérrez, José María Gutiérrez, Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez, Elena Gutiérrez, aportan los saldos a su favor por entregas efectuadas a "Vicente Gutiérrez", de acuerdo con el siguiente detalle: Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez pesos quinientos mil, Blanca Inés Gutiérrez, pesos quinientos mil; José María Gutiérrez, pesos quinientos mil; Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez, pesos un millón ciento treinta mil; Elena Gutiérrez, pesos ciento veinte mil; Silvio Gutiérrez, pesos cincuenta mil; Julián Gutiérrez, pesos cincuenta mil, José Carlos Gutiérrez, pesos diez mil; importes que figuran en el balance general de "Vicente Gutiérrez", al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, en la Cuenta Acreedores Especiales, los demás accionistas indicados el diez por ciento del capital suscripto en efectivo. De esta manera, el total de los aportes alcanzan a pesos moneda nacional diecinueve millones ochocientos setenta y cuatro mil. — Quinto: De acuerdo con lo dispuesto precedentemente, se acepta la transferencia del fondo de comercio de "Vicente Gutiérrez", con sede en Avenida de Mayo mil doscientos sesenta, Buenos Aires, al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, siendo por cargo y cuenta de esta sociedad anónima las operaciones posteriores al primero de abril de mil novecientos sesenta. — Sexto: Establecer en cinco el número de directores; eligiendo a los siguientes: Presidente, señor Vicente Gutiérrez; Vicepresidente, doctor Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez; Directores: señor José María Gutiérrez, señor Alberto José Fernández y señorita Blanca Inés Gutiérrez, Síndico Titular: señor Francisco Manuel Castiñeira; Síndico Suplente, señor Augusto Francisco Martínez. Se deja constancia que este Directorio, así como los síndicos durarán en sus funciones hasta la primer asamblea general ordinaria de accionistas que realice la sociedad. — Séptimo: Autorizar a los señores Vicente Gutiérrez y Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez para que, actuando indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida. Quedan igualmente autorizados para

elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarias para su constitución definitiva. Labrada y leída que fué la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. Vicente Gutiérrez, José María Gutiérrez, Elena Gutiérrez, Ernesto Fernández García, Blanca S. Z. de Gutiérrez, José Carlos Gutiérrez, Francisco Castiñeira, Vicente J. C. D. Gutiérrez, Blanca I. Gutiérrez, Julián Gutiérrez, Alberto Fernández, Silvio Gutiérrez. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Vicente Gutiérrez (uno); José María Gutiérrez (dos); Elena Gutiérrez (tres); Ernesto Fernández García (cuatro); Blanca S. Z. de Gutiérrez (cinco); José Carlos Gutiérrez (seis); Francisco Castiñeira (siete); Vicente J. C. D. Gutiérrez (ocho); Blanca I. Gutiérrez (nueve); Julián Gutiérrez (diez); Alberto Fernández (once); y Silvio Gutiérrez (doce). — Son auténticas. — Conste. — Hay un sello y una firma que dicen: — Ramón O. Molina. Escribano Público. — "B): "Estatutos Sociales. Del nombre, objeto y capital: — Artículo primero. Con la denominación de "RADIO SUIPACHA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. Durará noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo Segundo. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, de toda clase de productos y artículos para el hogar, eléctricos, electrónicos, metalúrgicos, automotores, plásticos, químicos y textiles. b) Industriales: mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de toda clase de productos y artículos metalúrgicos, automotores, plásticos, eléctricos, electrónicos, químicos, y textiles. c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros, o sin garantía, participación en empresas comerciales o industriales, constituídas o a constituirse, ya sea mediante aportes de capitales, adquisición de cuotas de capital en sociedad de responsabilidad limitada o de acciones o debentures, aportes de capitales para negocios determinados, operaciones todas ellas que podrán realizarse en el país y|o en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar contratos de cualquier naturaleza, promover la formación de sociedades o empresas comerciales o industriales, organizar, administrar o fiscalizar las mismas para su mejor desenvolvimiento legal y técnico, como así también de proceder a su financiación mediante el aporte u obtención de capitales; ejercer representaciones legales administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras, o rurales, dar y tomar en préstamo dinero u otros valores, con o sin garantía real o personal, comprar y vender títulos, papel moneda, bonos, valores, etcétera, nacionales y extranjeros, ofrecer a suscripción pública acciones, debentures u obligaciones de comercio a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, tramitar, adquirir, vender, o explotar concesiones como asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y legales, podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, como el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Bancos oficiales, mixtos o privados de toda la República y del exterior, contratar seguros como asegurada, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimientos, suscribir, recibir y endosar toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles de la sociedad. Realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter de limitativo y aunque ellos requieran manifestación expresa, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos que siendo pertinentes a su naturaleza, fueren útiles para su desarrollo. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional cincuenta millones) dividido en cien series de cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Las cuarenta primeras series se constituyen de acciones ordinarias denominadas "A" con derecho a cinco votos por acción, excepto para la elección del síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Las restantes series podrán ser ordinarias del tipo "A" con derecho a cinco votos por acción o "B" con derecho a un voto y|o preferidas. Para la elección del síndico ambas acciones gozarán de un voto por cada una. En el acto constitutivo se suscriben las cuarenta primeras series del capital autorizado de la sociedad, por un total de veinte millones de pesos moneda nacional. Las resoluciones del directorio por las cuales se establezcan las características de la emisión de las acciones correspondientes a las series restantes que componen el capital autorizado deberán ser elevados a escritura pública pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, ser inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de asamblea de accionistas hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional doscientos cincuenta millones) en series consecutivas de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. Todo aumento de capital dispuesto en las condiciones indicadas, será elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal respectivo publicado en el Boletín Oficial por tres días e inscripto en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se resuelva en la forma indicada en este artículo. La asamblea de accionistas podrá disponer que las acciones correspondientes a los aumentos de capital sean de alguna o algunas de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción excepto para la elección del síndico en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción; b) Acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción a todos los efectos; c) Acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo, acumulativo hasta un máximo de tres años, el que no podrá exceder del doce por ciento anual y de un dividendo variable que no podrá exceder del treinta por ciento del que se vote para las acciones ordinarias de la clase "A" y "B". Las acciones preferidas tendrán preferencia asimismo al reembolso de su capital, en caso de liquidación de la sociedad, y tendrán derecho a un voto por acción en caso de que se les adeudare el dividendo fijo por inexistencia o insuficiencia de utilidades. Serán rescatables en las condiciones establecidas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, con reconocimiento de una prima que no podrá exceder del veinte por ciento del valor nominal. — Artículo Cuarto: Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan hasta quince días después de la última publicación. A efectos del ejercicio del derecho de preferencia se unificarán las acciones ordinarias clase "A" y "B" salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya la de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación, a esa fecha, de cada clase, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho a suscribirlas dentro de sus respectivas clases. No podrán emitirse nuevas series de capital sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada en un diez por ciento, por lo menos. — Artículo quinto: El directorio podrá emitir, dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precios, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Artículo sexto: Un mismo título puede representar una o más acciones. Tanto los títulos representativos de acciones, así como los debentures, serán firmados por el presidente y otro director. Del directorio. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, designados por asamblea general de accionistas. Cada asamblea determinará, por sí o a propuesta del directorio, el número de directores dentro de los límites expresados. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán su cargo hasta la realización de la primera asamblea de accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalice su mandato. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad cien acciones ordinarias de la clase "A" o "B" en garantía del buen desempeño de su gestión. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. En cada renovación del directorio, dicho cuerpo elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente y este último en los mismos casos será reemplazado por el director que determine el Directorio. — En caso de vacantes de Directores, el Directorio de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas inmediata siguiente. — Artículo octavo: El Presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionitas y ejecuta los acuerdos del Directorio. — Todo documento, contrato y obligación, inclusive las escrituras públicas y privadas, emanados de la Sociedad deberán llevar la firma de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Vicepresidente, o la de un Director y un apoderado, o de dos apoderados especialmente facultados, salvo los recibos por cobranzas efectuadas por la sociedad y el endoso de valores comerciales al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimiento, cartas de porte, los cuales serán válidos con la firma de un Director o de un Apoderado de la Sociedad. — Artículo noveno: El Directorio se reunirá, por convocatoria del Presidente, toda vez que, a criterio de éste, la reunión resulte necesaria. — Deberá además conocer el Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores Titulares o el Síndico. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que la compongan, adoptará sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. — Los Directores ausentes podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados, pero no se computarán a los efectos del quórum. — Los miembros del Directorio y el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la Asamblea de Accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. — Los Directores podrán percibir, además las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudieran encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. — Las remuneraciones totales del Directorio, por cualquier concepto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En caso de que el desempeño de dichas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordada por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores deberán serlo ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior, y lo serán con cargo a gastos generales. — Artículo décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración. — Le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de accionistas. — Aparte de otras funciones especificadas en otra parte de este Estatuto le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente, en todas las transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representaría ante los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, con la salvedad establecida en el Artículo octavo. — b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las Asamblea de Accionistas. — Podrá resolver todos los casos no previstos en el Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado, pero que encuadre en los objetivos sociales; c) Comprar, vender o permutar bienes raíces o muebles o de cualquier naturaleza, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, hacer pagos, sean o no los ordinarios de la Administración, tomar o dar dinero prestado, constituir o ceder hipotecas prendas o cualquier otro derecho real, suscribir como deudor o acreedores contratos de prenda con registro, conforme a la ley doce mil novecientos sesentidós, cancelar o ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque éstas existieran ya al tiempo del mandato. — Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, ya sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; girar, aceptar, endosar y avalar letras, valores o pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarque; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos dar inmuebles en arrendamiento por plazos que podrán exceder de seis años, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, constituir sociedades comerciales de cualquier tipo o forma jurídica, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes; dar fianzas, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato, celebrar contrato de seguro como asegurada; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar su remuneración y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales; f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinara. — Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio; g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sean con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como exterior del país; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante Bancos, Dependencias oficiales, Tribunales ordinarios y del Trabajo; i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera, realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante Bancos Oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, constituído o que se constituya en el futuro; j) Convocar a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y general, determinar los puntos que deban ser considerados en la Asamblea; k) Repartir dividendos provisorios con cumplimiento de las formalidades de los artículos trescientos sesentiuno, trescientos sesentidós y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, los que serán puestos en conocimiento de la Inspección General de Justicia; l) Celebrar todos los demás actos de enajenación adquisición o administración que resulte necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochentidós, ochocientos treintinueve mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesentidós del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Del Síndico. — Artículo undécimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas anual nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, los que podrán ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas por el Código de Comercio. — De las Asambleas. — Artículo Duodécimo: El ejercicio comercial vencerá el treintiuno de marzo de cada año. — Las Asambleas Generales ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto. — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo, deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo décimo tercero: La convocatoria a las Asambleas, ya sean ordinarias, extraordinarias, o las determinadas en el artículo trescientos cin-

cuenta y cuatro del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, comenzando las mismas diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las Asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias, extraordinarias o las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de acciones que represente más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En caso de no poder realizares dentro de los treinta días de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea se realizará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días comenzándose las mismas con ocho días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea. — En dicha segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con cualquier número de acciones presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado. — Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a Asambleas, rigen tanto para las ordinarias, como para las extraordinarias y las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la Ley de Bancos. El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Artículo décimo cuarto: Las resoluciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán adoptadas, en cualquier caso, por mayoría de más de la mitad de los votos presentes. Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado con la firma del presidente y dos accionistas que deberá designar al efecto la asamblea. — Artículo décimo quinto: Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten del balance general confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, una vez previstas. Las amortizaciones y previsiones que correspondieran, se distribuirán así: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al límite fijado en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio: b) El dividendo fijo que correspondiere a las acciones preferidas, si se hubieren emitido. De existir dividendos impagos, se abonarán por orden de mayor antigüedad antes que el correspondiente al ejercicio; c) La retribución que se disponga para el directorio y síndico: d) Los fondos de reserva que, a propuesta del directorio o no, disponga la asamblea de accionistas; e) El remanente, para las acciones ordinarias y preferidas, en su caso, estas últimas en proporción a la participación adicional pactada, en forma de dividendo, pudiendo llevarse un remanente al ejercicio siguiente. La asamblea determinará sobre la forma, plazo y condiciones de pago de los dividendos y retribuciones votados sobre las utilidades. Los dividendos sobre acciones podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiere la asamblea de accionistas. Los dividendos no cobrados por sus beneficiarios prescribirán a favor de la sociedad, a los tres años de haberse puesto a disposición de los mismos. — De la Liquidación. — Artículo décimo sexto: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la sociedad por el directorio y con la intervención del síndico. Una vez realizado el activo de la sociedad, su producido se distribuirá en la siguiente forma: a) Pago total del pasivo de la sociedad: b) Pago del capital integrado sobre acciones preferidas, si las hubiere; c) Pago del capital integrado sobre acciones ordinarias; d) Pago de los dividendos acumulativos impagos a favor de las acciones preferidas, si hubiere; e) El remanente se destinará: al directorio, lo que disponga la asamblea de accionistas y el resto entre las acciones ordinarias y preferidas, si hubiere, en la misma proporción en la que participen de las utilidades. — Artículo décimo séptimo: Toda cuestión no prevista en estos estatutos se regirán por las disposiciones pertinentes. — Firmado: Elena Gutiérrez. — Ernesto Fernández García. — Blanca S. Z. de Gutiérrez. — José Carlos Gutiérrez. — Francisco Castiñeira. — V. Gutiérrez. — J. Gutiérrez. — A. Fernández. — Vicente J. C. D. Gutiérrez. — Blanca Gutiérrez. — Silvio Gutiérrez. — José María Gutiérrez. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Elena Gutiérrez; Ernesto Fernández García; Blanca S. Z. de Gutiérrez; José Carlos Gutiérrez; Francisco Castiñeira; Vicente Gutiérrez; Julián Gutiérrez; Alberto Fernández; Vicente J. C. D. Gutiérrez; Blanca I. Gutiérrez; Silvio Gutiérrez y José María Gutiérrez, son auténticas. Conste. — Hay un sello y una firma: "Ramón O. Molina. — Ramón O. Molina. Escribano Público". — C): Testimonio. — Solicita venia para ejercer el comercio. Señor Juez de Comercio: Vicente Gutiérrez, por derecho propio español, casado, mayor de edad, con domicilio real y legal en la calle Olleros mil novecientos cincuenta y siete, cuyo número de cédula de identidad es trescientos diez y siete mil ciento ochenta y nueve, a V. S. digo: Que solicito se designe autorizar la venia para ejercer el comercio a mi hijo José María Gutiérrez, argentino, soltero, nacido el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, como lo certifica la partida de nacimiento que se acompaña, tal pedido se hace en la necesidad de que mi hijo pueda actuar libremente en el comercio, y cuyo documento de identidad (cédula) lleva el número cuatro millones setecientos setenta y dos mil ciento tres de la Capital Federal. Esperando que V.S. provea de conformidad que será justicia. — Firmado: Vicente Gutiérrez. — José María Gutiérrez. — Osvaldo A. Zurueta, en su carácter de escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Vicente Gutiérrez y José María Gutiérrez, que eson auténticas y fueron puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, Junio uno de mil novecientos sesenta. — Por presentado con el domicilio constituído. De lo peticionado, vista al señor Asesor de Menores y vuelva. — Firmado: Lucio R. Meléndez. — Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En seis de junio de mil novecientos sesenta, y de acuerdo con lo ordenado, se pasan los autos en vista al Señor Asesor de Menores, en tres fojas. Conste. — Firmado: Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. Hay un sello aclaratorio. — Señor Juez: previa ratificación del padre del menor ante el actuario, puede V.S. conceder la venia pedida. — Desp. seis de junio de mil novecientos sesenta. — Firmado: José J .Figueroa Alcorta. Asesor de Menores. — Buenos Aires, junio catorce de mil novecientos sesenta. — Atento el dictamen que antecede, y de acuerdo con lo que determinan los artículos diez y once del Código de Comercio, inscríbase la autorización acordada a José María Gutiérrez, para ejercer el comercio. Previamente, ratifíquese el padre del menor ante el actuario y acompañe copia protocolar. Rep la foja y oportunamente expídase testimonio, si se solicitare. — Firmado: Lucio R. Meléndez. — Jean Christian Nissen. — En veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, notifiqué al señor Vicente Gutiérrez, quien previo juramento dijo: Que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fs. tres y firmó. Doy fe. C.I. trescientos diez y siete mil ciento ochenta y nueve. Firmado: Vicente Gutiérrez. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. — Hay un sello aclaratorio. Es conforme con su original que queda archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que fué inscripto con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número doscientos noventa y tres al folio cuatrocientos sesenta y dos del libro tres de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires .doce de julio de mil novecientos sesenta. — Firmado: M. Mc. Guire. Está su sello que dice: "Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro". — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de su original que he tenido a la vista. Conste. — Ramón O. Molina. — Está su sello y dice: "Ramón O. Molina, escribano público". D): Balance General treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta. — Activo. Disponibilidades. Caja: Cuatrocientos treinta mil sesenta y dos con setenta y cinco. Bancos: Tres mil trescientos ochenta y dos con cincuenta y ocho. Total: Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco con treinta y tres. Créditos: Por ventas: Deudores comunes. Hasta un año de plazo: Ocho millones ciento once mil dieciséis con cincuenta y cinco; a más de un año de plazo: siete millones ciento veinticuatro mil ciento treinta y siete con cincuenta. Total: Quince millones doscientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro con cinco. Deudores prendarios. Hasta un año de plazo: Treinta y cuatro millones veinte mil seiscientos cincuenta con ochenta; a más de un año de plazo: Quince millones ochocientos setenta y tres mil ciento setenta y nueve con cincuenta y cinco. Total: Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos treinta con treinta y cinco. Total: Sesenta y cinco millones ciento veintiocho mil novecientos ochenta y cuatro con cuarenta. Otros créditos. Anticipos a proveedores: Ciento ochenta y dos mil quinientos. Total créditos: Sesenta y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro con cuarenta. Bienes de cambio. Mercaderías: Quince millones setecientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos con cincuenta y ocho. Inversiones. No existen. Bienes de uso. Muebles, útiles, herramientas: Noventa y tres mil seiscientos treinta y seis. Amortización anterior: siete mil trescientos cincuenta con sesenta; amortización del ejercicio: nueve mil trescientos sesenta y tres con sesenta. Total amortizado: dieciséis mil setecientos catorce con veinte. Saldo: setenta y seis mil novecientos veintiuno con ochenta. Taller. Utiles: Dieciocho mil novecientos setenta; amortización anterior: Dieciocho mil novecientos sesenta y nueve. Saldo: uno: Rodados: Treinta y cuatro mil novecientos ochenta. Amortización anterior: Treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve. Saldo: uno: Total: Setenta y seis mil novecientos veintitrés con ochenta. Bienes inmateriales: no existen. Cargos difereridos: no exiten. Total del activo: Ochenta y un millones quinientos ochenta y dos mil noventa y seis con once. — Firmado: Vicente Gutiérrez. — Silvio Gutiérrez. — José María Gutiérrez. — Elena Gutiérrez. — E. F. G. — Blanca S. Z. de Gutiérrez. — Castiñeira. — Vicente Gutiérrez. — Blanca Gutiérrez. — J. Gutiérrez. — Alberto Fernández. — José Carlos Gutiérrez. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Vicente Gutiérrez; Silvio Gutiérrez; José María Gutiérrez; Elena Gutiérrez; Ernesto Fernández García; Blanca S. Z. de Gutiérrez; Francisco Castiñeira; Vicente J. C. D. Gutiérrez; Blanca I. Gutiérrez; Julián Gutiérrez; Alberto Fernández y José Carlos Gutiérrez, son auténticas. Conste. — Ramón O. Molina. Está su sello y dice: "Ramón O. Molina, escribano público". — Pasivo. — Deudas. Comerciales. Proveedores: Hasta un año de plazo: Cinco millones setecientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis con veintiséis; a más de un año de plazo: cuatro millones seiscientos mil quinientos uno con veinticinco. Total: Diez millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y siete con cincuenta y uno. — Obligaciones a pagar: Con garantía real: Hasta un año de plazo: Treinta y cuatro millones treinta y siete mil ciento ochenta y nueve con setenta y ocho; a más de un año de plazo: Cuatro millones seiscientos nueve mil seiscientos noventa y uno. Total: Treinta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta con Setenta y Ocho. Total de deudas comerciales: Cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho con veintinueve; Bancarias: Adelantos en cuenta corriente sin garantía real: Un millón ciento catorce mil doscientos cincuenta y uno con veintisiete; Obligaciones a pagar, sin garantía real: Seiscientos diecisiete mil. Total: Un millón setecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y uno con veintisiete; Financieras: Acreedores Prendarios: Doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y dos con treinta. Otros deudas: Por cargas fiscales y sociales: Dos millones ciento setenta y un mil seiscientos noventa y cinco con dieciocho; Cargos correspondientes al ejercicio: Doscientos cinco mil quinientos cincuenta y uno con cincuenta y uno; Acreedores especiales: Dos millones ochocientos sesenta mil. Total: Cinco millones doscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis con sesenta y nueve. Total de Deudas: Cincuenta y seis millones ciento noventa y seis mil trescientos dieciocho con cincuenta y cinco; Provisiones: Provisión para impuestos: Cuatro millones. Total de compromisos: Sesenta millones ciento noventa y seis mil trescientos dieciocho con cincuenta y cinco; Previsiones: Previsión de ley once mil setecientos veintinueve: Ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y seis con cinco; Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen; Capital, Reservas y Resultados: Vicente Gutiérrez, Capital: Tres millones. Utilidades: Trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno con treinta y ocho; Cuenta Particular: Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta con trece. Total: Veintiún millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos once con cincuentiuno. Total del pasivo: Ochenta y un millones quinientos ochenta y dos mil noventa y seis con once: Firmado: V. Gutiérrez. Silvio Gutiérrez. José María Gutiérrez. Elena Gutiérrez. E. P. G. Blanca E. Z. de Gutiérre . Castiñeira. — Vicente J. Gutiérrez. Blanca I. Gutiérrez. J. Gutiérrez. Alberto Fernández y José Carlos Gutiérrez. Son auténticas. Conste. Hay un sello y una firma: "Ramón O. Molina. Ramón O. Molina. Escribano Público. Planilla de suscripción e integración del capital por parte de los accionistas constituyentes de "Radio Suipacha S. A." en formación. Vicente Gutiérrez. Capital suscripto: Diecisiete millones. Capital en Vicente Gutiérrez: Tres millones. Utilidades: Trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno con treinta y ocho. Cuenta Particular: Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta con trece. Total: Veintiún millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos once con cincuenta y uno; Capital Integrado: Diecisiete millones: Saldo en cuenta corriente: Cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos once con cincuenta y uno; Vicente Juan Carlos Demetrio Gutiérrez; Capital Suscripto: Quinientos mil; Acreedores especiales: quinientos mil. Total: quinientos mil. Capital Integrado: quinientos mil; Blanca Inés Gutiérrez: Capital Suscripto: Quinientos mil; Acreedores especiales: Quinientos mil. Total: Quinientos mil. Capital Integrado: Quinientos Mil; José María Gutiérrez; Capital suscripto: Quinientos mil; Acreedores Especiales: Quinientos mil. Total: Quinientos mil; Capital Integrado: Quinientos mil; Blanca Susana Zambelli de Gutiérrez; Capital suscripto: Un Millón ciento treinta mil; Acreedores especiales: un millón ciento treinta mil. Total: un millón ciento treinta mil. Capital Integrado: Un millón ciento treinta mil; Elena Gutiérrez: Capital Suscripto: Ciento veinte mil. Acreedores especiales: Ciento veinte mil. Total: Ciento veinte mil; Capital Integrado: Ciento veinte mil; Silvio Gutiérrez; Capital Suscripto: Cincuenta mil; Acreedores especiales: Cincuenta mil; Julián Gutiérrez: Capital Suscripto: Cincuenta mil; Acreedores especiales: Cincuenta mil. Total: Cincuenta mil; Capital Integrado: Cincuenta mil; José Carlos Gutiérrez; Capital suscripto: Diez mil. Acreedores especiales: Diez mil. Total: Diez mil. Capital Integrado: Diez mil; Alberto José Fernández: Capital suscripto: Cien mil; Capital integrado: Diez mil, efectivo; Francisco Manuel Castiñeira. Capital suscripto: Veinte mil. Capital integrado: dos mil efectivo: Ernesto Fernández García: Capital Suscripto: Veinte mil: Capital integrado: Dos mil efectivo. Totales: Capital Suscripto: Veinte millones; Capital en Vicente Gutiérrez: Tres millones; Utilidades: Trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno con treinta y ocho; Cuenta particular: Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta con trece; Acreedores especiales: Dos millones ochocientos sesenta mil; Capital Integrado: Diecinueve millones ochocientos setenta y cuatro mil; Saldo en cuenta corriente: Cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos once con cincuenta y uno. — Firmado: V. Gutiérrez. Vicente Gutiérrez. Blanca I. Gutiérrez. José María Gutiérrez. Blanca S. Z. de Gutiérrez. Elena Gutiérrez, Silvio Gutiérrez, Julián Gutiérrez. José Carlos Gutiérrez. Alberto Fernández. Castiñeira. E. F. G.". E): "Buenos Aires, 17 oct. 1960. Visto los expediente Nros. 7.941|60, ...y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Radio Suipacha Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 1º de abril de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas catorce (14) a quince (15) y la planilla de fojas dieciséis (16). ...Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º): Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.633. Es copia. Hay un sello y una firma que dicen: Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina. Lo transcripto es copia fiel, doy fe; como de que los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido todas las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas, constituyen definitivamente por este acto la referida Sociedad Anónima que funcionará bajo la denominación de "Radio Suipacha" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, y se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman como acostumbran, por ante mí y testigos del acto, doña Susana Beatriz Costas de Torres y doña Jave Lea Segal de Grynberg, argentinas, vecinas, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — V. Gutiérrez. — Vicente Gutiérrez. — Blanca I. Gutiérrez. — José María Gutiérrez. — Alberto Fernández. — Castiñeira. — Blanca S. Z. de Gutiérrez. — Elena Gutiérrez. — Silvio Gutiérrez. — Julián Gutiérrez. — E. F. G. — José Carlos Gutiérrez. — Tgo.: S. B. Costas de Torres. — Tgo.: Lea S. de Grynberg. Hay un sello. Ante mí: Ramón O. Molina. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veintisiete del Registro Catorce a mi cargo, de lo que doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en veinte sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número ocho millones setecientos veintiséis mil setenta y

siete al presente, número ocho millones setecientos veintiséis mil noventa y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ramón O. Molina (Escribano). E|l. y Planilla: pesos; C; D. Valen. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.440.— e.27|12-Nº 11.535-v.27|12|60

COMPAÑIA HOLANDESA PARA AMERICA DEL SUD

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Nélida L. de Giralt Font, Escribana autorizante y testigos al final firmados, comparece el Doctor Everardo Conrado Wessels, argentino, abogado, casado con Ingrid Josefa Hess, nacido el veintiocho de Julio de mil novecientos doce en Hilversum, Holanda, domiciliado en la Capital Federal, calle Cerrito quinientos doce, Cédula Identidad de Capital Federal número ochocientos treintiséis mil setecientos treintisiete, de tránsito aquí, hábil de mi conocimiento doy fe, como de que comparece por sí y en nombre y representación de todos los constituyentes de Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, cuya personería se acredita con la escritura de constitución provisoria de dicha sociedad, pasada al folio cuatrocientos diez, protocolo del año mil novecientos sesenta de éste Registro a mi cargo, cuyo testimonio se encuentra agregado al expediente que me exhibe, y que se relacionará más adelante. Y el compareciente dice: Que conforme a la escritura número ochenta y siete, pasada ante mí el cinco de Agosto de mil novecientos sesenta, que se transcribirá más adelante en sus partes pertinentes, sus otorgantes resolvieron constituir la Sociedad Anónima "Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" y al efecto redactaron sus Estatutos, designaron las primeras autoridades y efectuaron la correspondiente suscripción de acciones. Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional la pertinente autorización para el funcionamiento de la Sociedad y aprobación de los Estatutos, se formó el expediente que lleva el número doce mil ciento veintinueve de la Inspección General de Justicia y siete mil ochocientos treinta y tres del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas veinte y seis a treinta y cuatro, el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe favorable de la Inspección General de Justicia, corriente a fojas veinticinco, y teniendo en cuenta las modificaciones a los Estatutos propuestas a fojas veinte a veinte y dos, dictó el respectivo decreto, acordando la autorización solicitada, y aprobando los Estatutos Sociales. Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto viene a dejar formalizada la constitución definitiva de la Sociedad "Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuya acta constitutiva y estatutos corren de fojas uno a fojas quince con las modificaciones de fojas veinte a veinte y dos y que junto con la copia autorizada del Decreto aprobatorio número doce mil seiscientos treinta y tres, antes referido tengo a la vista para este acto y que transcriptos en el orden indicados en sus partes pertinentes son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número ochenta y siete. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta ante mí, Nélida L. de Giralt Font, Escribana autorizante y testigos al final firmados, comparecen, los señores don Marius Geldens, holandés, comerciante, casado con doña Elena Haverkamp, nacido el veinte de Octubre de mil novecientos dos en Nymegen, Holanda, domiciliado en la Capital Federal, en la Avenida Libertador General San Martín cinco mil ciento setenta y ocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número tres millones setecientos setenta mil treintiocho; don Enrique Ambrosio José Breuers, holandés, comerciante, casado con doña Manuela Peña, nacido el cinco de Enero de mil novecientos dos en Venlo, Holanda, domiciliado en la Capital Federal, en la Avenida Julio A. Roca número quinientos dieciséis, Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones cuatrocientos noventinueve mil setecientos ochenta; doctor Everardo Conrado Wessels, argentino, abogado, casado con Ingrid Josefa Hess, nacido el veintiocho de Julio de mil novecientos doce en Hilversum, Holanda, domiciliado en la Capital Federal, calle Cerrito quinientos doce, Cédula Identidad de Capital Federal número ochocientos treintiséis mil setecientos treintisiete, don Raúl Angol Negrete argentino, contador, casado con Hilda Magdalena Schafer, nacido el veinticinco de Abril de mil novecientos cuatro en Buenos Aires, domiciliado en Capital Federal, calle Cerrito quinientos doce; Cédula Identidad número ciento ochenticinco mil setecientos setenta y ocho de Capital Federal; don Tible Lammert Reitsma, holandés, comerciante, casado con Geertrui van der Burg, nacido el diez y seis de Julio de mil novecientos seis en Groningen, Holanda, domiciliado en Amsterdan, Pasaporte Holandés número catorce mil novecientos sesenta y cinco; don Heveradus d'Huy, holandés, comerciante, casado con Anna María Wilton van Reede, nacido el trece de Octubre de mil novecientos tres en Amsterdan, Holanda, domiciliado en Capital Federal en la Avenida Julio A. Roca quinientos diez y seis, Pasaporte holandés, número cuatrocientos veintitrés mil ochocientos treinta y cuatro; don Ernesto Stock, holandés, comerciante, casado con doña Martha Sneddon Rodger, nacido en Rotterdam, Holanda, con Pasaporte holandés número novecientos doce mil novecientos cincuenta y uno; domiciliado en San Pablo Brasil, Rua Estevao Balao, ochocientos treinticinco; don Guillermo Stoll, argentino naturalizado, comerciante, casado con Eduvigis Emma Voster, nacido el veintiocho de Abril de mil novecientos, en Stuttgart, Alemania domiciliado en Lanús Oeste, en esta Provincia, calle Aristóbulo del Valle mil quinientos cuarenta, Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones setecientos veintinueve mil seiscientos doce; don Hendrik Hogowoning, holandés, comerciante, casado con Meinuta Blom, nacido en Leiden, Holanda, el diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en Amsterdan, Pasaporte holandés número diez y siete mil noventa y uno; todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Marius Gelden comparece por su propio derecho y además en nombre y representación de don Alejandro Juan Smid, a mérito del poder que el mismo le ha conferido con fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, por ante el Escribano de la Capital Federal, Rodolfo C. Travers, el que en testimonio tengo para este acto a la vista y transcribiré más adelante. Y los comparecientes manifiestan que el presente otorgamiento tiene por objeto la constitución provisoria de una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", con el objeto y de conformidad con los estatutos preparados al efecto por el doctor Everardo C. Wessels y que se transcriben seguidamente: "Estatutos. — Nombre, domicilio y Duración. — Art. 1º Con la denominación de COMPAÑIA HOLANDESA PARA AMERICA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Art. 2º El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos industriales y comerciales en el interior y exterior del país. — Art. 3º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su constitución, término que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. Objeto y operaciones de la Sociedad. — Art. 4º La Sociedad tendrá por objeto: a) La compra, venta, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de bienes, títulos, acciones, y documentos cambiarios y crediticios de cualquier clase. b) La industrialización de materias orgánicas y productos metalúrgicos, plásticos y químicos. c) El ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones de cualquier naturaleza. d) La realización de toda clase de operaciones financieras, mediante créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, con excepción de las operaciones previstas en el Arr. 93 de la Ley 11.672 u otras que requieran el concurso público. e) La realización de explotaciones agropecuarias o forestales. Para el cumplimiento de tales fines podrán comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento en cesión de locación, en aparcería o administración, toda clase de bienes inclusa inmuebles, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o de uso o goce, adquirir para sí o por cuenta o en participación con terceros, toda clase de establecientos comerciales, industriales o agropecuarias relacionados con su objeto y participar en cualquier clase de sociedades inclusivo de responsabilidad. Asimismo podrá la Sociedad, por cuenta propia o de terceros dar y recibir dinero en hipoteca o contra cualquier otra clase de garantías o sin ellas y aceptarlas, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales, hacer depósitos en cuenta corriente o en otra forma; obtener y conceder créditos, librar, aceptar, endosar o avalar pagarés, letras de cambio y otros efectos, girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados, hacer toda clase de operaciones comerciales y de crédito en los Bancos oficiales o particulares, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y organismos estatales que existan, o se crearen, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones. Las especificaciones antedichas son enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad celebrar, por intermedio de sus representantes legales, los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Capital y Acciones. — Art. 5º: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince series de mil acciones ordinarias "A", con derecho a 5 votos, valor de mil pesos m|n. cada acción. Las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa. — Art. 6º: La Asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional. Estos aumentos se harán mediante la emisión de una ó varias series de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B", con derecho a un voto o de acciones preferidas. El Directorio establecerá la forma y condiciones de suscripción y el pago de las acciones, de conformidad con la respectiva resolución de la Asamblea o del Directorio en su caso. Cada resolución de aumento de capital, deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrá emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de 15 millones de pesos, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones ordinarias de la misma clase que se emitan, a prorrata de sus tenencias, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. No obstante, si se tratara de acciones preferidas, todos los accionistas gozarán del mismo derecho preferencial. — Art. 7º: El Directorio, por resolución de la Asamblea General, podrá asimismo emitir acciones preferidas con dividendo fijo acumulativo o no, y con o sin participación adicional en las utilidades, de conformidad con las condiciones de emisión que resuelva la Asamblea. Queda establecido que el dividendo fijo de que gozarán tales acciones no podrá ser mayor del diez por ciento y que su participación adicional en las utilidades en caso de fijarse podrá tener como resultado máximo que su dividendo total, incluído el fijo, sea igual al de las acciones ordinarias. En todos los casos tendrán preferencia respecto de las acciones ordinarias respecto de la devolución del capital, en caso de liquidación de la Sociedad. Tales acciones solo gozarán de derecho a un voto, en caso de encontrarse la Sociedad en mora respecto del pago del dividendo fijo garantizado en la emisión. — Art. 8º: El pago de las acciones de todas las series podrá realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el Directorio y la Asamblea, en su caso, al resolver la emisión. En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. Asimismo podrá el Directorio, previa resolución de la Asamblea, emitir acciones liberadas en pago de bienes adquiridos siempre que tales bienes representen un valor equivalente al de las acciones emitidas, en cuyo caso quedará sin efecto el derecho de preferencia establecido en el Art. 6º. — Art. 9º: Las acciones serán al portador y los títulos definitivos serán entregados una vez integradas en su totalidad, debiendo, al igual que los certificados provisionales, ser firmados por el Presidente y un Director. Podrán asimismo, emitirse títulos representativos de cinco acciones o sus múltiplos. — Art. 10º: La suscripción de una o varias acciones, lleva implícita la obligación de someterse a los estatutos, reglamentos y acuerdos de las Asambleas y Directorio de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos establecidos en los Arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Dirección y Administración. — Art. 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a siete Directores. Anualmente la Asamblea establecerá el número de Directores y proveerá a su elección. Los Directores durarán un año en sus mandatos y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea realizada en los términos del art. 347 del Código de Comercio, les designe reemplazantes. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — En los casos en que la elección de Director recaiga en una persona jurídica, la función será desempeñada por un representante, cuya designación deberá comunicarse al Directorio dentro de los treinta días de la Asamblea y cuyo mandato se considerará subsistente mientras la revocación no haya sido notificada al Directorio en forma auténtica. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director con poder suficiente. — Art. 12: El Directorio elegirá dentro de sus componentes al Presidente, pudiendo elegir un Vicepresidente si lo considerare conveniente. — En los casos de ausencia o cualquier otro motivo, que impidan al Presidente ocupar su cargo, el Vicepresidente ejercerá la presidencia con iguales facultades que el titular. — Cuando un miembro del Directorio actuare en lugar del Presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros, la ausencia o imposibilidad del reemplazado. — Art. 13: En garantía del desempeño de sus funciones cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, diez acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas mientras dure el mandato. — Art. 14: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros, en caso de estar integrado por tres, con tres en caso de estar integrado por cuatro o cinco miembros y con cuatro en caso de estar integrado por seis o siete miembros, debiendo en todos los casos adoptar resoluciones por mayoría de votos presentes. — Será necesaria la presencia de la totalidad de los miembros del Directorio y el voto favorable unánime de todos ellos, para resolver sobre los siguientes asuntos: a) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles; b) La participación en otras empresas o sociedades, salvo cuando la misma se efectúe mediante adquisición de acciones al portador, y c) la creación o clausura de agencias o sucursales de la sociedad. — El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá doble voto en caso de empate. — Art. 15: El Directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales y cuando el Presidente o quien lo reemplace o el síndico, considere necesario convocarlo. — De las resoluciones que se adopten en cada sesión, se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. — Para tener validez, las actas deberán llevar las firmas de todos los directores presentes. — Art. 16: En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo, cualquiera, alguno de los directores se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, podrá ser reemplazado por otro accionista que será designado por el Directorio con la conformidad del Síndico y quien ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento, o si éste subsiste, hasta la próxima Asamblea General. — Art. 17: Con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 de estos Estatutos, el Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, para el gobierno y dirección de la sociedad, incluso las facultades del art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º y del art. 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto, como asimismo para resolver, ejecutar y cumplir todos los actos tendientes a la realización de los fines sociales, exceptuando únicamente aquellos que legal o estatutariamente correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Sin perjuicio de ello el Directorio tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de otro Director debidamente autorizado por el Directorio. b) Nombrar uno o más gerentes con las funciones y poderes que le fije, pudiendo recaer estas designaciones en cualquiera de los miembros del Directorio o en personas ajenas al mismo; todos los cuales percibirán las remuneraciones mensuales que les asigne el mismo Directorio. — Cuando la designación recaiga en un miembro del Directorio y se fije por sus funciones de dirección y administración alguna remuneración lo será ad-referéndum de la próxima Asamblea. c) Tomar y contratar el personal necesario fijar su sueldos y emolumentos, como asimismo removerlos o despedirlos. d) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la Sociedad y estar en juicio en cualquier forma admitida por las Leyes, incluso como querellante; e) Efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; dar y aceptar fianzas y constituir a la Sociedad en depositaria. f) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones a ...

potecas o cualesquiera otras garantías y hacer cualquier clase de renuncia o reducción o quitas de deudas; aceptar y hacer donaciones. — g) Transar y comprometer en árbitros juris y arbitradores amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones. — h) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real y dar y tomar dinero prestado, otorgar avales y fianzas de cualquier naturaleza, celebrar contratos de distribución o representación y todo otro acto que considere conveniente para el desarrollo de las actividades sociales. — i) Contratar créditos comunes prendarios o hipotecarios y realizar operaciones de cualquier índole con cualquier banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. — j) Tomar y dar en arrendamiento, aun por más de seis años, inmuebles y muebles propios o de terceros. — k) Aceptar y conferir poderes y representaciones generales o especiales y revocarlos o renunciarlos. — l) Presentar inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas y memorias de la Sociedad, a la Asamblea General y proponer la distribución de utilidades. — m) Delegar en cualquier momento y manteniendo íntegramente su responsabilidad, parte de sus funciones ejecutivas en el Presidente en quien lo sustituya, en un Director delegado o Gerente. — Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá también efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales que estime convenientes a los intereses de la Sociedad, que se relacionen con los objetos de la misma. — Sindicaturas. — Art. 18: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por el término de un año. — Los síndicos serán reelegibles indefinidamente. — Sus atribuciones son las fijadas por el artículo 340 del Código de Comercio y las atribuídas por el presente estatuto. — De las Asambleas. — Art. 19: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los efectos determinados en el art. 347 del Código de Comercio: y las extraordinarias cuando lo convoque el Directorio el Síndico, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la vigésima parte del capital suscripto. — Las asambleas se verificarán en los términos y de acuerdo a los Arts. 347 y 318 del Código de Comercio. — Art. 20: Las Asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y anticipación que fijen las disposiciones vigentes. Si no se obtuviera el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, se convocará a nueva Asamblea mediante avisos publicados por el término y anticipación que fijen las disposiciones vigentes. — Las Asambleas en segunda convocatoria se realizarán cualquiera sea el capital representado. — Las mismas normas regirán para los casos de excepción previstos por el art. 354 del Código de Comercio. — Art. 21: Los accionistas para concurrir a las Asambleas, deberán despositar en la Caja d. la Sociedad, sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea. Cada depositante recibirá una constancia del número de acciones depositadas, la cual le servirá de entrada al local donde se realice la Asamblea. — Art. 22: Cada acción ordinaria de la clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción Ordinaria de la clase "B" a un voto, con las limitaciones del Art. 350, apartado 2º, del Código de Comercio. — Las acciones preferidas sólo darán derecho a un voto en el caso previsto en el art. 7º. — Art. 23: El Presidente del Directorio, o en su ausencia el Vicepresidente, o en su defecto el Directorio o accionista que se elija por mayoría de los votos presente, presidirá las Asambleas con voz y voto, salvo lo previsto en el art. 356 del Código de Comercio. — Art. 24: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario general o especial, o por apoderado constituído por carta poder, pudiendo esta última ser también postal o telegráfica debidamente autenticada. — Art. 25: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán siempre, aun en los casos previstos por el Art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes y se harán constar en un Libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Balance y Distribución de Utilidades. — Art. 26: El ejercicio económico de la Sociedad abarcará un período de un año, que comenzará el 1º de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre. La Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio, si así conviniere, debiendo comunicar la respectiva resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Art. 27º: Al cierre de cada ejercicio social se realizará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, los cuales para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Dichos documentos, conjuntamente con la memoria anual y el informe del síndico, sobre los mismos, serán presentados por el Directorio a la Asamblea General para su consideración y aprobación. — Art. 28º: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 % para fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del capital suscripto. b) El porcentaje que fije la Asamblea para retribución del Directorio y síndico, siendo facultad del Directorio determinar la forma en que se lo distribuirá entre sus miembros. c) El dividendo fijo garantizado a las acciones preferidas, si existieren, conforme a las condiciones de emisión, abonándose en primer término, en su caso, los dividendos fijos acumulativos atrasados. d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará las reservas facultativas que deben realizarse y las sumas que deben repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y de participación adicional a las acciones preferidas, en su caso, ya sean en efectivo o en acciones. — Disolución y liquidación. — Art. 29º: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Art. 370 del Código de Comercio. — Art. 30º: La liquidación de la Sociedad se realizará por el Directorio constituído al efecto en Comisión liquidadora. — La liquidación se realizará con las bases, términos y condiciones que fije la Asamblea al efecto la cual determinará también la duración del mandato y la retribución a que tendrá derecho el Directorio liquidador. — La liquidación se practicará con intervención y bajo la vigilancia del Síndico. — Art. 31º: El producido líquido de la liquidación, una vez satisfechas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrará el capital de las acciones preferidas, si existieren, luego el de las ordinarias, luego los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas, si existieren, y el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de sus tenencias y en proporción al valor integrado de sus acciones, sin perjuicio del pago de la participación adicional en la utilidad a los accionistas preferidos, si correspondiere. — Acto seguido se procede a suscribir las primeras tres series de acciones ordinarias "A" en la siguiente forma: quinientas acciones por cada uno de los señores Geldens, Reitsma, d'Huy y Smid; trescientas acciones por cada uno de los señores Breuers y Stock y cien acciones por cada uno de los señores Wessels, Stoll, Negrete y Hogewoning. — Todos los comparecientes integran en este acto el diez por ciento de sus suscripciones, es decir, en total la suma de trescientos mil pesos m|n., la que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y el doctor Everardo C. Wessels, comprometiéndose los otorgantes a integrar el resto de sus suscripciones cuando así lo resuelva el Directorio. — Acto seguido manifiestan los comparecientes que se fija en cuatro el número de integrantes del primer Directorio el que quedará constituído en la siguiente forma: Presidente, señor Marius Geldens; Vicepresidente, señor Everardus d'Huy; Directores titulares, señores Tible Lammert Reitsma y Alejandro Juan Smid; Síndico titular, doctor Everardo C. Wessels y Síndico suplente, señor Ernesto Stock. — Se autoriza al Directorio a comenzar las operaciones en nombre de la Sociedad en formación, con todas las facultades acordadas por los Estatutos aprobados, reconociendo, desde ya, como actos de la sociedad los que realizare el Directorio en virtud de la precedente autorización y facultándose asimismo, para hacer todas las inversiones y adquisiciones que fueren necesarias para el desenvolvimiento social, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea. — Acto seguido, se autoriza a los doctores Guillermo Michelson y Everardo C. Wessels, tan ampliamente como sea necesario, para que soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que fuese exigida por las autoridades competentes y quedando facultados igualmente para efectuar todas las diligencias que fueren necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, así también para suscribir la escritura de protocolización de los estatutos y constitución definitiva de la Sociedad Anónima, a cuyo efecto la presente escritura constituye mandato suficiente de todos los comparecientes y pudiendo actuar conjunta o indistintamente cualquiera de ellos. El poder otorgado por el señor Alejandro Juan Smid, a favor del señor Marius Geldens, a que se ha hecho referencia precedentemente, y que en testimonio tengo para este acto a la vista, es del siguiente tenor: "Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Alejandro Juan Smid, que firma "A. J. Smid", holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ochocientos veintinueve, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del doctor Everardo Conrado Wessels y del señor Marius Geldens, para que en su nombre y representación y actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente, lo representen en todos los asuntos, negocios, contratos o gestiones de cualquier índole o naturaleza que en la actualidad tenga pendientes o que ocurran en lo sucesivo, sin limitación alguna, facultándolos especialmente para que compren, vendan, graven, adquieran o enajenen por cualquier título y bajo las condiciones que ellos establezcan, cualquier clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, cuotas o valores, para que celebren en nombre de su mandante cualquier clase de sociedad permitida por las leyes de los países donde los mismos se establezcan, sean colectivas, en comandita, anónimas, de responsabilidad limitada u otras que existan en la actualidad o se creen en el futuro con las personas visibles o de existencia ideal que creyeren convenientes, incluso con el propio mandatario, suscriban los contratos o escrituras de constitución definitiva o provisorias de los mismos, efectúen en nombre de su mandante aportes de capital ya sea en dinero efectivo o en especie; convengan libremente los estatutos o contratos sociales que los regirán, suscriban asimismo, contratos de cesiones de cuotas o de acciones a favor de terceros, incluso de los mandatarios o de terceros a favor del mandante, por los precios y en las condiciones que determinen; convengan las modificaciones posteriores de los contratos sociales o estatutos, aumenten o disminuyan los capitales de las sociedades en las que el mandante tenga alguna participación o interés, convengan en su prórroga o disolución anticipada, total o parcial o en liquidación. — Desempeñen el cargo de liquidador de los mismos en caso necesario. — Para que aprueben o rechacen la cesión de cuotas de otros socios al mandante o a terceros, incluso a los propios mandatarios, admitan o rechacen nuevos socios, adopten en nombre de su mandante las resoluciones mencionadas en la Ley Argentina once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo dieciocho, representen al mandante con las más amplias facultades en las Asambleas de socios o accionistas, pudiendo votar en las mismas por la aceptación o rechazo de balances, cuentas de ganancias y pérdidas de dividendos o distribución de ganancias propuestas, asignaciones de directores, síndicos, gerentes o empleados y por la aprobación y rechazo de cualquier otra cuestión que se plantee en las mismas y ejercitar los derechos conferidos por los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio Argentino. — Podrán, asimismo, cobrar y percibir las sumas que en concepto de dividendos o participaciones en las ganancias correspondan al mandante y resolver sobre su no distribución o sobre la formación de reservas voluntarias con las mismas. — Para que otorguen y suscriban todos los contratos y escrituras necesarios para la constitución, manejo, administración, modificación, prórroga y disolución de las sociedades o empresas de las que el mandante forme parte o tenga un interés cualquiera. — Asimismo, los mandatarios quedan facultados para librar, endosar, aceptar letras, giros, cheques, pagarés, y cualesquiera otros efectos de comercio y hacerlos protestar, abrir cuentas corrientes, bancarias, operar con los bancos particulares y oficiales, nacionales, provinciales y municipales, argentinos y extranjeros, sin excepción alguna, incluso con el Banco Central de la República Argentina y Banco de la Nación Argentina; girar, endosar cheques, depositar y retirar dinero, títulos, acciones y otros valores, endosar, descontar y negociar cheques, letras y giros simples o documentarios sobre el país y el exterior representar al mandante ante todas las oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las demás autoridades de la República Argentina, Aduanas, Control de Cambios, Patentes y Marcas, Dirección Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Compañías Cablegráficas y cualesquiera otras oficinas y empresas de servicios públicos, abonando y cobrando dinero y demás valores, presentando escritos, notificándose de resoluciones, solicitando reconsideración, apelando, abonando derechos, impuestos, contribuciones y demás pertenecientes, correspondientes y destinados al otorgante y dar recibos, finiquitos, y descargos, cumplir las obligaciones del mandante y efectuar los pagos que corresponda, contra recibo, comparecer ante las autoridades judiciales, como actor o demandado, presentar demandas, defensas, escrituras, documentos y cualesquiera otros comprobantes o pruebas que sean requeridos. Realizar acuerdos y prorrateos, cobrar y percibir, dar recibos y descargos de deudas, prorrogar y declinar jurisdicciones, decir de nulidad, presentar informaciones, apelar a todas las instancias y desistir de todas ellas presentar y contestar interrogatorios, ofrecer testigos y cualquier otra evidencia, recursar los testigos de las otras partes, asistir a reuniones y audiencias, dar palabra solicitar el cotejo de letras, compulsa de libros, reconocimientos de firmas, embargos preventivos y definitivos, pedir inhibiciones, levantamientos de las mismas, prestar fianzas, y cauciones juratorias, pagar impuestos, con o sin reservas, reclamar restitución de impuestos indebidamente pagados, nombrar contadores, tasadores, subastadores, liquidadores y otros peritos. Comprometer, someter a los árbitros cualquier dificultad que pueda surgir, presenciar reuniones de acreedores y reuniones para reconocimiento y graduación de créditos, aceptar o rechazar certificados de quiebras otorgar remisiones y prórrogas, solicitar concurso comercial y civil de deudores y el levantamiento de los mismos. Hacer ejecutar y cumplir todo lo que sea pertinente y necesario según los mandatarios consideren conveniente a su solo criterio para alcanzar los objetivos previstos anteriormente, en este instrumento, tan plenamente como pudiese hacerlo el mandante mismo, sustituir total o parcialmente las facultades que les confiere este mandato con pleno poder de revocación. Leída que le fué, se ratificó en su contenido y la firmó junto con los testigos del acto, don Carlos Francisco Sibillino y don Jaime G. Font, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. A. J. Smid. Tgo.: C. Sibillino. Tgo.: Jaime G. Font. Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo C. Travers. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y cuatro del registro número trescientos diez y seis a mi cargo, doy fe. Para los mandatarios expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del número dos millones setecientos veinte y tres mil doscientos diez y siete al presente dos millones setecientos veinte y tres mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Doctor, los, aumentos, desempeñen, aprueben, Argentina, Asambleas, resolver, asimismo, Argentina, realiza, acreedores, más, límite," todo vale. — Rodolfo C. Travers. Hay un sello". "Buenos Aires, 6 de mayo de 1953, inscripto con esta fecha en el Registro de Mandatos bajo el Nro. 3.128, folio 14.722 del Registro Nro. 57. Guillermo Lastra, Subdirector. Hay un sello." "El Colegio de Escribanos de la Capital Federal. República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12.990 y 14.054 legaliza la firma y el sello del escribano don Rodolfo C. Travers obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2723219. Buenos Aires, 3 ago. 1960. Carlos I. de Nevares. Hay un sello que dice: Carlos I. de Nevares. Colegio de Escribanos. Consejero, y otro del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Lo transcripto es copia fiel del poder de su referencia, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto, don José P. Pillarou y don Jorge V. Arranz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. M. Geldens. H. A. J. Breuers. E. C. Wessels. Raúl A. Negrete. Reitsama. d'Huy. Stock. W. Stoll. H. Hogewoning. Tgo.: José P. Pillarou. Tgo.: Jorge V. Arranz. Hay un sello. — Ante mí: Nélida L. de Giralt Font. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos diez, bajo el número ochenta y siete del registro número doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, expido el presente testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del cuatro millones doscientos once mil quinientos dos al presente inclusive número cuatro millones doscientos once mil quinientos quince, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Everardus — hábiles — fe — Doctor — decisión —avalar — podrán — haya notificado — adquisición — inmuebles — los —

actos — funciones — incluso — efectuar — novaciones — la — quien sustituya — efectuar — relacionen — ordinaria — clase — el — efecto — en — que — efecto — seguido — Everardo — cualquier — países — determinen — disminuyan — Código — distribución — pagarés — documentos — interrogatorios objetivos — sello — el — 2.723.219 — Geldens". — Vale. — Entre líneas "los — los—. También vale. — Testado "nes". No Vale. — Nélida L. de Giralt Font. — Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de Legalización Nº 266.664, que se agrega. — La Plata, 9 de agosto de 1960. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Repúblisca Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribáno, Da. Nélida L. de Giralt Font, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.211.515. La Plata, 9 de agosto de 1960. — Raúl R. García Coni. — Consejero. — Hay un sello". — Buenos Aires, 17 octubre 1960. — Visto los expedientes Nros... 7.833|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, el presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — *Autorízase para funcionar como Sociedades Anónimas*, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... "Compañía Holandesa para América del Sud, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída en La Plata (Provincia de Buenos Aires) el 5 de agosto de 1960. — Estatutos fojas dos vuelta (2 vta.) a nueve vuelta (9 vta.) con modificaciones de fojas veinte (20) a veintidós vuelta (22 vta.) — Artículo 4º. — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º — Publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — "Lo transcripto es copia fiel doy fe y yo el escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos del seis por mil sobre quince millones de pesos moneda nacional se tributará mediante reposición en el testimonio de esta escritura de acuerdo con lo prescripto en el Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de sellos. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firmó junto con los testigos del acto don Carlos A. Pelosi y don José P. Pillarou, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. C. Wessels, — Tgo: Carlos A. Pelosi. — Tgo; José P. Pillarou. — Hay un sello. — Ante mí: Nélida L. de Giralt Font. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y cuatro del Registro doscientos diez y seis a mi cargo. — Para la 'Compañí Holandesa para América del Sud Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Agropecuaria, expido el presente testimonio en diez y seis sellos de Ley numerados correlativamente del ocho millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos, al presente inclusive número ocho millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Breuers — y — ocho — Capital — solo — gozarán — comunicarse — doble — 608 — percibirán — cobrar — facultades — o — amigables — Los — el — atribuidas — Art. 24º — aprobación — sus acciones — conjunta — o — balances — requeridos — deudores — prestar — Negrete — Sobre raspado: decisión — 27 — Vale. — Entre líneas: "se", vale. Nélida L. de Giralt Font. — Hay un sello. — Que dice Nélida L. de Giralt Font: Escribana. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.440.— e.27|12-Nº 11.553 v.27|12|60

M. M. MARTINO Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Manuel Martínez, casado en primeras nupcias, y don Oscar Eduardo Lozano, soltero, con domicilio legal en la calle Lavalle número dos mil seiscientos cincuenta y seis de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento doy fe, y dicen: Que por sí y en nombre y representación y en sus caracteres de apoderados de los demás constituyentes, cuya personería se acreditará más adelante vienen a dejar constituída definitivamente la Sociedad "M. M. Martino y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y protocolizados los Estatutos que la rigen y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número trece mil doscientos cuarenta de fecha veinte y ocho de octubre del corriente año que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima según así resulta del Expediente número ocho mil quinientos once del corriente año tramitado por ante la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto y del que de fojas uno a fojas quince corre el testimonio de la escritura de constitución provisoria de dicha Sociedad, otorgada por ante mí, el autorizante con fecha veinte y dos de junio del corriente año mil novecientos sesenta, al folio setecientos veinte y cinco de este Registro y presente protocolo, en la que fueron redactados y aprobados los Estatutos, se designó el primer Directorio y se otorgó poder suficiente a los comparecientes para el otorgamiento de la presente y con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve a fojas cincuenta y dos quedaron definitivamente redactados los Estatutos que la rigen y a fojas cincuenta y seis obra el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba dichos Estatutos y autoriza el funcionamiento de dicha Sociedad como Sociedad anónima, cuyos documentos por su orden son del tenor literal siguiente. — "Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y siete. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de junio de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante, y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Manuel Martínez, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Pérez, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón novecientos tres mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en el Pasaje Lapacho número dos mil doscientos cincuenta y nueve de esta Ciudad; don Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, casado en primeras nupcias con doña Geraldina Adriana Schaap, holandés, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón quinientos ochenta y un mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Urquiza número quinientos seis, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Oscar Eduardo Lozano, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ochocientos ochenta mil ciento nueve, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil setecientos ochenta y tres, de esta ciudad; don Gerardo Huberto Beurts, casado en primeras nupcias con doña María Wilhemina Kraayenbrink, holandés, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número dos millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientas ochenta, domiciliado en la calle Wineberg número dos mil ochocientos treinta y seis, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Horacio Manuel Bernárdez, casado en primeras nupcias con doña Celina Justina Olga Nouailhac, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número trescientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle French número seiscientos, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Cayetano Onorati, casado en primeras nupcias con doña Carmen Castroverde Navarro, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal, número dos millones ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta de esta Ciudad; don Juan Natalio José Galbiati, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fortunata Tranzillo, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Caracas número mil cincuenta y ocho de esta Ciudad; don Laverio Comanto, casado en primeras nupcias con doña Ana María Giacomino, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Garay número tres mil novecientos cuarenta y uno de esta Ciudad; don Héctor Marzoco, soltero, argentino comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinte y nueve, domiciliado en la calle Otamendi número ciento cincuenta y cuatro, de esta Ciudad; don José Fortunato Enrique Bach, soltero, argentino, contador, con Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número novecientos veinte y nueve mil quinientos uno, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setecientos cuarenta y tres, de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido entre ellos la *formación* de una Sociedad Anónima, a cuyo fin otorgan y declaran: Primero: Entre los comparecientes queda constituída la Sociedad Anónima que girará en esta Capital, bajo la denominación de "M. M. Martino y Compañía", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que será regida por los Estatutos que por unanimidad redactan y aprueban y que son del siguiente tenor. — Segundo: Los señores Manuel Martínez y Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, que son los únicos componentes de la Sociedad "M. M. Martino y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al contrato privado suscripto el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número quinientos once, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veinte y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del día doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, veinte y uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis y veinte y tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número ochocientos sesenta, al folio trescientos quince del libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el día seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio ciento noventa y ocho del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el día veinte y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil cuatrocientos dos, al folio cuatrocientos veinte y siete del Libro veinte y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil ciento cincuenta y cuatro, al folio trescientos ochenta y cuatro del Libro treinta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta del Libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada ceden por este acto el uso de la denominación comercial que le corresponde en derecho por la razón "ut-supra mencionada, asimismo se comprometen a transferir del patrimonio de "M. M. Martino y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada" aquellos bienes y|o valores que el Directorio considere necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. — En mérito a lo expuesto es que se reconoce a los señores don Manuel Martínez y don Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen en carácter de socios fundadores de "M. M. Martino y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por ello se les asigna una participación especial que se hará extensiva a sus herederos, del diez por ciento sobre las utilidades líquidas y realizadas de los diez primeros ejercicios sociales las que podrán percibir en efectivo o en acciones ordinarias clase "B" a su elección. — Tercero: Los comparecientes declaran emitidas y suscriptas las dos primeras Series del Capital social representadas por diez mil acciones ordinarias clase "A" de cien pesos moneda nacional cada serie lo que importa en total dos millones de pesos y quedan suscriptas en la siguiente forma: don Manuel Martínez, cinco mil cuatrocientas acciones; don Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, cinco mil quinientas acciones; don Oscar Eduardo Lozano, dos mil acciones. don Gerardo Huberto Beurts, mil acciones; don Horacio Manuel Bernardez mil quinientas acciones, don Roberto Cayetano Onorati, mil acciones, don Juan Natalio José Calbiati, quinientas acciones; don Laverio Comanto, mil acciones, don Héctor Marzoco, dos mil acciones y don José Fortunato Enrique Bach, cien acciones. — El pago de estas dos series se efectúa: diez por ciento o sean doscientos mil pesos moneda legal, en este acto en dinero efectivo y el saldo en las épocas y condiciones que determine el Directorio. — Cuarto: Los comparecientes disponen que el primer Directorio esté compuesto por cinco miembros, que ejercerán sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se realice luego de aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Para integrar el primer Directorio y con los cargos que se indican, son designados los señores: Presidente, don Oscar Eduardo Lozano: Directores: don Manuel Martínez, don Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, don Gerardo Huberto Beurts y don Horacio Manuel Bernardez. — Síndicos titular y Suplente son designados los señores: Contador Público Nacional don Juan Agustín René Bach y don Héctor Marzoco, respectivamente. — Quinto: Los contratantes facultan a los señores don Oscar Eduardo Lozano, don Manuel Martínez y don José Fortunato Enrique Bach, para que actuando conjunta y|o separadamente, alternada y|o indistintamente realicen los siguientes actos: a) Efectúen el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, con los fondos aportados en el presente acto de constitución y oportunamente retiren dichos fondos; b) Gestionen ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima de "M. M. Martino y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, *facultándolos para* aceptar las modificaciones de forma y fondo, inclusive el cambio de nombre que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorguen y suscriban la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto otorgan a los señores anteriormente nombrados y éstos recíprocamente entre sí poder suficiente en forma que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los demás realicen tal acto; d) soliciten la publicación de esa escritura y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; e) realicen y suscriban cuantos más actos gestiones y diligencias fueren necesarios y convenientes para dejar definitivamente constituída en legal forma a la nombrada sociedad. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos don Nicolás Capsalas y don Domingo Amor, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. M. Martino. — Th. Ter Meulen. — O. Lozano. — G. H. Beurts. — H. Bernárdez. — Roberto C. Onorati. — Juan N. J. Galbiati. — L. Comanto. — Héctor Marzoco. — E. Bach. — N. Capsalas. — Domingo Amor. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Delfino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setecientos veinte y cinco del Registro ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente desde el un millón ciento ochenta y ocho mil setecientos dos, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — G. A. Delfino." — "Estatuto. Capítulo I. — Constitución, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "M. M. MARTINO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, depósitos, fábricas, establecimientos oficinas, anexos y demás representaciones que *podrá* establecer y|o clausurar dentro o fuera del territorio de la República Argentina, por resolución de su Directorio, quien podrá asignarles o no un determinado capital para sus operaciones locales. — *Artículo Segundo: La sociedad* se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar desde el día en que este Estatuto sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. Dicho plazo *podrá ser prorrogado por resolución* de una Asamblea General de Accionistas constituída conforme a lo dispuesto por este Estatuto. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar sin limitaciones *por cuenta propia* y|o de terceros, en condominio con otras sociedades o personas y|o en cualquier otro género de participación o combinación, las siguientes actividades: Industriales: La explotación, producción, elaboración, transformación, fabricación y|o industrialización de metales, minerales, materias primas, productos, máquinas, herramientas, repuestos, accesorios y|o toda clase de mercaderías relativas a las industrias siderúrgicas metalúrgica química petroquímica eléctrica de automotores maquinarias agrícolas materiales plásticos y|o artículos para el hogar la explotación de canteras fuentes de energía minas y yacimientos con exclusión de hidrocarburos flúidos. — Comerciales: La importación exportación *compra-venta* y distribución de toda clase de productos y mercaderías en general y el ejercicio de representaciones comisiones y consignaciones concurrir a toda clase de licitaciones de reparticiones provinciales o municipales y empresas oficiales particulares o mixtas. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá desarrollar todo género de operaciones lícitas que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en diez series de diez mil acciones cada una. Las dos primeras series constituídas por acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acciones se encuentran totalmente suscriptas e integrado el diez por ciento de su valor.

El Directorio emitirá las rentantes series en acciones ordinarias o preferidas dentro de las especificadas en el artículo sexto; la resolución será elevada a escritura pública pagándose los impuestos correspondientes inscribiéndola en el Registro Público de Comercio haciéndose conocer por publicaciones en el Boletín Oficial e informándose a la Inspección General de Justicia todo ello conforme a las formalidades establecidas en el Decreto 852 del 14 de octubre de 1955. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas en las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto 852 del 14 de octubre de 1955. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada como mínimo el diez por ciento de su valor; pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos autorizados por la Asamblea en la forma dispuesta precedentemente. — Artículo Quinto: Toda emisión de acciones podrá efectuarse de una de las siguientes formas o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, con excepción de la Reserva Legal y siempre que no se adeuden dividendos a las acciones preferidas. La sociedad no podrá capitalizar reservas sino en la suma en que ésta en conjunto, exceda del veinte y cinco por ciento del capital suscripto; b) Capitalizando, previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor asignado a los bienes de la sociedad, según justiprecio certificado por Contador Público Nacional, sobre el precio establecido en el Inventario aprobado por la última Asamblea General; c) Capitalizando todo o parte de los beneficios aprobados por la Asamblea; d) Por emisión de acciones a integrar en efectivo; e) Por emisión de acciones liberadas para entregar en pago total o parcial de toda clase de muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones de otras sociedades, participación en sociedades de cualquier especie, valores representativos y de cualquier adquisición de establecimientos que efectuare la Sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social, represente un valor equivalente al de las acciones integradas;; f) por conversión de debentures que se hubieren emitido y/o cualquier otro pasivo de la Sociedad. Para los casos previstos en los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General. La Asamblea o el Directorio en su caso, podrá disponer la emisión de acciones a la par o con premio; las primas de emisión de acciones serán llevadas a fondo de reserva y no serán distribuídas en forma de dividendos. — Artículo sexto: Las acciones tendrán las características que se indican a continuación: a) Acciones ordinarias: estas acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este Estatuto determinan y podrán ser de dos clases: Clase "A": con derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; Clase "B", con derecho en todas las Asambleas a un voto por acción; b) Acciones preferidas; estas acciones gozarán de un dividendo acumulativo o no que en ningún caso podrá exceder al veinte por ciento; podrán tener o no una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder al dividendo que se asigna a las acciones ordinarias y podrá asignárseles o no una prima en caso de rescate o de liquidación de la sociedad que no podrá exceder de un treinta por ciento. independientemente de la participación adicional en las utilidades todo ello de conformidad con las condiciones que el Directorio o la Asamblea en su caso consideren oportunas y convenientes en el momento de disponer cada emisión. de acuerdo con el respectivo contrato y pagadero con utilidades líquidas y realizadas. Las acciones podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En el caso de rescates parciales, se procederá por sorteo. previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial y con una anticipación no menor de ocho días. Las acciones preferidas en circulación podrán ser canjeadas por otras de dividendo menor o mayor con o sin participación adicional en las utilidades. con la conformidad de sus tenedores el canje deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: La colocación de acciones ordinarias deberá efectuarse en primer término entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación, teniendo derecho a suscribir las nuevas series en proporción con la tenencia de acciones en el momento de la suscripción. El derecho a suscribir caducará a los quince días de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo octavo: En las emisiones de acciones para integrar en efectivo se abonará el diez por ciento, como mínimo, en el acto de la suscripción y el resto en la forma y fecha que determine el Directorio, o la Asamblea en los casos de aumento del capital autorizado, si no hubiera delegado en el Directorio esa facultad. Si hubiera mora en el pago el o los accionistas morosos abonarán un interés punitorio del dos por ciento mensual. Transcurrido un plazo de noventa días desde la fecha en que debió hacerse efectivo el pago, el Directorio podrá, dentro de un procedimiento uniforme: a) Exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas. más los intereses punitorios y gastos devengados, o b) Vender extrajudicialmente en remate público, o en la Bolsa, los certificados en mora y el resultado obtenido, previa deducción de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos, quedará a disposición del interesado. Las acciones, una vez integradas, serán nominativas o al portador y llevarán la firma de uno o más directores de la Sociedad y demás recaudos dispuestos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio La posesión o suscripción de una o más acciones implica la obligación de someterse a este Estatuto, a los Reglamentos de la Sociedad y a las Resoluciones de las Asambleas sin perjuicio de los derechos conferidos por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá sino a un propietario por cada una de ellas. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo noveno: El Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, nominativos o al portador dentro del país o en el extranjero. en las condiciones de precio y amortización que estime convenientes. Los debentures serán emitidos de acuerdo con las disposiciones legales y llevarán la firma de uno o más Directores de la Sociedad. — Capítulo IV. — Dirección. Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por un Directorio compuesto por tres a once miembros Los Directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. por períodos de un año. con mandato duradero hasta la Asamblea General que los reelija o sustituya. La Asamblea General de Accionistas, al elegir el Directorio para cada período determinará previamente el número de miembros que lo integrará. En caso de muerte. incapacidad. renuncia o separación de uno o más Directores. será o serán reemplazados por el o por los Directores designados por mayoría de votos de los que quedan, con la conformidad del Síndico. — Artículo décimo primero: El Directorio, convocado por el presidente. se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales o por pedido de dos Directores o del Síndico. Podrá deliberar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes. En todas las reuniones se labrarán las actas respectivas que firmarán el Presidente o quien lo reemplace y el Síndico, en su caso. — Artículo décimo segundo: Para casos de ausencia o impedimento transitorio los Directores podrán hacerse representar por otro Director, de cuyos actos aquél será directamente responsable en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. por carta poder o telegrama colacionado dirigido al Presidente de la Sociedad. Por igual medio podrá emitir su voto en uno o más puntos determinados en la Orden del Día. debiendo en este caso transcribirse en el acta respectiva el voto así emitido. Si no se hiciese uso del derecho consagrado precedentemente. el Directorio podrá incorporar un nuevo Director, el que cesará automáticamente en sus funciones al reincorporarse el miembro reemplazado. — Artículo décimo tercero: Para ser Director se requiere ser tenedor de diez acciones integradas de la Sociedad como mínimo. las que quedarán depositadas en poder de la Sociedad en garantía del desempeño de sus funciones. La retribución de los Directores y Síndico serán fijadas por la Asamblea General; podrá ser abonada en efectivo o en acciones ordinarias clase "B", y se distribuirán por convenio particular entre los miembros del Directorio. En caso de que se abone en acciones. las mismas se aforarán por su valor real o el de la última cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo décimo cuarto: Independientemente de las conferidas por las leyes y otros artículos de este Estatuto el Directorio tiene amplias facultades para: a) Representar legalmente a la Sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales .provinciales y municipales. por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no de la Sociedad. a quienes designe el Directorio mediante escritura pública para actuar con ese fin, según disponen los artículos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de este Estattuo; b) Administrar libremente la Sociedad para realizar las actividades enunciadas en el artículo tercero, ejecutando todos los actos, y gestiones permitidas y amparados por los Códigos, Leyes y Decretos del país que no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas, sin excluir aquellos que requieran poderes especiales en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales que establezcan tal exigencia, cuyas partes pertinentes se dan por expresamente reproducidas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad; en su mérito podrá efectuar todos los actos de administración y dispoción, así como ejecutar y celebrar cualquier clase de contrato con personas de existencia visible, ideal, jurídica, mixta y|o de creación forzosa y|o necesaria, inclusive con el Poder Ejectuivo Nacional, Ministerios, Secretarías, gobiernos de provincias, territorios o municipalidades y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas del país o del extranjero, autárquicas o no, conforme a sus leyes de creación, estatutos, ordenanzas y reglamentos; c) Comprar, explotar, subdividir, edificar, vender, permutar, y|o arrendar bienes raíces urbanos o rurales, incluso propiedades sujetas al régimen de la Ley número trece mil quinientos doce y sus reglamentaciones, concertar mensuras y deslindes, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas contratos de anticresis y todo derecho real sobre inmuebles; dar o aceptar mandatos o representaciones de compañías o firmas comerciales del país o del extranjero y en general adquirir el dominio por cuenta propia y|o ajena de toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, prendarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos. por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes satisfacer o percibir sus importes al contado, a créditos y|o a plazos; d) Otorgar y firmar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años, incluso por locaciones de servicios, contratos de transporte, fletamento, acarreo y cualquier otro contrato nominado o innominado, firmar y endosar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana. warrants, conocimentos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; e) Tomar dinero prestado en compañías, sociedades, particulares o bancos, inclusive el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, aceptando las cláusulas especiales que corresponda según los Estatutos y Reglamentos de estas instituciones; prestar dinero con garantías reales o sin ellas teniendo en cuenta lo prescripto por la ley de Bancos; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas; conceder avales y prestar garantías o fianzas a favor de instituciones bancarias oficiales o privadas para operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras sociedades o personas: emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; f) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; autorizar pagos, aun cuando no sean los ordinarios de administración; g) Constituir, aceptar, reducir, sustituir y cancelar gravámenes y obligaciones de cualquier especie; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores o no a su creación, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o que hubiera sucedido al acreedor; hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueran requeridas por operaciones del giro normal de los negocios; h) Autorizar todo acto judicial; transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actora o demandada; promover o declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer denuncias criminales y asumir el carácter de querellante, nombrar al efecto apoderado y|o asesores y fijarles su remuneración; i) Constituir y entrar a formar parte con amplitud de facultades de sociedades de cualquier especie, denominación, objeto y capital, estipulando en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los asociados, plazos, forma de distribuir las utilidades y pérdidas y de liquidación, debiendo la responsabilidad de la Sociedad quedar limitada a su aporte de capital en cada sociedad, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, establecimientos comerciales o industriales, adquirir o transferir marcas de comercio o fábricas y|o patentes de invención, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, firmar las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios; j) Establecer sucursales, agencias, fábricas, usinas, anexos y demás representaciones dentro o fuera del país, asignándoles o no un determinado capital para sus operaciones, locales; dictar los reglamentos internos de la Sociedad, establecer y acordar gastos; crear o suprimir empleos técnicos y|o administrativos; determinar sus atribuciones y fijarles la correspondiente remuneración, que podrá consistir en sueldos fijos y|o habilitaciones y|o porcentajes sobre las ventas y|o sobre las utilidades, con cargo a gastos generales; k) Otorgar y conferir poderes especiales o generales, con o sin facultad para sustituir mandato, ya seá a favor de los Directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes o terceros, según lo requiera el mejor servicio y defensa de los intereses de la sociedad, y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, los poderes otorgados por el Directorio subsistirán aun cuando éste haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados; conferir poderes especiales para ejercer la representación en juicios con facultad para absolver posiciones o para trámites administrativos; a una o más personas para que actúen conjuntamente y|o separadamente, alterando y|o indistintamente, designar representantes de la Sociedad ante las Asambleas, Directorios o Consejos Directivos de aquellas entidades, sindicatos o compañías en que la Sociedad tenga interés, facultándolos para aceptar cargos si resultaran elegidos; l) disponer la emisión de acciones y debentures de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y establecer los plazos, formas y condiciones en que deban integrarse; m) disponer el reparto de dividendos provisorios a las acciones preferidas, con utilidades líquidas y realizadas demostradas en forma, con intervención del Síndico y comunicado a la Inspección General de Justicia; n) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; presentar anualmente a la Asamblea la memoria, inventario, balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, previo informe del Síndico; proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que por ella deban ser considerados; o) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Artículo décimo quinto: El Directorio con el consentimiento del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos por este Estatuto y autorizar cualquier acto, gestión u operación, aun cuando no estuviera especificado en el mismo, siempre que se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Artículo décimo sexto: El Director que en una operación determinada, en nombre propio o como representante, tenga un interés contrario al de la Sociedad, deberá comunicar esa circunstancia al Directorio y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. — Artículo décimo séptimo: Para la validez de la representación legal de la Sociedad, a menos de otorgarse un poder especial al efecto, se requerirá la firma de un apoderado Director o no de la Sociedad con poder suficiente para el caso. — Artículo décimo octavo: Sin perjuicio de otros cargos que deseare conferir, el Directorio en su primera reunión anual elegirá de su seno al Presidente, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones: cumplir y hacer cumplir el Estatuto y resoluciones de la Asamblea y del Directorio, convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones del Directorio, teniendo en éstas, como en aquéllas, voz y voto y voto decisivo en caso de empate, proyectar los reglamentos internos y las reformas y ampliaciones que convenga introducir, firmar los contratos que hubiere autorizado el Directorio y, en general, las escrituras y documentos expresamente autorizados por el Directorio, debiendo su firma ser acompañada por la de otro Director, fiscalizar los balances de la Sociedad, dirigir la correspondencia por sí o por delegación; firmar las actas de las Asambleas y realizar todos los demás actos que son propios de sus funciones. — Artículo décimo noveno: El Directorio dispondrá en qué casos los escritos y documentos relativos a actos comunes, de administración que no requieran

su expresa aprobación serán firmados conforme al artículo décimo séptimo. — Artículo vigésimo: El Directorio podrá nombrar uno o más Directores gerentes, encomendarles funciones ejecutivas, otorgar los poderes, fijarles remuneraciones y|o participaciones con cargo a gastos generales. La Asamblea Ordinaria fijará el porcentaje de las utilidades que podrá ser destinado a esas remuneraciones y|o participaciones durante el ejercicio siguiente, pero, si frente a lo reducido de las utilidades, se impusiera la necesidad de exceder ese porcentaje, la diferencia deberá ser autorizada por la Asamblea Ordinária a la que corresponde aprobar el Balance General del ejercicio afectado. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un suplente que ejercerán sus funciones de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Serán elegidos por la Asamblea Anual Ordinaria por el término de un año con mandato duradero hasta que la Asamblea los reelija o sustituya. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro primeros meses de terminado el ejercicio social y tendrán por objeto: Primero: Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances, memorias y proyectos de distribución de utilidades presentados por el Directorio y el informe del Síndico; segundo: Determinar el número de miembros que integrárán el Directorio durante el próximo período y elegirlos; tercero: Elegir el síndico titular y el suplente; cuarto: Tratar todo asunto mencionado en la Convocatoria. — Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Las Asambleas pedidas por accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días que comenzarán diez días antes del fijado para la realización de la Asamblea, mencionándose en los mismos el objeto de la convocatoria. — Las Asambleas Generales se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Cuando una Asamblea General, regularmente convocada no pueda celebrarse por falta del capital exigido, se convocará a una nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante tres días que comenzarán ocho días antes del fijado para la realización de la Asamblea. Las resoluciones de las Asambleas celebradas en segunda convocatoria serán válidas cualquiera sea el número del capital representado. — Estas disposiciones serán igualmente válidas para las Asambleas que deban resolver sobre cualquiera de los puntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas siempre por mayoría de votos de los presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. computándose cinco votos por cada acción ordinaria de la clase "A", un voto por cada acción ordinaria de la clase "B" y un voto por cada acción preferida, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la designación del Síndico. Los tenedores de acciones preferidas, que siempre tendrán voz en las Asambleas, solamente podrán ejercitar el derecho a voto precedentemente indicado en el caso de que parte o la totalidad de los dividendos pactados y exigibles se encuentren impagos, por insuficiencia de utilidades, al momento de celebrarse la Asamblea. — Artículo Vigésimo Quinto: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán una boleta de entrada en la que se especificará el número de acciones depositadas y el número de votos que les corresponda. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder. — El acta de la Asamblea será firmada por el presidente y dos accionistas designados por la misma. — Capítulo VI. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo Sexto: El día 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán del siguiente modo y estricto orden de prioridad: 1º) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; 2º) Todo dividendo fijo a las acciones preferidas, con o sin participación en las utilidades, de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirlas, pero previamente deberán abonarse los dividendos acumulativos que eventualmente se adeudasen, sin interés por el retraso; 3º) Las remuneraciones a los Directores y Síndicos: 4º) El dividendo correspondiente a las acciones ordinarias y el dividendo proporcional a las acciones preferidas con participación adicional en las utilidades en la cantidad, forma y épocas de pago que determine la Asamblea y de acuerdo a las condiciones pactadas al emitir dichas últimas, salvo el caso de que la Asamblea no dispusiera asignar a estos fondos remanentes otro destino autorizado por este Estatuto, sin excluir la formación de reservas facultativas o fondos de previsión para el pago de dividendos futuros. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la Asamblea que los acordó quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Capítulo VII. — Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será realizada por el Directorio con intervención del síndico, en las condiciones y plazos determinados por la asamblea general que disponga la disolución; el producto neto, después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de liquidación será aplicado, distribuído y pagado en el siguiente orden de estricta prioridad: primero: El capital integrado de todas las acciones preferidas con o sin participación adicional en las utilidades; segundo: El capital integrado de las acciones ordinarias a prorrata entre sus valores nominales integrados, si no alcanzare a serlo totalmente; tercero: Los dividendos fijos acumulativos eventualmente adeudados, correspondientes a las acciones preferidas y la prima de liquidación si así correspondiere; cuarto: La utilidad final correspondiente a las acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirlas. — Artículo vigésimo noveno: Todo caso no previsto por este estatuto será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Capítulo VIII. — Disposición transitoria. — Artículo transitorio. — Conforme a la disposición de la asamblea constitutiva que reconoce a los señores don Manuel Martínez y don Teodoro Carlos Francisco Antonio Ter Meulen, la condición de socios fundadores, se modifica transitoriamente el orden de prioridad dispuesto por el artículo vigésimo sexto, intercalando el pago de la remuneración a dichos socios fundadores o a sus herederos, entre el segundo y el tercer orden de prioridad a que se refiere dicho artículo. — Dicha remuneración no podrá exceder en conjunto del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de los diez primeros ejercicios sociales". — "Buenos Aires, 28 oct. 1960. — Vistos los expedientes números: ...8.511|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."M. M. Martino y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 22 de junio de 1960. — Estatutos de fojas dos (2) a doce vuelta (12 vta.) con las modificaciones de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y dos (52). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas cincuenta y cuatro (54)... Artículo 6º — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 13.240. — Es copia. — R. Ramos. — Rodolfo Ramos 2º Jefe de Departamento. — Dirección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe, y los comparecientes solicitan que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos don Antonio Agosta y don Domingo Amor, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. M. Martino. — O. Lozano. — Antonio Agosta. — Domingo Amor. — Está mi sello. — Ante mí: G. A. Delfino. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro número ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este testimonio extendido en dieciséis sellos de Ley: de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie T. numerados correlativamente del dos millones trescientos noventa mil doscientos uno al presente: dos millones trescientos noventa mil doscientos dieciséis, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento". — Guillermo Antonio Delfino (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 26.080.— e.27|12-Nº 11.556-v.27|12|60

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 4 de noviembre de 1960, pasada ante el escribano doctor Napoleón Paz, al folio 4.158 del Registro Nº 190, a su cargo, fue elevada a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1956 de ARTAC, MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, de la que resulta la disolución de la misma, como consecuencia de haberse fusionado con la sociedad Acindar Industria Argentina de Aceros, Sociedad Anónima, y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.338 de fecha 7 de octubre último, por el que se derogó el decreto Nº 17.336 de fecha 19 de junio de 1947, por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Entrelíneas: de fecha 21 de diciembre de 1956; Nº 12.338. Todo vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.27|12-Nº 11.569-v.27|12|60

Y A T E L

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 554. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: Andrés Noya, argentino, casado con Haydée Estévez, domiciliado en Neuquén seiscientos ochenta y siete, quinto piso, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil veintiséis; y Gabriel Wadi Jacobo, argentino, casado con Elena Lavorchuk, domiciliado en Deán Funes ochocientos sesenta y cinco, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren, por su propio derecho y además en nombre y representación de Leonardo José Leibson, Jacobo Leibson, César Augusto Bunge, Sebastián A. Pérez Di Lascio, Hersch José Margulies Fischhof, Roberto Víctor Quereilhac, Dolores Rosa López Vidal y Noé Drucker, a mérito del mandato otorgado ante este mismo Registro, por escritura de fecha veinticinco de agosto del corriente año, pasada ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Protocolo corriente, al que me remito y en lo pertinente dice así: "Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda... a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí... Comparecen: Andrés Noya, argentino... Leonardo José Leibson, argentino... Jacobo Leibson, ruso... César Augusto Bunge, argentino... Sebastián A. Pérez D. Lascio, argentino... Hersch José Margulies Fischhof, polaco... Roberto Víctor Quereilhac, argentino... Dolores Rosa López Vidal, argentina... Noé Drucker, argentino... Gabriel Wadi Jacobo, argentino... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Andrés Noya y del doctor Gabriel Wadi Jacobo,... para que ...realicen todos los actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la personería jurídica de "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sociedad que han constituído entre los comparecientes con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta... y a tal efecto los facultan... firmar la escritura de protocolización... Leída que les fué, se ratifican de su contenido, firmando por ante mí... A. Noya. — J. Leibson. — J. Leibson. — César A. Bunge. — S. A. P. Di Lascio. — J. M. Fischhof. — Roberto Quereilhac. — D. López Vidal. — Drucker. — G. W. Jacobo. — ...Ante mí: José María de Maldonado"... — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que conjuntamente con sus mandantes constituyeron en forma provisoria una Sociedad Anónima, la que previo los trámites de estilo fué aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y ejecutando el mandato recibido, vienen a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entregan para la transcripción de las actuaciones pertinentes el expediente administrativo N. doce mil ciento cuarenta y dos, de la Inspección General de Justicia y siete mil cuatrocientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que copio íntegramente todo lo que concierne a este otorgamiento: "Acta Constitutiva de "Yatel Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de mayo de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Castañón 958, los señores don Andrés Noya, don Leonardo Leibson, doctor César Augusto Bunge, doctor Sebastián Alberto Pérez Di Lascio, don Jacobo Leibson, don Hersch José Margulies Fischhof, doctor Gabriel Wadi Jacobo, don Noé Drucker, don Roberto Víctor Quereilhac y doña Dolores Rosa López Vidal, y resuelven de común acuerdo: Primero: Dejar constituída la sociedad "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, cuyo texto firmado por separado, forma parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir las diez primeras series del capital autorizado, compuestas por acciones al portador, ordinarias, de clase "A", que los constituyentes suscriben e integran en la siguiente proporción: don Andrés Noya, suscribe $ 150.000 e integra pesos 15.000; don Leonardo Leibson, suscribe $ 150.000 e integra $ 15.000; don César Augusto Bunge, suscribe pesos 20.000 e integra $ 2.000; don Jacobo Leibson, suscribe $ 292.000 e integra $ 29.200; don Roberto Víctor Quereilhac, suscribe $ 4.000 e integra $ 400; don Noé Drucker, suscribe pesos 120.000 e integra $ 12.000; doña Dolores Rosa López Vidal, suscribe pesos 4.000 e integra $ 400; don Sebastián A. Pérez Di Lascio, suscribe $ 160.000 e integra $ 16.000; don Hersch José Margulies Fischhof, suscribe $ 80.000 e integra $ 8.000; don Gabriel Wadi Jacobo, suscribe $ 20.000 e integra pesos 2.000; las integraciones mencionadas se han efectuado todas en dinero efectivo. — Tercero: Dejar constituído el primer Directorio que se compondrá de siete miembros, designándose para cubrir estos cargos: don Andrés Noya, Presidente; don Leonardo Leibson, Vicepresidente; don César Augusto Bunge, don Jacobo Leibson, don Sebastián Alberto Pérez Di Lascio, don Noé Drucker y don Hersch José Margulies Fischhof, Directores; Síndico titular, doctor José Ramón Enríquez y Síndico suplente, don Luis Francisco Monet. — Cuarto: Se resuelve facultar para el trámite de la aprobación de los estatuos y obtención de la personería jurídica a los doctores José Ramón Enríquez, Gabriel Wadi Jacobo y don Andrés Noya, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, ante la Inspección General de Justicia y|u organismos competentes de la Administración Nacional, al objeto indicado, con facultad de admitir las modificaciones y|o rectificaciones que al respecto formulen, firmen la escritura pública de protocolización de los estatutos sociales, aprobados que sean éstos por el Poder Ejecutivo de la Nación, y los actos, documentos y escritos necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto se les otorgará el poder especial correspondiente. — De conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entre líneas: José, vale. — César A. Bunge. — A. Noya. — L. J. Leibson. — S. Di Lascio. — J. Leibson. — Drucker. — G. W. Jacobo. — Roberto Quereilhac. — D. López Vidal. — J. M. Fischhof. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: César Augusto Bunge, Andrés Noya, Leonardo José Leibson, Sebastián Alberto Pérez Di Lascio, Jacobo Leibson, Hersch José Margulies Fischhof Gabriel Wadi Jacobo, Noé Drucker, Roberto Víctor Quereilhac y Dolores Rosa López Vidal. Conste. — José María de Maldonado. — Está mi sello". — "Estatutos de "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Artículo 1º:

Bajo la denominación de "YATEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, filiales ó representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar desde el 1º de mayo de 1960, siendo este término prorrogable por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a la fabricación y comercialización de materiales, aparatos, equipos electrónicos, radioeléctricos, fonoeléctricos, maquinarias accionadas a electricidad o cualquier otra clase de energía para producir frío, calor, aire, luz, fuerza, sonido, de telefonía, telegrafía, televisión, aparatos de medición, control y experimentación; especialmente aparatos de televisión, radios, receptores y tocadiscos, sus accesorios y|o repuestos, así como también la distribución de los aparatos, materiales y elementos antes mencionados. — Podrá asimismo realizar actividades comerciales mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta de bienes, semovientes, mercaderías en general, productos elaborados o semielaborados de toda clase, marcas y patentes de invención, representaciones, comisiones y consignaciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000), dividido en cincuenta series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Artículo 5º: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000), por resolución de la Asamblea de Accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se establezcan conforme a este artículo. — Artículo 6º: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias clase "A", que tendrán derecho a cinco (5) votos por acción; acciones ordinarias clase "B", que tendrán derecho a un (1) voto por acción y acciones preferidas. — Las series dentro del capital autorizado serán emitidas cuando lo resuelva el Directorio, mediante resolución que se elevará a escritura pública, determinando las características de las acciones que se emitan, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, publicando por tres días en el Boletín Oficial. y comunicando todo ello a la Inspección General de Justicia, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en su diez por ciento, como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo 328, del Código de Comercio; c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas e) En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio podrá adoptar alguno de los siguientes procedimientos 1º Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. 2º Exigir judicialmente el pago de las mismas con más sus intereses. 3º. Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — Artículo 7º En el caso de que se resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del quince por ciento anual pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de un dividendo adicional que se determinará en la forma que se establece en el artículo 18º de estos estatutos, pero el que en ningún caso podrá ser superior al quince por ciento de las utilidades que arroje el ejercicio o al diez por ciento del valor nominal de estas acciones preferidas, el que resulte menor; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo fijo que se les acuerde tendrá efecto acumulativo por un máximo de dos años. Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades liquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho (8) días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, a cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 8º En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince (15) días de finalizada la última publicación. — Artículo 9º. Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros alores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesario una resolución expresa del órgano emisor. — Artículo 10. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, según lo resuelva la asamblea que los elija. Los directores durarán un año en sus funciones y su mandato se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la asamblea ordinaria anual, un presidente y un vicepresidente. En caso de que el directorio no pudiera funcionar por renuncia, enfermedad, muerte, ausencia y otro impedimento de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan serán llenadas por el directorio, de entre los accionistas, con la conformidad del síndico. El nombrado durará de sus funciones como máximo hasta la próxima asamblea. — Artículo 11. Cada director depositará cincuenta acciones de la sociedad en la caja de la misma, en garantía del buen cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. El directorio se reunirá cada vez que lo requieran los negocios sociales por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace, o bien a instancias de dos directores o del síndico. El aviso de conovocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar de la reunión El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos por mayoría de votos de los presentes: teniendo el presidente o quien lo reemplace doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta-poder pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo 12. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente y en su ausencia o en ausencia de ambos, por intermedio de dos miembros del directorio o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con este fin. El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extingir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; adquirir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados extranjeros; tomar al firme o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales o provinciales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; a los efectos del movimiento de fondos en cuenta corriente, el directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados a la orden conjunta o recíproca, indistintamente, de cualesquiera de los directores; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estatutos, no competa a la asamblea general; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del directorio se le podrá fijar su remuneración especial, además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar gerentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las asambleas generales y ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y liquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. Y, en general, resolver todos los casos no previstos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de la asamblea, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13º: Incumbe al presidente del directorio cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones del directorio, presidir las sesiones del mismo y las de las asambleas generales, teniendo en éstas como en aquéllas, voz y voto y además voto decisivo en caso de empate. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la Asamblea Anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — Artículo 15: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y tres (3) días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez (10) y ocho (8) días antes respectivamente, de la fecha de la Asamblea, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de formulado el pedido. — Artículo 16: Toda clase de asamblea, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 17: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero o en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo 18: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre. Los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o (diez por ciento) del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — c) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas. — e) De el remanente se separará la suma necesaria para abonar un dividendo del quince por ciento a las acciones ordinarias; f) el resto se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas, a razón de tres cuartas partes a las ordinarias y una cuarta parte a las preferidas con la limitación para estas últimas del artículo 7º; g) sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolver se constituir fondos de reserva pero únicamente afectando la parte que les correspondiera a las acciones ordinarias. — Artículo 19: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) será abonado el pasivo incluso los gastos generales: b) será pagado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; c) será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) el sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Artículo 20: En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — César A. Bunge. — Andrés Noya. — J. Leibson. — S. Di Lassio — J. Leibson. — J. M. Fischhof. — Roberto Quereilhac. — D. López Vidal. — Drucker. — G. W. Jacobo. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: César Augusto Bunge. Andrés Noya, Leonardo José Leibson. Sebastián Alfredo Pérez Di Lascio. Jacobo Leibson, Hersch José Marguiles Fischhof. Gabriel Wadi Jacobo, Noé Druker, Roberto Víctor Quereilhac y Dolores Rosa López Vidal Conste. — José María de Maldonado — Está mi sello". — Decreto aprobatorio. — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 6 oct. 1960. — Visto el Expediente Nº 7.498|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en

los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923. a la sociedad "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 1º de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueva vuelta (9 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación. expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac. Kay. — Decreto Nº 12.258". — Es copia fiel de la documentación que obra en el expediente citado, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado expresan que habiéndose cumplido con los requisitos de los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio. declaran constituída en forma definitiva la sociedad "Yatel, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí, el autorizante. para que expida testimonio de la presente a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y testigos. don Mario Héctor Bazán y don Raúl Jorge Dousset, vecinos, hábiles. mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento tres de esta misma fecha. — A. Noya. — C. W. Jacobo. — Tgo. M. Bazán. — Tgo. R. J. Dousset. — Hay un sello. — Ante mí: José María de Maldonado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y cuatro del Protocolo corriente de este Registro número ciento quince, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos notariales numerados correlativamente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José María de Maldonado (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.240 e.27|12-Nº 12.865 D.T. v.27|12'60

SERRA, DOSSENA Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates. Comisiones y Consignaciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.371. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Doce. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós días de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores Juan Marcelino Serra Puiggros, casado, Enriqueta Trinidad María Grau de Serra, casada; Miguel Angel Dossena, casado; Natalia Asunción Arata de Dossena, casada; Antonio Juan José Serra Grau, casado; Alicia Elena Valdovinos de Serra Grau, casada; Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, casado; Alicia Esther Sigmaringo de Serra Grau, casada; Pedro Angel Menga, soltero; y Carlos Aníbal Robin Molas, casado, todos los comparecientes, cuyos demás datos personales se consignan en el acta a transcribirse se hallan de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve constituyeron en la Ciudad de Buenos Aires una sociedad anónima que continuaría con los negocios de la actual sociedad colectiva Serra Dossena y Compañía, a cuyo fin adquiriría el activo y pasivo de la misma. Iniciados los trámites para la obtención de la personería jurídica de la nueva Sociedad se inició por ante la Inspección General de Justicia de la Capital Federal, el expediente once mil ciento cuarenta y ocho, donde previos los trámites de estilo se aprobó definitivamente el estatuto y se autorizó a funcionar dicha Sociedad según decreto número siete mil cuatrocientos treinta y dos de fecha treinta de junio del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por el presente solicitan de mí, el autorizante, protocolice en mi Registro el testimonio expedido por dicha Inspección de Justicia, del cual surge el acta constitutiva de la Sociedad, los estatutos definitivamente aprobados y el decreto del Superior Gobierno de la Nación autorizándola a funcionar como Sociedad Anónima, dejando así definitivamente constituída la Sociedad, testimonio que copiado íntegramente dice así: "Testimonio. Acta constitutiva de "Serra, Dossena y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones": En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las quince horas. se reúnen en el local de la calle Perú doscientos sesenta y tres, primer piso, las siguientes personas: Juan Marcelino Serra Puiggros, español, comerciante, casado en primeras nupcias con Enriqueta Trinidad María Grau, con Cédula de Identidad número trescientos treinta y un mil ciento noventa y uno, Policía Federal, con domicilio en la calle Rivadavia dos mil seiscientos veinticinco, cuarto piso de esta Capital, que firma "Juan M. Serra"; doña Enriqueta Trinidad María Grau de Serra, española, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Juan Marcelino Serra Puiggros, con Cédula de Identidad número trescientos treinta y un mil ciento noventa, Policía Federal, domiciliada en la calle Rivadavia dos mil seiscientos veinticinco, cuarto piso de esta Capital, que firma "Enriqueta Grau de Serra"; don Miguel Angel Dossena, argentino, comerciante, casado en en primeras nupcias con doña Natalia Asunción Arata, con Cédula de Identidad número un millón trescientos setenta y nueve mil novecientos veintidós, de la Policía Federal y matrícula individual número quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Gallo setecientos ochenta de esta Capital que firma "Miguel A. Dossena"; doña Natalia Asunción Arata de Dossena, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Miguel Angel Dossena, con Cédula de Identidad número cuatrocientos siete mil cincuenta y cinco de la Policía Federal y Libreta Cívica número un millón seiscientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve con domicilio en la calle Gallo setecientos ochenta de esta Capital, que firma "Natalia A. de Dossena"; don Antonio Juan José Serra Grau, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Elena Valdovinos. con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y dos mil trescientos ocho. Policía Federal y Matrícula Individual número un millón setecientos veintinueve mil trescientos ocho, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos ochenta y siete, primer piso, departamento "E", de esta Capital, que firma "Antonio Serra Grau"; doña Alicia Elena Valdovinos de Serra Grau, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Antonio Juan José Serra Grau, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y ocho de la Policía Federal y Libreta Cívica número dos millones quinientos noventa y un mil setecientos veintiocho, domiciliada en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos ochenta y siete, primer piso, departamento "E", de esta Capital que firma "Alicia E. V. de Serra Grau", don Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Sigmaringo, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y dos mil trescientos siete de la Policía Federal y Matrícula Individual número cuatro millones doscientos quince mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle Córdoba dos mil ochocientos treinta y ocho de la localidad de Olivos, del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, que firma "Juan Carlos Serra Grau"; doña Alicia Esther Sigmaringo de Serra Grau, argentina, quehaceres domésticos, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres, Policía Federal y Libreta Cívica número trescientos diez y siete mil cuatrocientos veintinueve, domiciliada en la calle Córdoba dos mil ochocientos treinta y ocho de la localidad de Olivos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "Alicia E. S. de Serra Grau"; don Pedro Angel Menga, argentino, profesor, soltero, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y uno y Matrícula Individual número un millón setecientos treinta y un mil setecientos once, domiciliado en la calle Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, segundo piso de esta Capital, que firma "Pedro A. Menga"; don Carlos Aníbal Robin Molas, argentino, empleado. casado en primeras nupcias con doña Emilser Haydée Ferraco, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta mil doscientos cincuenta y cinco, Policía Federal y Matrícula Individual número tres millones cuatrocientos quince mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Avenida General Paz número diez mil trescientos sesenta y dos de esta Capital que firma "C. Robin Molas" y resolvieron: 'Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Serra Dossena y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates. Comisiones y Consignaciones" que continuará las operaciones de la actual sociedad colectiva "Serra, Dossena y Compañía", a cuyo fin adquirirá su activo y pasivo de acuerdo al balance de esta última practicado al 31 de diciembre del corriente año, previa comunicación a la Inspección General de Justicia acompañando la pertinente documentación, siendo por cuenta de la nueva sociedad las operaciones que se practiquen a partir del primero de enero de 1960. — El mencionado balance al treinta y uno de diciembre de 1959, certificado por un Contador Público Nacional, está garantizado por los señores Juan Marcelino Serra Puiggros, Miguel Angel Dossena, Antonio Juan José Serra Grau y Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, ex-socios colectivos de "Serra, Dossena y Cía.". — Segundo: La sociedad funcionará de acuerdo a los estatutos que firmados por las partes forma parte integrante de esta acta. — Tercero: Emitir la primera serie de acciones preferidas que quedan suscriptas e integradas en la siguiente forma: Juan Marcelino Serra Puiggros, ciento ochenta acciones o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 18.000 m|n. de c|l.); doña Enriqueta Trinidad María Grau de Serra, ciento veinte acciones o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.), integrando en este acto doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000 m|n. de c|l.): don Miguel Angel Dossena, ciento ochenta acciones o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 18.000 m|n. de c|l.); doña Natalia Asunción Arata de Dossena, ciento veinte acciones o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000 m|n. de c|l.); don Antonio Juan José Serra Grau, ciento veinte acciones o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000 m|n. de c|l.): doña Alicia Elena Valdovinos de Serra Grau, setenta acciones o sean setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto siete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.000 m|n. de c|l.); don Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, ciento veinte acciones o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n de c|l.) integrando en este acto doce mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 12.000 m|n. de c|l.); doña Alicia Esther Sigmaringo de Serra Grau setenta acciones o sean setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 70.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto siete mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 7.000 m|n. de c|l.); don Pedro Angel Menga, diez acciones o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n.) de c|l. integrando en este acto mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. de c|l.); don Carlos Aníbal Robin Molas, diez acciones o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000 m|n. de c|l.) integrando en este acto mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. de c|l.). — Cuarto: Fijar en cuatro el número de los miembros del Directorio, designándolos de la siguiente manera: Presidente: don Juan Marcelino Serra Puiggros; vicepresidente: don Miguel Angel Dossena; directores: don Juan Carlos Rodolfo Serra Grau y don Antonio Juan José Serra Grau; síndico el doctor Jorge Elías Crisanto del Carmen Piñero y síndico suplente el señor Pedro Angel Menga. — Quinto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto de los estatutos, se resuelve fijar a los directores por su calidad de tales un sueldo mensual de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000 m|n. de c|l.). — Sexto: Asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo vigésimo sexto de los estatutos, se resuelve ratificar a los señores directores las tareas que desempeñaban en la ex-sociedad "Serra, Dossena y Compañía", asignándoles a cada uno, con cargo a gastos generales, la asignación mensual de quince mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 15.000 m|n. de c|l.). — Séptimo: De acuerdo al artículo trigésimo tercero de los estatutos se resuelve fijar al síndico titular doctor Jorge E. Piñero, una remuneración mensual de tres mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.000 m|n. de c|l.) y ratificando su nombramiento como asesor legal de la Sociedad encomienda al Directorio la fijación de los honorarios que puedan corresponderle. — Octavo: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno, la asamblea resuelve delegar en el Directorio la oportunidad de emisión y condiciones de pago de las series de acciones segunda, tercera, cuarta y quinta. — Noveno: Facultar al Director señor Juan Carlos Rodolfo Serra Grau para que asistido por el doctor Jorge E. Piñero se presente ante el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de las reparticiones que corresponda. gestionando la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos de la sociedad pudiendo a tal efecto aceptar y proponer las modificaciones y observaciones que se le formulen y soliciten del poder judicial la publicación e inscripción del Acta Constitutiva de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos queda levantada la reunión, suscribiéndose la presente acta en presencia del escribano de la ciudad de La Plata, don Roberto Luis Arcuzio, en el lugar y fecha indicados ut-supra siendo este el único ejemplar. Entrelíneas: cuarta y quinta: Valen. — Miguel A. Dossena. — Juan M. Serra. — Antonio Serra Grau. — Alicia E. V. de Serra Grau. — Juan Carlos Serra Grau. — C. Robin Molas. — Pedro A. Menga. — Natalia A. de Dossena. — Enriqueta Grau de Serra. — Alicia E. S. de Serra Grau. — "Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel A. Dossena, Juan M. Serra, Antonio Serra Grau, Alicia E. V. de Serra Grau, Juan Carlos Serra Grau, C. Robin Molas, Pedro A. Menga, Natalia A. de Dossena, Enriqueta Grau de Serra y Alicia E. S. de Serra Grau, son auténticas de don Miguel Angel Dossena. C. I. Nº 1.379.992; Juan Marcelino Serra Puiggros. C. I. Nº 331.191; Antonio Juan José Serra Grau, C. I. número 1.192.308; Alicia Elena Valdovinos de Serra Grau, C. I. Nº 3.477.788; Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, C. I. número 1.192.307; Carlos Aníbal Robin Molas, C. I. Nº 4.430.255; Pedro Angel Menga, C. I. Nº 1.837.951; Natalia Asunción Arata de Dossena, C. I. número 407.055; Enriqueta Trinidad María Grau de Serra, C. I. Nº 331.190, y Alicia Esther Sigmaringo de Serra Grau, C. I. Nº 3.455.753; personas hábiles y de mi conocimiento, y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Hay un sello que dice: "Roberto L. Arcuzio, escribano público". — Hay una firma: R. Arcuzio. — Capítulo I. — Nombre y domicilio: Artículo Primero: Bajo el nombre de "SERRA, DOSSENA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y GESTORA DE REMATES. COMISIONES Y CONSIGNACIONES", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. asignándoles o no un capital determinado. — Capítulo II. — Objeto. Duración. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal continuar el giro de la sociedad colectiva "Serra, Dossena y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hará cargo de acuerdo al balance general e inventario practicados el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Además: A) Comisiones y Consignaciones: a) Realizar toda clase de operaciones de comisión y|o consignación; b) Intervenir asimismo en las operaciones que deban efectuarse por medio de corredores, designando o contratando corredores matriculados. — B) Mandatos; c) Desempeñar toda clase de mandatos y representaciones tanto civiles como comerciales; d) Administrar bienes raíces, muebles o semovientes de propiedad de terceros así como establecimientos fabriles, industriales, rurales o comerciales: C) Comerciales: e) Comprar y vender toda clase de mercaderías y|o bienes muebles o semovientes, títulos, acciones y|o créditos por cuenta propia o de terceros. — D) Inmobiliarios: f) Comprar, vender, arrendar, hipotecar, ceder y en general adquirir, transferir, afectar, gravar o modificar el dominio de toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. — E) Industriales: g) Explotar directamente o asociada, industrias extractivas y|o manufactureras de frutos ,o productos agropecuarios, incluyendo la importación y exportación. — F) Gestora de Remates: h) Intervenir en toda clase de operaciones, públicas o privadas de compra y venta, como gestora de remates. — G) Financieras: i) Realizar toda clase de operaciones financieras dando y tomando en préstamo, dinero, títulos y|o valores de toda especie. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar operaciones de adelantos y descuentos con o sin garantías pudiendo hacerlo con garantías hipotecarias o prendarias y éstos con o sin intereses; b) Recibir de sus clientes, sus accionistas, sus empleados o factores, depósitos en cuenta corriente con o sin plazo fijo y también con y|o sin intereses; c) Dar y tomar en préstamo dinero, títulos y valores de toda especie, de cualquier institución de crédito oficial, mixta o privada, inclusó del Banco Central de la República Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de

la Provincia de Buenos Aires, y realizar con ellas toda clase de operaciones bancarias. aceptando o constituyendo hipotecas, prendas, anticresis, warrants o demás garantías reales y|o personales; d) Constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dinero, títulos y|o valores de sus accionistas o de terceros; e) Emitir obligaciones (debentures) con o sin garantía, nominales o al portador, de acuerdo con lo establecido en la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; f) Aceptar como gestora o mandataria toda clase de remates que se le encomienden, privada o judicialmente, los que deberá realizar por intermedio de martilleros matriculados que el Directorio deberá designar en cada caso; g) Constituir sociedades, disolverlas, fusionarlas, incorporarlas o de cualquier otra manera proseguirlas o liquidarlas; h) Expedir certificados de depósitos, conocimientos, guías, guías de campaña, cartas de porte y celebrar contratos de arrendamiento y|o locación por más de seis años; i) Realizar todos los actos que el directorio resuelva sin más limitación que las establecidas por las leyes, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse por razón de que no se encuentre comprendido en esta enumeración, siempre que tenga relación directa o indirecta con los objetos sociales, pues la enunciación antedicha es simplemente explicativa y no limitativa. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de noventa (90) años contados a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Capítulo III. — Capital. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000.00 m|n. de c|l.), representados por cinco mil (5.000) acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.00 m|n. de c|l.) cada una divididas en cinco series de mil (1.000) acciones cada una. — Las series se numerarán ordinalmente. — Artículo Séptimo: Las tres primeras series de acciones (Primera, Segunda y Tercera) tendrán tres votos por acción. — Las restantes series tendrán un voto por acción. — Artículo Octavo: Todas las acciones serán al portador. — Artículo Noveno: El capital social podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.000.00 m|n. de c|l.), mediante la emisión de acciones a la par o con premio, ordinarias, nominativas o al portador, cuya oportunidad de emisión y condiciones de pago podrá delegar en el Directorio guardando las proporciones que señala el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo Décimo: Cada resolución de aumento de capital autorizado y cada resolución del Directorio emitiendo una nueva serie de acciones, deberá elevarse en su caso a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, oblándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y realizándose las publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Undécimo: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin haberse suscripto al menos el veinte por ciento (20 %) de la anterior e integrarse cuando menos el diez por ciento (10 %) del valor nominal. — Artículo Duodécimo: Los accionistas tendrán preferencia, hasta quince días después de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial, para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número y categoría de las que poseyeran, para lo cual deberán emitirse simultáneamente series de acciones de ambas categorías y en proporción a las existentes. — Artículo Décimo Tercero: Las acciones serán numeradas correlativamente y llevarán la firma de dos Directores. — Cada acción tendrá adheridos noventa (90) cupones correspondientes a los noventa ejercicios de la Sociedad que darán derecho al cobro del dividendo correspondiente al respectivo ejercicio, si lo hubiere. — Artículo Décimo Cuarto: El dividendo se pagará únicamente contra la entrega del cupón correspondiente. — El título-acción no será documento habilitante para ello, representando solamente el capital. — En caso de pérdida de uno u otro se estará a lo que establece el Código de Comercio para tales casos. — Artículo Décimo Quinto: El cupón no dará a su tenedor ningún otro derecho que el de la percepción del dividendo correspondiente. — Los demás derechos sociales y el derecho al capital, corresponden únicamente al tenedor del título-acción. — Artículo Décimo Sexto: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Artículo Décimo Séptimo: El hecho de ser suscriptor o poseedor de una acción importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Capítulo IV — Administración. — Artículo Décimo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro (4) a siete (7) miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que también fijará su número. — Artículo Décimo Noveno: Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En caso de muerte, acefalía, renuncia u otro impedimento serán reemplazados por la persona que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Vigésimo: Para ser electo se requiere ser accionista y para desempeñar el cargo, depositar previamente en la Caja de la Sociedad cincuenta (50) acciones de la misma que quedarán en garantía de su gestión, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio en su primera reunión anual deberá elegir de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio funcionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio se reunirá cada vez que sea citado por el Presidente o quien lo reemplace y|o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de los miembros presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo Vigésimo Quinto: Además de lo que les corresponde a los Directores en la distribución de utilidades que señala el artículo quincuagésimo segundo de estos Estatutos, gozarán por su calidad de tales, de un sueldo mensual que será fijado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Vigésimo Sexto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros del Directorio podrán desempeñar empleos rentados en la Sociedad con la asignación mensual que fijará la Asamblea por simple mayoría. — Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades, poderes y atribuciones para promover, dirigir, gestionar y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad. — Podrá en consecuencia, directamente o por delegación o mandato, realizar todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está conferida, inclusive las operaciones señaladas por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, todo acto para el cuál las leyes requieran o puedan requerir poderes especiales, pero en ningún caso podrá comprometer a la Sociedad en garantía de terceros por asuntos ajenos a sus objetos sociales y entre ellos; a) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración; b) Hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; c) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; d) Hacer renuncia gratuita o remisión o quitas, haya o no falencia del deudor; e) Realizar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, comprando, vendiendo, arrendando, hipotecando, cediendo y en general adquiriendo, transfiriendo, gravando, afectando y modificando el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza por cuenta de terceros o cuenta propia; f) Hacer donaciones y gratificaciones a los empleados de la Sociedad o a cualquier persona; g) Prestar dinero tomar en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, solicitar créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y toda otra institución de crédito oficial, particular o mixta, aceptando expresamente los respectivos reglamentos que las gobiernan y afectando con ellos toda clase de operaciones bancarias, efectuar comisiones y consignaciones por sí o por medio de las personas que al efecto designe; h) Dar en arrendamiento por cualquier tiempo, incluso por más de seis (6) años los inmuebles que administre; i) Constituir a la Sociedad en depositaria siempre que se trate de operaciones que tengan atingencia con sus objetivos sociales; j) Obligar a la Sociedad en contratos de locación, tanto como locadora o como locataria, siempre que el contrato tenga atingencia con los objetivos sociales; k) Constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; l) Endosar, emitir, aceptar o avalar letras, pagarés, vales, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar en descubierto acordar franquicias y cartas de créditos; m) Aceptar legados y donaciones o compensar obligaciones en cualquier fecha; n) Descontar los valores que tenga en cartera la Sociedad; o) Constituir, extinguir y aceptar hipotecas, prendas, prendas agrarias, anticresis, warrants y todo otro derecho real; p) Expedir certificados de depósito, conocimientos, guías de campaña y cartas de porte; q) Celebrar contratos de transporte, acarreos y seguros como asegurado, administrar por sí o por medio de apoderados propiedades rurales o urbanas; establecimientos fabriles, industriales, rurales o urbanos, por cuenta de terceros, intervenir o encargarse como gestora o mandataria de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en remate o privadamente, ya sea que actúe la Sociedad como comisionista, consignataria o como mandataria de terceros y siempre en la forma prevista en el inciso u); r) Registrar y transferir marcas y señales; s) Constituir, disolver y liquidar sociedades por cuenta propia o de terceros; t) Acordar comisiones y participaciones a terceros en determinados negocios que éstos aporten; u) Contratar martilleros o nombrar los que tenga contratados para que realicen en remates privados o judiciales que se le encomienden a la Sociedad y para que los efectúen en su nombre y representación cuando actúe la sociedad como comisionista, consignataria o gestora o para que lo haga como mandataria de terceros en los otros supuestos, de acuerdo con lo que se establece en el inciso b) del artículo tercero, cumpliendo las instrucciones del mandato, para contratar corredores o nombrar los que tenga contratados a efectos de que realicen las operaciones de corretaje, cumpliendo en toda su extensión los mandatos o autorizaciones que se le hayan acordado a la Sociedad para designar corredores en las operaciones en que intervenga; nombrar las personas que desempeñarán funciones de comisionistas o consignatarios; v) Crear y|o suprimir los empleos que juzgue necesario fijando su remuneración en la forma que estime conveniente, acordando participaciones en las utilidades líquidas y realizadas, a los empleados, gerentes y agentes o factores que haya nombrado o contratado o que dependan del Directorio, o conferirlos, cuando lo crea conveniente, facultades especiales; w) Convocar Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, proponiendo el dividendo a repartir entre los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ellas; x) Designar Directores interinos en la forma establecida en el inciso v); y) Presentar a la Asamblea General informes sobre la marcha de la Sociedad, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas; z) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero asignándoles o no capital así como locales especiales y locales para la realización de ferias y remates. — Artículo Vigésimo Octavo: El Directorio puede confiar en uno o más de sus miembros cuantos puestos permanentes en la Dirección de la Sociedad, los que se ejercerán de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes como Directores. Estos servicios se remunerarán de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo quinto, pudiendo el Directorio fijarlos "ad-referéndum" de la Asamblea General cuando el puesto se creare después de la reunión de ésta, cargándose su importe a gastos generales. — Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente en los casos de ausencia, licencia o enfermedad. — Artículo Trigésimo: El Directorio puede resolver los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en ellos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales. Artículo Trigésimo Primero: Para obligar a la Sociedad en cualquier acto, contrato o negocio, por instrumento público o privado, se requerirá la firma de dos directores. — No obstante el Directorio podrá reemplazar la firma de uno de estos directores por la de un apoderado especial. — Artículo trigésimo segundo: Para la validez de las demás operaciones es necesaria la firma de dos directores. — Esta formalidad no rige respecto de los actos efectuados por los directores especialmente autorizados o por los gerentes o apoderados en el desempeño de un poder legalmente otorgado. — De los síndicos: Artículo trigésimo tercero: La asamblea general nombrará anualmente un síndico titular y un síndico suplente para el desempeño de las funciones que le competen por la ley y por estos estatutos. — Además de lo establecido en el artículo vigésimo quinto: La asamblea podrá fijar anualmente al síndico para el ejercicio entrante, una remuneración extraordinaria que será a cargo de gastos generales. — Artículo trigésimo cuarto: Los síndicos titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. — De las asambleas. — Artículo trigésimo quinto: Las asambleas estatutariamente constituídas representan la totalidad de los accionistas y ejercen todos los derechos sociales. — Artículo trigésimo sexto: Las asambleas son ordinarias y extraordinarias y se efectúan en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, sobre disposición de estos estatutos. — Artículo trigésimo séptimo: La asamblea general ordinaria tendrá lugar una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anterior. — Será convocada por el presidente de la sociedad y tendrá lugar en el local, día y hora señalados en la convocatoria del director. — Artículo trigésimo octavo: Las asambleas extrordinarias tendrán lugar cuando el Directorio lo juzgue necesario, lo solicite el síndico o un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, con expresa indicación del objeto de este pedido. — La solicitud debe ser presentada al Directorio quien debe pronunciarse dentro de los diez (10) días de recibida la misma. — Artículo trigésimo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se tendrán por válidamente constituídas, incluso en los casos preceptuados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, siempre que a la primera convocatoria estén representados en ella la mitad más una de las acciones suscriptas. — Artículo cuadragésimo: La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial de la Capital Federal y en otro diario a elección del Directorio por lo menos con diez (10) días de anticipación, debiendo aparecer las publicaciones durante cinco (5) días distintos y expresarse en los avisos el objeto de la convocatoria. — Artículo cuadragésimo primero: Cuando una asamblea general ordinaria o extraordinaria regularmente convocada, no se realice por falta de quórum necesario, se convocará por segunda vez, mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial y en otro diario durante tres días distintos y con una anticipación de ocho (8) días a la fecha que se señale, que deben estar comprendidos dentro de los treinta (30) días de la primera convocatoria. — Artículo cuadragésimo segundo: En el caso del artículo anterior, la asamblea así covocada, se considerará válidamente constituída con cualquier número de accionistas presentes y aun en los supuestos que contempla el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo tercero: Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en el Directorio, tres (3) días antes de la fecha fijada para la asamblea, con el objeto de obtener el boleto de entrada. — Podrán asimismo presentar en su caso, el recibo de una institución bancaria. — Artículo cuadragésimo cuarto: Son nulas toda deliberación sobre cuestiones extrañas a las de la convocatoria. — Artículo cuadragésimo quinto: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo sexto: Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto: a) Discutir, aprobar o modificar la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio que se le someta al Directorio; b) Discutir y considerar el informe del síndico; c) Elegir los miembros del Directorio que cesan en sus mandatos; d) Designar síndico titular y suplente; e) Fijar las remuneraciones de los directores y del síndico; f) Considerar cualquier otro asunto que se hubiera incluído en la orden del día; g) Nombrar dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la Asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta "in fine" del Código de Comercio. — Artículo Cuadragésimo séptimo: Las Asambleas son presididas por el presidente del Directorio. — Artículo Cuadragésimo octavo: Las deliberaciones de las Asambleas serán transcriptas en un libro de actas y serán firmadas por el presidente y los accionistas designados a tal efecto por la misma Asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta "in fine" del Código de Comercio. — Balances. Utilidades y Fondo de Reserva Legal. — Artículo Cuadragésimo noveno: Los ejercicios financieros de la sociedad comprenderán un período de doce (12) meses corridos, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Quincuagésimo: En esta fecha se formulará un balance general, el cual, conjuntamente con el inventario, memoria y cuenta de ganancias y pérdidas, serán sometidos por el Directorio al síndico para su consideración, antes de ser sometidos también a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Quincuagésimo primero: De las ganancias brutas que resulten, el Directorio deducirá las amortizaciones depreciaciones y castigos sobre bienes, títulos y acciones, mercaderías o créditos; las reservas que el Directorio juzgue conveniente; la suma correspondiente para abonar las remuneraciones especiales, las participaciones o gratificaciones que hubiese acordado a los funcionarios superiores y a los empleados de la Sociedad, de manera que el beneficio lí-

nal que acuse el balance pueda ser irrevocablemente considerado líquido y realizado. — Artículo Quincuagésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera a) El dos (2) por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue prudente destinar a reservas especiales o fondos de previsión; c) Honorarios del Directorio y Síndico; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas como dividendo en proporción al tiempo de integración del capital suscripto quedando facultada la Asamble General para disponer sobre la oportunidad y condiciones de esta distribución o para delegar esas atribuciones en el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron declarados. — Sucursales: Artículo Quincuagésimo Tercero: En ningún caso se reputará que los agentes o representantes de la casa central en las agencias, sucursales o locales especiales que el Directorio nombre de acuerdo con estos Estatutos, son más que simples agentes auxiliares nombrados con el fin exclusivo y las facultades necesarias para la organización y preparación de los remates o para intervenir en las ventas que se les encomienden y en consecuencia no se podrá reputar como factores o administradores delegados con facultades generales, salvo poder especial que así lo establezca otorgad. en escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda. — Artículo Quincuagésimo Cuarto: El agente o representante cebe tener al corriente de su gestión a la casa central y consultarle las operaciones que efectúe, a fin de que se le impartan las órdenes que se juzguen convenientes en cada caso. — Artículo Quincuagésimo Quinto: Las relaciones de los agentes o representantes de la Sociedad emergen del contrato de locación de servicios o del mandato respectivo y de las reglamentaciones que al efecto dicte el Directorio y que se juzgan parte integrante de dichos contratos. — Artículo quincuagésimo Sexto: Ningún agente o representante de la Sociedad podrá ejercer su oficio o comercio en ningún caso por cuenta propia ni de terceros, salvo resolución especial del Directorio. — Liquidación. — Artículo Quincuagésimo Séptimo: Una Asamblea General Extraordinaria resolverá la liquidación de la Sociedad así como la forma en que se ha de llevar a cabo, designándolos liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Una vez pagado el pasivo, las utilidades netas que quedaren se repartirán entre los accionistas en proporción al capital integrado. — S|raspado: "emitirse", "Presidente", Valen. — Testado: "Fusionar", no vale. — Hay una firma que dice: Juan Carlos Rodolfo Serra. — "Buenos Aires, 30 junio 1960. — Visto el expediente nº 4.591|60 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Serra Dossena y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923 a la sociedad "Serra, Dossena y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones", constituída en esta Capital, con la denominación de "Serra, Dossena y Compañía Sociedad Anónima". el 29 de diciembre de 1959; y apruébase su estatuto de fojas ciento treinta y uno (131) a ciento treinta y nueve vuelta (139 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas ciento quince y vuelta (115 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Guido. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 7432. — "Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expte. 11148 de la sociedad Serra Dossena y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones, relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y del Decreto del Poder Ejecutivo del treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Se expide el presente en Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos sesenta. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia. — Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Santiago Guerscovich. — Inspector General de Justicia. — Siguen las legalizaciones" Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes soliciten del autorizante la expedición del testimonio respectivo para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Miguel Eduardo Mulhall y don Eduardo Galparsoro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan M. Serra. — Enriqueta Grau de Serra. — Miguel Á. Dossena. — Natalia A. de Dossena. — Antonio Serra Grau. — Alicia V. de Serra Grau. — Juan Carlos Serra Grau. — Alicia Esther S. de Serra Grau. — Pedro Angel Menga. — Carlos Aníbal Robín Molas. — Tgo.: M. E. Mulhall. — Tgo.: Eduardo Galparsoro. — Está mi sello. — Ante mí: R. Arcuzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos setenta y uno de este Registro número ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Serra, Dossena y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones", expido el presente Testimonio en quince sellos de Actuación Notarial de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres al presente, ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Arcuzio Escribano). — Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — E|líneas: Roberto Arcuzio (Escribano). — Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.070.— e.27|12-Nº 11.690 v.27|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PASTORINO Y BLANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte del mes de julio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Héctor Mario Blanco, argentino, soltero, domiciliado en Loria 2165, Capital Federal Pedro Tomás Pastorino, argentino, soltero, domiciliado en Av. Cruz 1970, y Blas Pastorino, italiano, casado, domiciliado en Av. Cruz 1970, todos mayores de edad, resuelven contituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes bases: Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria metalúrgica liviana, especialmente tornería, por cuenta propia y|o de terceros. — Segundo: La sociedad girará en plaza bajo la denominación y firma social de "PASTORINO Y BLANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y, tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Pasaje Natal 2551, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Tercero: El capital social será de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, quedando suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor Héctor Mario Blanco, ciento cincuenta mil pesos, o sea ciento cincuenta cuotas; el señor Pedro Tomás Pastorino, setenta y cinco mil pesos, o sea setenta y cinco cuotas y el señor Blas Pastorino, setenta y cinco mil pesos, o sea setenta y cinco cuotas. — El capital se encuentra íntegramente realizado en máquinas, herramientas, cuentas a cobrar, mercaderías, etc., según el balance practicado en la fecha. — Cuarto: La sociedad será dirigida por los socios en su carácter de gerentes, pudiendo usar la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Los socios no podrán utilizar la firma social en actividades ajenas a las de la sociedad, ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros. La administración tendrá todas las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad, y especialmente las siguientes: ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar derechos reales que se constituyan a favor de la sociedad; tomar dinero prestado a interés, sea de particulares o de establecimientos bancarios oficiales o privados; prestar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o personal, cuando lo justifiquen los antecedentes económicos y morales del deudor; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio pagarés vales, giros, cheques u otros papeles de comercio, garantizados o no; constituir depósitos en dinero o valores en los bancos; y extraer total o parcialmente esos depósitos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados, produciendo todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones, formular presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados precedentemente, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. Los gerentes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva. — Quinto: Los componentes de la sociedad no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades para la que ésta se constituye; en caso contrario, las utilidades que obtuviesen serán para la sociedad, pero las pérdidas estarán a su exclusivo cargo. — Sexto: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días siguientes. Luego de apartarse el porcentaje que fija la ley para el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción al capital aportado; en igual forma se prorratearán las pérdidas. Las utilidades no retiradas no ganarán intereses. Séptimo: La sociedad, además de los libros usuales, llevará un libro de actas, donde se asentarán, bajo firma de los socios, las resoluciones que éstos adopten. — Octavo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se da plena validez al presente contrato. Cualquier socio podrá retirarse en cualquier momento, siempre que comunique su decisión a los otros socios en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. La sociedad podrá optar por comrar la parte del socio, que se retire, en cuyo caso el valor de esta parte será determinado de conformidad con un balance especial que se practicará al efecto. El pago de la cuota del socio que se retira se efectuará en tres cuotas iguales: la primera dentro de los treinta días corridos de haber aprobado las partes el balance especial de que trata este mismo artículo; la segunda y tercera cuotas, dentro de los seis y doce meses de igual fecha. El importe de la segunda y tercera cuotas devengará a favor del socio que se retira un interés superior en dos puntos al mayor interés bancario para descuento de documentos comerciales. Si la sociedad se liquidara posteriormente por cualquier causa, el saldo no abonado al socio que se retiró será abonado en el momento de la disolución de la sociedad. — Noveno: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de un socio. El crédito del socio fallecido le será pagado a sus sucesores, declarados judicialmente, en el tiempo, plazos y forma indicados en el artículo anterior. En caso de incapacidad legal o incapacidad física total de un socio, los otros socios resolverán si continúan en sociedad con el incapacitado o lo excluyen; en este último caso, la parte del excluído se liquidará como si hubiera fallecido. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad que convengan de común acuerdo, con cargo a la cuenta particular respectiva. — Décimo primero Cualquier divergencia por la marcha de la sociedad será resuelta por un árbitro único, nombrado de común acuerdo entre los socios; en el caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo, será nombrado uno por cada parte con un interés distinto quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial, salvo para obtener el cumplimiento del fallo. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Héctor Mario Blanco. — Pedro Tomás Pastorino. — Blas Pastorino.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.080.— e.27|12-Nº 11.954-v.27|12|60

YALUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1960, se conviene entre los señores Eduardo Cortes, español soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 1261, 4º piso de la Capital Federal; el señor Pedro Aguilar, español, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 5955 de la Capital Federal: el señor Pedro Ortega Gongora, británico, naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Medina 1596 de la Capital Federal, el que es representado en este acto por el señor Luis Ortega Gongora, español, soltero, mayor de edad y con domicilio en la calle Medina 1596; lo siguiente: Primero: E. Sr. Eduardo Cortes, cede y transfiere a favor del señor Pedro Ortega Gongora noventa cuotas capital, o sea la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional, que el primero tiene y le corresponde en la Sociedad firmada bajo el rubro de YALUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por contrato de fecha 10 de setiembre de 1957 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuarenta del folio ciento sesenta del libro treinta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta transferencia se efectúa con fecha retroactiva al día 1º de enero de 1960. — Segundo: El importe establecido en la cláusula anterior es entregado en este acto al socio saliente, sirviendo la firma del presente contrato de suficiente recibo de pago. — Tercero: Los señores Pedro Aguilar y Pedro Ortega Gongora, continuarán con el giro comercial de los negocios, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de de la Empresa. — Cuarto: En virtud de la cesión que efectúa el señor Eduardo Cortes, se establece que no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad ni la Sociedad a su vez contra éste. — Quinto: De común acuerdo y previa lectura del mismo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firman: Eduardo Cortés, Luis Ortega Gongora y Pedro Aguilar. — Nota: Decimos en la cláusula primera:... Yalux S. R. L., que se encuentra inscripto en e Registro Público de Comercio con fecha 8 de enero de 1958, bajo el número 50, al folio 170 del libro 34 de sociedades de responsabiladad Limitada. — Firman: Luis Ortega Gongora, Eduardo Cortés y Pedro Aguilar.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960 Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.27|12-Nº 11.909-v.27|12|60

ARCO, TRANSPORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1960, los señores Juan Eli Storni, argentino, casado, y la señora Alicia Esther Rossi, argentina, casada, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados para este acto en la calle Libertad 745, Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ARCO, TRANSPORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Libertad 745, departamento A, planta baja, sin perjuicio de trasladarlo, como la de crear agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se contrata por un término de diez años, a partir del día 1º de julio de 1960, a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será la explotación del transporte de mercaderías generales, fletes generales, sobre bienes muebles en general; dentro de esa actividad, la de comisionistas, y representantes de toda operación afín, sin limitación de ninguna especie; dentro de la explotación, la compra-venta, su financiación, y en consecuencia, su inscripción en el Registro Prendario como Acreedor, para legalizar sus operaciones: dentro de la compra-venta, la exportación e importación de mercaderías generales: pudiendo desarrollar cualquier actividad afín y complementaria, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, en la proporción de 250 cuotas cada uno, equivalente a $ 250.000.— cada socio, e integradas totalmente, de acuerdo al balance practicado por los socios con fecha 30 de junio de 1960, el que debidamente firmado por los mismos, lo consideran parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo únicamente de la socia señora Alicia Esther Rossi, quien tendrá las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo firmar cuanto documento público o privado o escrituras públicas resulten necesarios para la marcha de la sociedad, con el cargo de gerente, que firmará con su firma personal debajo del sello social. — Sexta: Todos los años, el día 30 de junio de cada, a partir de 1961, se practicará un balance general de los

négocios, para determinar las pérdidas o ganancias, y lo que resulte será soportado o distribuído por los socios en la siguiente proporción: 60 o|o (sesenta por ciento) para la señora Alicia Esther Rossi, y el saldo restante del 40 o|o (cuarenta por ciento) para el socio Juan Eli Storni. — Séptima: Producido el fallecimiento de uno de los socios, o incapacidad por tiempo mayor a un año, se procederá así: el socio sobreviviente o continuador, en el caso de incapacidad, tendrá opción a continuar con el giro social o a liquidar la sociedad; en el caso de continuar con el giro social, tendrá opción a llamar a los herederos a continuar con el giro social, en las mismas condiciones que el socio fallecido; o bien a liquidarles el haber del socio fallecido a los herederos, y lo que resulte se les pagará así: 25 o|o al contado, dentro de los 90 días de producido el fallecimiento y el saldo en doce cuotas mensuales iguales consecutivas más el interés bancario. — Octava: Cualquier duda o divergencia que surja con motivo de la aplicación de este contrato, será siempre solucionada por la vía del arbitraje; debiendo nombrar cada parte un árbitro y éstos antes de laudar, deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en discordia, será inapelable. De conformidad firman el contrato de sociedad que precede, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Juan Eli Storni. — Alicia Esther Rossi. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.27|12-Nº 11.913-v.27|12|60

SUPERMERC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Por documento privado de fecha 7 de junio de 1960, el señor Francisco García ha vendido, cedido y transferido las 30 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en SUPERMERC S. R. L., al señor Juan Luis Aparicio, ocho cuotas, y al señor Francisco González, las veintidós restantes. El capital social se aumenta en la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que aporta el señor Francisco González, quedando de tal modo integrado por ciento ochenta cuotas, perteneciendo ciento cuarenta y dos cuotas al señor Francisco González y treinta y ocho cuotas al señor Juan Luis Aparicio. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 500.- e.27|12-Nº 12.957 D.T.-v.27|12|60

TEJEDURIA LASCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Abraham Bender, Berko Bendes, ambos domiciliados en la calle Lascano 4465 de la Capital Federal el señor Yamil Antonio Yumatle, con domicilio en la calle Amenábar 439, Capital Federal, y el señor Jorge Alberto Yumatle, domiciliado en la calle Bebedero 4245 de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, formalizando el respectivo contrato, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el primero de Julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas desde entonces, queda constituída entre los nombrados una Sociedad mercantil que girará en plaza, bajo la denominación de TEJEDURIA LASCANO SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lascano Nº 4465, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país y del extranjero. — Tercero: El objeto de la misma es el de dedicarse a la fabricación y comercialización de tejidos en general. — Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades la Sociedad podrá hacerse cargo de mandatos y representaciones, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, dar, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; realizar todas las operaciones bancarias ante los bancos oficiales y particulares sin excepción y conferir mandatos generales y especiales. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el expresado día primero de Julio de mil novecientos sesenta, no obstante lo cual podrá ser disuelta con anticipación por decisión de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, computándose un voto por cada cuota social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cincuenta cuotas por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Abrahan Bender; doscientas cincuenta cuotas o sea doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda por el señor Berko Bender; doscientas cincuenta cuotas por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Yamil Antonio Yumatle; y doscientas cincuenta cuotas por valor de doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda por el señor Jorge Alberto Yumatle. — Dichas cuotas se hallan totalmente suscriptas e integradas, representadas por las maquinarias, muebles, útiles, enseres y demás resultantes del inventario y balance practicado de común acuerdo entre los socios del que firmado se reservan cada uno un ejemplar. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Abrahan Bender y Yamil Antonio Yumatle, quienes quedan designados gerentes de la misma, y tendrán en forma conjunta el uso de la firma social debiendo anteponer la denominación de la sociedad a sus respectivas firmas personales, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración o representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas o reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Séptima: Cada año al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. — Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo 20 de la Ley 11645, para formar el "Fondo de Reserva Legal", se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Octava: La aprobación de los balances y de la resolución que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la Ley exija unanimidad o mayoría superior. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios los demás deberán practicar y terminar dentro de los treinta días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasado los cuales se lo tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar, ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: treinta por ciento a los treinta días de acordada legalmente la transferencia; y treinta por ciento dentro de los noventa días de acordada legalmente la transferencia; y el cuaenta por ciento restantes dentro de los tres meses a contar desde la última fecha, con más un interés del doce por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal de de los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un solo representante para fiscalizar los libros sociales hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Undécima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 1960. — Firmado: Abraham Bender. — Berko Bender. — Yamil Antonio Yumatle. — Jorge Alberto Yumatle.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Sraspado "noviembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4300 e.27|12-Nº 11.920-v.27|12|60

GMO. GABELSBERGER Y CIA.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura pública del 25 de noviembre de 1960, pasada ante el Escribano Demetrio M. Zubasti, los integrantes de la sociedad: "GMO. GABELSBERGER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron aumentar el Capital Social que era de $ 640.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n., suscribiendo el Sr. Guillermo Germán Gabelsberger: 1.270 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., o sean $ 1.270.000 m|n., y la otra socia Sra. Francisca Huber de Gabelsberger: 190 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., o sean $ 190.000 m|n., las que han sido totalmente integradas con los saldos acreedores de sus cuentas particulares y resultados, tal como surge del balance general practicado de común acuerdo por los socios y que han firmado de conformidad. — En consecuencia el contrato se modifica así: "Artículo Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y aportado en la siguiente forma: el señor Guillermo Germán Gabelsberger, mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos nacionales; y la señora Francisca Huber de Gabelsberger, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos nacionales, el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance que por separado firman las partes. Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños a la Sociedad, sin la expresa conformidad de todos los socios". Quedan subsistentes los demás artículos del contrato social.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200 e.27|12-Nº 12.958-D.T.-v.27|12|60

CABEZA GUEVARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 4 octubre 1960, pasada al folio 1682, del Registro 81, a cargo del Escribano Aquiles Yorio, la sociedad "CABEZA GUEVARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder general a favor del señor José Benito Pita, para que represente a la misma en todos los asuntos y negocios en que la misma sea parte o tenga interés.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.27|12-Nº 11.928-v.27|12|60

SUCESORES DE GUIDO BOZZALLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, doña Renata Risso de Tognetti y don Francisco Borrello, ceden y transfieren las 833 y 460 cuotas de capital a su valor nominal, que respectivamente tienen en "SUCESORES DE GUIDO BOZZALLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocia doña Flora Bugliani de Battistini; y que doña Norma María Bacigalupo de Balbi, también cede y transfiere las 2.040 cuotas de capital a su valor nominal que tiene en la misma Sociedad, a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a doña Flora Bugliani de Battistini, 374 cuotas, y a don Lorenzo Banti, 1.666 cuotas. Los cedentes quedan desvinculados, colocan a los cesionarios en su mismo lugar y grado, declaran no tener nada que reclamar de la Sociedad, ni de los mismos, de quienes recibieron los respectivos importes de esta cesión, que tendrá efecto al 29 de noviembre de 1960. — En consecuencia la cláusula 4a. quedá redactada así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en cinco mil cuotas de cien pesos c|u., aportados por los socios de la siguiente manera: Doña Flora Bugliani de Battistini, dos mil quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.; Ingeniero Lorenzo Banti, dos mil quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l.". Se aceptan las renuncias de los gerentes Mario Tognetti, y Carlos Enrique Angel Balbi. Cada uno de los dos, únicos actuales socios, designarán un gerente; queda sin efecto la limitación a los socios de la cláusula sexta, queda en vigor el art. 14 de la ley 11645, y dicha cláusula así: Sexta: Cada uno de los dos socios que constituyen la Sociedad nombrará un gerente, los dos gerentes así nombrados tendrán la firma de la Sociedad en la forma que en el acto del nombramiento se estipule; cada socio podrá exigir por telegrama colacionado que se efectúe una reunión de los socios para la renovación de los gerentes y para que se proceda a un nuevo nombramiento. En este acto queda confirmado gerente el señor Oliviero Battistini por parte de doña Flora Bugliani de Battistini; el socio Ingeniero Lorenzo Banti, se nombra asimismo gerente de la Sociedad. — Se estipula en este acto que el uso de la firma social lo tendrán los dos gerentes señores don Oliviero Battini, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Florencio Varela, calle Lavalle número doscientos cincuenta, y el Ingeniero Lorenzo Banti en forma separada o conjunta", lo demás de dicha cláusula queda vigente. Se deja expresamente aclarado que los nombres de Francisco Borrello y Oliviero Battistini, son así como se deja dicho, y no Francisco Borello y Olivero Battistini, como por error se consignó en algunos testimonios anteriores. — Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato original y modificatorios en todo cuanto no se oponga a lo pactado en este documento del 28 de noviembre de 1960. — Renata Risso de Tognetti, Mario Tognetti, Francisco Borrello, Norma M. Bacigalupo de Balbi, Carlos Enrique Angel Balbi, Lorenzo Banti, Flora B. de Battistini, O. Battistini.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — E|líneas: o. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e.27|12-Nº 12.960-D.T.-v.27|12|60

GIRAULT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 7 de noviembre de 1960, la señora María Delfina Rodríguez Girault vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "GIRAULT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: a don Eduardo Stroppa, le cede setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y a don José Barceló, le cede treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esta cesión se hace con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.27|12 Nº 11.939 v.27|12|60

K I - R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 8 de noviembre de 1960, el señor Enrique Jorge Novati vende, cede y transfiere las 40 cuotas de capital que posee en la sociedad "KI-RO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Armando Alfredo Miceli y doña Clara

de Jesús Veliz de Miceli, en la proporción de 35 cuotas para el primero y 5 cuotas para la segunda. — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato social, la que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social es de $ 80.000 (ochenta mil pesos moneda nacional), dividido en 80 (orhenta) cuotas de $ 1.000 cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Armando Alfredo Miceli, 75 (setenta y cinco) cuotas, o sea $ 75.000, y doña Clara de Jesús Veliz de Miceli, 5 (cinco) cuotas, o sea $ 5.000.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 e.27|12 Nº 12.962 D.T. v.27|12|60

GIRAULT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza, con fecha 4 de noviembre de 1960, la señorita María Leticia Girault y Folco, vende, cede y transfiere de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "GIRAULT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña María Delfina Rodríguez Girault, quince cuotas sociales de mil pesos cada una. — A don Alberto María Rodríguez Girault, vende, cede y transfiere diez cuotas sociales de mil pesos cada una, y a don Alfredo Gutiérrez Girault, vende, cede y transfiere diez cuotas sociales de mil pesos cada una. — Estas cesiones se efectúan con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.27|12 Nº 11.940 v.27|12|60

LUBRITECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Aumento de Capital. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de 1960, entre los señores Roberto Gaucheron, argentino, casado, mayor de edad, que firma igual, ingeniero industrial, con domicilio en la calle Francisco Beiró 4570, de esta Capital, y don Enrique Pablo de Salazar, que firma E. de Salazar, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Alegría 53, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de "LUBRITECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de marzo de 1958, bajo el número 849, al folio 284 del libro 34 de Sociedades de Responsabilidad Limitada" han decidido, de común acuerdo, elevar el capital social de la suma de noventa mil pesos moneda nacional hasta la suma de seiscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda. A tal fin, modifican el artículo sexto del Estatuto Social, en que queda redactado en la siguiente forma: Sexto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, siendo por partes iguales la división de las mismas, o sean trescientas veinticinco cuotas cada uno, estando el capital total representado por todos los bienes y derechos que integran el inventario firmado el día 2 de enero de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente modificación. — De conformidad, firman los socios en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Roberto Gaucheron. — Enrique Pablo de Salazar.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200 e.27|12 Nº 12.963 D.T. v.27|12|60

GIRAULT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza, con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta, la Sociedad "Girault y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto modificar parcialmente con efecto al día primero de julio de mil novecientos sesenta, el contrato social de la referida sociedad, cambiando el texto de los artículos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, sustituyéndolos por los siguientes: Primero: Los señores doña Josefa Folco de Girault, doña María Leticia Girault y Folco, don José Angel García Berea, don José Reyes Zerbi don Enrique José Francisco Moreyra Monte, doña María Esther del Carmen Moreyra Monte don Alberto María Rodríguez Girault, don Alfredo Gutiérrez Girault, don Eduardo Stroppa y don Juan Barceló, integran la precitada sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GIRAULT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como únicos socios desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta. — Segundo: El domicilio social y asiento principal de las operaciones de la sociedad está en esta ciudad, calle Alsina número setecientos cincuenta y seis, pudiendo instalar agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de duración de la sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — La sociedad finalizará, en consecuencia, el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres. — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cincuenta cuotas, de un mil pesos de la misma moneda cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: doña Josefa Folco de Girault, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos; doña María Leticia Girault y Folco, doscientas treinta y cinco cuotas, o sean doscientos treinta y cinco mil pesos; don José Reyes Zerbi, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos; don José Angel García Berea, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos; don Enrique José Francisco Moreyra Monte, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos; doña María Esther del Carmen Moreyra Monte, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos; don Alberto María Rodríguez Girault sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos; don Alfredo Gutiérrez Girault, sesenta y tres cuotas, o sean sesenta y tres mil pesos; don Eduardo Stroppa setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos y don Juan Barceló, treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y cuatro mil pesos. — La integración de las cuotas de capital se efectúa con los saldos de las respectivas cuentas capital. — Este capital está representado por mercaderías, muebles, maquinarias, instalaciones, automóviles, depósitos de dinero en Bancos, en Cajas u otros incluso las siguientes marcas de comercio: "Dos Leones" Clase diez número doscientos veintiún mil cuatrocientos setenta y cinco; "Ona" Clase diez número doscientos veintinueve mil doscientos treinta y cinco; "Ona" Clase once número doscientos doce mil ochocientos dieciséis; "París" Clase diez número trescientos un mil trescientos sesenta; "Escudo de Vizcaya" Clase diez número doscientos nueve mil doscientos treinta y cuatro y constituyen el activo líquido de la sociedad "Girault y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente quien de por sí solo realizará todos los actos que constituyen el objeto social pudiendo para ello realizar todos los actos que estime convenientes, incluso los enunciados específicamente en el artículo octavo de este contrato. — Se designa Gerente de la Sociedad al socio señor José Reyes Zerbi, quien está obligado a prestar preferente atención a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades que no sean las de esta sociedad. — El Gerente señor José Reyes Zerbi, actuando él solo, representará a la Sociedad y usará la firma social en todos los actos que constituyen el objeto social, incluso para los actos enunciados en el artículo octavo del contrato social que a continuación se transcribe. — Podrá, empero, formar parte de otras sociedades, siempre que ellas no sean de igual ramo que la presente, pero en carácter de simple suministrador de capital y sin ejercer funciones administrativas. — El Gerente y los socios que ejerzan la representación de la sociedad por mandato que ésta les otorgue oportunamente, percibirán los sueldos que se fijen por acta social. — Noveno: El Gerente deberá reunirse mensualmente con los socios para cambiar ideas o adoptar resoluciones que estime convenientes las que serán asentadas en el libro de actas de la Sociedad y suscriptas por los presentes. — Décimo: Los socios celebrarán una reunión dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance y se reunirán igualmente a iniciativa de cualquiera de los socios para tratar cualquier asunto que por su urgencia no pueda postergarse la resolución hasta la reunión mensual a que se refiere el punto anterior. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado en el domicilio expresado por cada socio en esta escritura o el que el socio indique por escrito con ocho días de anticipación y las deliberaciones y resoluciones se consignarán en el libro de actas, el que firmarán los presentes. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por terceros debidamente autorizados por escrito. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Las resoluciones que se adopten para ser válidas serán tomadas y aprobadas por mayoría de socios asistentes que representen la mitad más una del total de las cuotas que forman el capital social salvo los casos para los cuales se requieren la mayoría superior, establecida en este contrato o en la ley. — Undécimo: Anualmente se practicará un balance al día treinta de junio de cada año o al último día hábil de dicho mes. — De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones y las previsiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, el remanente de los beneficios se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: a doña Josefa Folco de Girault, el treinta y siete, veinticinco por ciento; a doña María Leticia Girault y Folco, el diez, treinta por ciento; a don José Reyes Zerbi, el dieciocho por ciento; a don José Angel García Berea, el ocho por ciento; a don Enrique José Francisco Moreyra Monte, el tres, cero setenta y cinco por ciento; a doña María Esther del Carmen Moreyra Monte, el tres, cero setenta y cinco por ciento; a don Alberto María Rodríguez Girault, el dos, setenta y nueve por ciento; a don Alfredo Gutiérrez Girault, el dos, setenta y nueve por ciento; a don Eduardo Stroppa, el nueve, veinticinco por ciento y a don Juan Barceló, el cinco, cuarenta y siete por ciento. — Los importes necesarios para la formación de fondos de reserva legal que establece la ley así como los que requiera la constitución de otras cuentas de reservas que resuelvan los socios se calcularán debitando a las cuentas particulares de los mismos la parte que le corresponden en proporción a sus cuotas de capital. — Los beneficios que obtenga cada socio en la forma expuesta, o sea el saldo resultante entre los porcentajes asignados y la proporción que cada uno deba concurrir para la constitución de la reserva legal u otra, sólo podrá se retirado después de aprobado el balance. — Si de algún balance resultasen pérdidas éstas permanecerán en la cuenta ganancias y pérdidas para ser absorbidas por los beneficios del o de los ejercicios siguientes, y en su defecto serán soportadas por los socios en la proporción establecida precedentemente para el reparto de los beneficios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno o más socios, durante la vigencia de este contrato, o de sus prórrogas, y conforme lo autorizado por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá optar: a) Por la incorporación a la sociedad, de los herederos o legatarios del socio fallecido, según lo resuelvan por mayoría de votos los socios sobrevivientes, pues es facultad privativa de éstos, el admitirlos o no, ya sea en su totalidad o individualmente; b) Si se resolviese la incorporación de herederos o legatarios que viniesen en representación de socios gerentes de la sociedad, quedarán equiparados a socios, sin el cargo de gerente y, por lo tanto, sin derecho a la asignación mensual a que se refiere la cláusula séptima; c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, ellos deberán, una vez producida su admisión, en la forma arriba prescripta, unificar su representación, de manera que la persona así designada, sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllas con la sociedad; d) Si se resolviese la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios del socio fallecido, así como en los casos de separación, previstos en la cláusula duodécima, o retiro de algún socio durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, los socios restantes adquirirán sus cuotas o porciones de cuotas, pertenecientes a los herederos o legatarios excluídos, o del socio separado o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios restantes de la sociedad o en otra forma, si así lo convinieran entre ellos. — Para establecer el valor de la adquisición de las cuotas o porciones de cuota, si no se resuelve por los socios, en la forma establecida en la cláusula décima, practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado, y si hubiesen transcurrido más de seis meses desde esa fecha, por el primer balance que se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derecho de llave del negocio, comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor en el momento. — Si de uno u otro balance, resultare una pérdida de capital, el valor de transferencia de las cuotas o porciones de cuotas, quedará automáticamente reducida, en la proporción correspondiente, y si resultaren beneficios, aquel valor será el nominal del aporte, liquidándose, además, a los herederos o legatarios, la parte de utilidades que les correspondiere proporcionalmente al tiempo transcurrido de ese ejercicio, para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas en este artículo. — En ambos casos procederá a entregárseles la parte que les correspondiere sobre el "Fondo de Reserva Legal", u otras cuentas de reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuotas, y al tiempo transcurrido desde la iniciación o prórroga del contrato, hasta el momento de producirse la transferencia. — Los haberes que según el balance de que se ha hecho mérito, correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o bien al socio separado o que se retire, les serán abonados con más un interés del quince por ciento anual, entregándose pagarés con vencimientos escalonados cada seis meses, en la forma siguiente: los que correspondan a la señora Josefa Folco de Girault en diez cuotas semestrales consecutivas de importes iguales; los que correspondan a cualquiera de los otros socios en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Los plazos se contarán en caso de fallecimiento, desde el día en que se dictare el pertinente auto de declaratoria de herederos o se declare la validez del testamento, y en los casos de separación o retiro de los socios, desde la fecha en que se produzca el hecho. — Los socios adquirentes, tendrán también opción para pagar al contado o en menores plazos que los establecidos precedentemente, opción que sólo podrá ejercitarse antes de extenderse los documentos precedentemente mencionados. — Décimo Cuarto: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán un interés del quince por ciento anual, siempre que la sociedad conviniere en retener esos fondos. — Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad sea por expiración del término legal ó por cualquier otra circunstancia, será su liquidador el socio Gerente señor don José Reyes Zerbi, el que actuará conjuntamente con dos liquidadores designados por mayoría de votos, por los demás socios. — Los liquidadores así designados, adoptarán las resoluciones que estimen convenientes por mayoría de votos, en reuniones que serán presididas por el que ellos elijan como presidente en cada reunión, quien tendrá doble voto en caso de empate. — En caso de que los liquidadores no pudieren llegar a una decisión, la cuestión o cuestiones planteadas serán decididas en reunión de todos los socios en la forma establecida en la cláusula décima. — Para todas las tareas y negocios atingentes al mejor cumplimiento de la disolución y liquidación social se requerirá la firma conjunta de dos de cualesquiera de los liquidadores los que actuarán en esta forma, con las más amplias atribuciones. — El resultado de la liquidación, después de cubrir el pasivo social, y los honorarios que se convengan con los dos liquidadores designados por los demás socios se distribuirán hasta cubrir el capital social, y si hubiese excedente, éste será repartido entre los socios, según los porcentajes establecidos en la cláusula undécima. — Los liquidadores, para el desempeño de su cometido, se ajustarán a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio, además de las facultades ordinarias, tendrán las de transigir comprometer en árbitros o arbitradores pudiendo conceder quitas y esperas a los deudores. — Se deja constancia de que el socio señor José Angel García Berea ha dejado de ejercer la Gerencia de la Sociedad y por tanto no percibe sueldo como tal desde el día treinta de junio de mil novecientos sesenta, fecha en la cual cesó en el ejercicio del cargo de Gerente.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.240.— e.27|12-Nº 11.941-v.27|12|60

EL PAMPERO IMPORTACION EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día en la Sociedad EL PAMPERO IMPORTACION EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por contrato privado de fecha 31 de Octubre de 1960, y con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1960, se ha aumentado el Capital Social de $ 15.000.000.— m|n (Quince millones de pesos moneda legal) a la suma de $ 25.000.000.- m|n (Veinticinco millones de pesos moneda legal) totalmente integrado, dividido en 25.000 (veinticinco mil cuotas) de $ 1.000.- m|n. (un mil pesos moneda legal) cada una, y que corresponden 6.250 (seis mil doscientas cincuenta) cuotas, o sean $ 6.250.000.- m|n. (Seis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda legal) a cada uno de los socios, señores

Gregorio Werthein, Numo Werthein, Noel Werthein y Julio Werthein. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Sl raspado. Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 720.- e.27|12-Nº 12.965 D.T. v.27|12|60

DEL LAGO HOTELES Y TURISMOS EN BARILOCHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la señora María Felipa Henderson Cede y Transfiere las trescientas setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "DEL LAGO HOTELES Y TURISMOS EN BARILOCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Lucas Anich y Nuncio Génova, quienes las adquieren en partes iguales. — Todo lo que así resulta de la escritura pasada ante el escribano Dr. Alberto Guillermo Pico de la Ciudad de Avellaneda, con fecha 29 de junio de 1960, Provincia de Buenos Aires." — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Testado de Bacherni. No Vale. — E|líneas: "en Bariloche". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.27|12-Nº 11.945 v.27|12|60

JOSE MURACCIOLE Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1206. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen don Estéban Muracciole, soltero, francés, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento quince, y doña María Teresa Sbarbabaro de Muracciole, casada en primeras nupcias con don Pedro Muracciole o Pedro Alberto Muracc'ole, francés, domiciliada también en la calle Lavalle mil ciento quince, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que el primero nombrado concurre a este acto por sus propios derechos y la señora de Muracciole, lo hace en nombre y representación de su nombrado esposo don Pedro Muracciole o Pedro Alberto Muracciole, a mérito del Poder General Amplio que el mismo le tiene conferido el que se encuentra protocolizado por escritura pasada ante mí el autorizante, al folio mil ciento cuarenta y tres de este m'smo Registro, Protocolo corriente y que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Montevideo, el veinte y dos de abril de mil novecientos sesenta, comparece... el señor Pedro Muracciole ... casado en únicas nupcias con la señora María Teresa Sbarbaro... Que confiere poder general amplio, sin limitación alguna a favor de su nombrada esposa, Doña María Teresa Sbarbaro de Muracc'ole, para que lo represente en esta República o fuera de ella, en todos los actos particulares o judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren, que actualmente tenga o llegare a promoverse, facultándola al efecto para que... Para constituir toda clase de sociedades y poderla represen'ar con las más amplias facultades... Y Leído el agregado se ratifica y firma. — Pedro Muracciole. — Luis Muracciole. — José Cod'na. — Osvaldo Boggiano. — Escribano". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes del original de su referencia, doy fe y los comparecientes dicen: Que concurren a este acto con el objeto de formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Don Estéban Muracciole y don Pedro Muracciole o Pedro Alberto Muracciole, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "JOSE MURACCIOLE Y HERMANOS", con domicilio y sede social en esta Capital, calle Lavalle mil ciento quince, pud'endo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y del extranjero.—Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios de la extinguida S ciedad Colectiva "José Muracciole y Hermanos", en lo referente a la representación, importac'ón y exportación de mercaderías en general, pudiendo extender sus actividades a toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias — Artículo Tercero: La dirección del presente contrato será por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Cuotas de Cien Pesos cada una, aportado por los socios en las proporciones siguientes: Don Pedro Muracciole o Pedro Alberto Muracciole, Cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y don Estéban Muracciole: Seiscientas cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional, que los socios tienen totalmente integrado con el aporte que les coresponde en la extinguida Sociedad Colect'va "José Muracciole y Hermanos", según balance de la misma al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato, de cuyo activo y pasivo de esta Sociedad se hace cargo. — Artículo Qu'nto: La administración de la Sociedad en sus relac'ones internas y externas, estará a cargo indistintamente de los socios y del señor Leopoldo Eduardo Lacoste, revistiendo los dos primeros el carácter de Socios Gerentes y el último nombrado el carácter de Gerente, quienes podrán usar en forma indistinta la firma Social en todas las operaciones en que aquella intervenga, inclusive para todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que fueren procedentes, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su negocio. — Artículo Sexto: Las remuneraciones mensuales que se asignen a los socios gerentes y al gerente por administración de la Sociedad, se cargarán a gastos generales. — Artículo Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que deberá consignarse y aprobarse en el respectivo libro de Actas de la Sociedad. — Artículo Oc'avo: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio anual serán repartidas entre los socios en proporción a sus aportes, acreditándose a la cuenta corriente de cada uno de ellos lo que le corresponda en tal concepto; una vez cubiertos los saldos deudores de sus cuentas personales, si hubiesen cada uno de los socios podrá disponer de las sumas que le han sido acreditadas en concepto de utilidad. — Artículo Noveno: Previo reparto de las utilidades del ejercicio anual los socios de conformidad, podrán destinar parte de las utilidades obtenidas para aumentar el capital social, crear fondos de reservas para hab'litaciones, gratificac'ones y despidos. — Artículo Décimo: Si el resultado del balance diera pérdidas, éstas serán soportadas por cada uno de los socios en las mismas proporciones como las de las utilidades especificadas en la cláusula octava. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar con todos los negocios de la sociedad y los derechos del socio fallecido, liquidados legalmente a sus herederos a partir del día del deceso, fijándose el plazo máximo de seis meses dentro del cual deberán ser saldadas con arreglo a derecho. Durante el término que se emplee para la liquidación, los herederos del socio fallecido podrán designar un solo representante para controlar las operaciones de la sociedad, pero no tendrá el uso de la firma social, ni gozará de remunerac'ón alguna a cargo de la soc'edad. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia entre los socios será siempre y en todos los casos, dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad para los árbitros de designar un tercer árbitro en caso de discordia. — La resolución de los árbitros y del tercero en su caso, será acatada por los soc'os, cualquiera que sea la forma en que se pronunc'e, pues desde ya se comprometen a no recurrir a los Tribunales para dirimir sus cuestiones sociales. — Bajo los Artículos que anteceden los contratantes dejan constituido el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Rodolfo Fernández y don Marcelino Scala, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — M. T. Sbarbaro de Muracciole. — E. Muracciole. — Tgo.: R. Fernández. — Tgo.: M. Scala. — Hay un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Mil doscientos seis del Registro Quin'entos Veintiuno, a mi cargo, doy fe: haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de "José Muracc'ole y Hermanos". Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para su Respectiva Inscripción y la Interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno, números: Dos millones doscientos noventa y dos mil treinta y cuatro, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Entre líneas — francés — francés — Vale. Buenos A'res, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 8.240 e.27|12-Nº 12.969 D.T.-v.27|12|60

EL FORTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento veinte y dos: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Salvador Blanco, escribano autorizante y legal número de testigos que al final se expresarán, comparecen don Anselmo Demitroff, de nacionalidad búlgaro, casado en primeras nupcias con doña Flores Spasoff, nacido el veinte de febrero de mil novecientos tres, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia del Chaco número veinte mil setecientos doce y don Jaime Jacobo Demitroff, argentino, soltero, hijo de don Anselmo Demitroff y doña Flora Spasoff, nacido el trece de febrero de mil novecientos treinticuatro, de profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil ciento cuarentidós, ambos domiciliados en Rivadavia siete mil setecientos setenticinco, de la Capital Federal, de tránsito por ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: A partir del primero de enero del corriente año, fecha a que retrotraen el presente contrato, dejan constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "EL FORTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia siete mil setecientos setenticinco, pudiendo trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto principal es la compra-venta, permutas, consignaciones de automotores en general, como también la importación exportación, explotación y administración de todo lo concerniente al rubro. — La Sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades lícitas directa o indirectamente vinculada a su objeto en el país o en el extranjero. — La Sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscibiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar actos y contratos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, Bancos particulares en general, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, automotores en general, cómo así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, consignación, mutuo, usufructo, comodato uso, por los precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos créditos o descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantía reales o personales de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni cantidad, estableciendo los plazos intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o a acordar, conviniendo plazo, abonando importe por capital e intereses. — Efectuar toda clase de depósitos Bancarios, particulares o sociedades dentro y fuera de todo el país, depósito de dinero y valores de cualquier especie, extraer total o parcialmente esos depósitos, girar en su cuenta y en la de sus acreedores, pudiendo firmar solicitudes, boletas, cheques y todo otro documento bancario y comercial que fuera necesario. — Efectuar depósito de dinero, valores, títulos o acciones, presentar balance, hacer manifestación de bienes, abrir y clausurar cuentas corrientes, Cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Efectuar toda clase de operaciones bancarias y particulares sin limitación alguna, en todos los bancos e instituciones particulares de todo el país como así letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos comerciales dando o aceptando garantías personales y reales. c) Aceptar o conferir Poderes Generales o Especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración se establece por el término de cinco años a contar del primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen todas las actividades de la Sociedad, seis meses antes de vencer este contrato cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo. — En esa misma oportunidad podrá resolverse por los dos tercios del capital suscripto, la disolución total o parcial o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Para don Anselmo Demitroff, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y para don Jaime Jacobo Demitroff, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo quinto: La Dirección y administración estará a cargo indistintamente de los dos socios que por este contrato se designan entre sí gerentes con carácter permanente. — Ambos podrán realizar toda clase de operaciones necesitándose solamente la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo comprometerla para fianzas ajenas a ellas para terceros. — Artículo sexto: Los socios deberán dedicar todo su conocimiento a actividades y trabajos personal exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no de la misma. — Artículo séptimo: Anualmente al treintiuno de diciembre de cada año se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un sesenta por ciento para el señor Anselmo Demitroff y un cuarenta por ciento para el señor Jaime Jacobo Demitroff. — Las pérdidas u otros eventuales serán soportados por los socios en la misma proporción. — Artículo octavo: En caso de que cualquiera de los socios decida ceder sus cuotas deberá ofrecérsela previamente al otro socio y en el caso de no ser aceptada por éste podrá ser ofrecida a terceros. — El pago de las mismas se determinará su valor de acuerdo el último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas con más un interés del nueve por ciento anual pagaderos por semestres vencidos. — Artículo noveno: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas al otro socio en las condiciones establecidas en el artículo anterior. — Artículo décimo: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad y si el otro socio deseare continuar deberá adquirirlas al contado. — Artículo undécimo: Para cualquier caso de disolución queda designado como liquidador don Anselmo Demitroff, con toda la fuerza que la ley le acuerda, el que procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo duodécimo: Toda divergencia emergente de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores — Artículo décimo tercero: Todas cuestiones relativas a la interpretación del presente contrato previstas o no en ellas serán aplicadas conforme a la ley once mil seiscientos cua-

ventiocuatro y al Código de Comercio. — Leída que les fué así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Aníbal Jorge Domínguez y don Félix Marino, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a continuación de la Nº ciento veintiuno de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta. — Anselmo Demitroff. — Jaime Demitroff. — Tgo.: A. J. Domínguez. — Tgo.: Félix Marino. — Hay un sello. — Ante mí: S. Blanco. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos treintisiete del Registro doscientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de tres pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del ocho millones trece mil ochocientos diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Salvador Blanco, (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.240.— e.27|12-Nº 11.946-v.27|12|60

RONDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 6 de octubre de 1960, con retroactividad al 31 de diciembre de 1956, los señores Alejandro y Oscar Tolchinsky venden, ceden y transfieren a los señores Renata Schmid, Mauricio Studnik y Manuel Juan Pedro Cruz, sus cuatrocientas cuotas de capital en "RONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; que el doctor Manuel Juan Cruz capitaliza en dicha sociedad su crédito de un millón de pesos contra ella y cede, cien de esas mil cuotas de nuevo capital al señor Mauricio Studnik, quedando el capital social de mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, distribuído así: Manuel Juan Cruz, novecientas; Mauricio Studnik, trescientas; Renata Schimid, ciento cincuenta y Manuel Juan Pedro Cruz, ciento cincuenta; que la duración de la sociedad se prorroga por cinco años más a partir del primero de febrero de 1960 y que el artículo cuarto se redacta: "La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes quedan designados en este mismo acto gerentes de la sociedad. El uso de la firma social corresponderá al socio doctor Manuel Juan Cruz, o a dos cualesquiera de los otros socios en forma conjunta, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros; el uso de la firma será con la máxima amplitud aun para los casos en que el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — S|raspado: Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.27|12-Nº 11.976-v.27|12|60

FINOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Gustavo Adolfo Hermansson, casado, y Rosa Herminia Sarmiento de Hermansson, casada; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en Avenida Santa Fe novecientos cincuenta y cuatro de esta Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FINOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Santa Fe novecientos cincuenta y cuatro de esta Capital Federal y que podrá ser modificado, pudiendo establecer sucursales u otra clase de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de veinte años a partir del día primero de noviembre del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las operaciones comerciales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto financiar, mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, negocios realizados o a realizar, constituciones y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamientos de crédito en general ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley. Podrá asimismo efectuar cualesquiera otros contratos o actos comerciales o civiles pues la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan en dinero efectivo ambos socios por partes iguales en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al firmarse el contrato social y el cincuenta por ciento restante por partes iguales a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada socio, los cuales invisten el carácter de gerentes con las más amplias facultades. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, el remanente líquido se repartirá en proporción igual a cada socio, lo mismo las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso que alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá transferir al otro socio sus cuotas de capital, más la parte de utilidades que le correspondiere, lo que le será reintegrado en ocho cuotas trimestrales con el diez por ciento de interés anual a partir de la fecha de su retiro. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, será reemplazado por sus herederos legales o representantes quienes deberán unificar la representación. — Novena: En caso que se produjera cualquier cuestión o divergencia entre los socios, herederos o representantes legales, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de divergencia podrá designarse al señor Presidente de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Generales: En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha mencionados "ut supra". Gustavo A. Hermansson. — Rosa Herminia S. de Hermansson. — Ell. Avenida, Vale. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240. e.27|12-Nº 11.977 D.T. v.27|12|60

LA ULTRA MODERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Juan Muratore, mayor de edad, argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en el Barrio General San Martín, Pabellón 4, tercer piso C, de esta Capital; Don Antonio Llurba, mayor de edad, argentino, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Portela número trescientos dos, de esta Capital; don Carlos Alberto Soler, mayor de edad, argentino, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil trescientos setenta y seis, Departamento H, también de esta Capital, y don Osvaldo Américo Vitale, mayor de edad, argentino, de estado soltero, comerciante, domiciliado en la calle Ameghino número mil ciento cuarenta, de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; personas hábiles para contratar han convenido de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes. — Primera. — La Sociedad de referencia girará bajo la denominación: "LA ULTRA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Turín número tres mil ciento noventa y siete, de esta Ciudad, pudiendo trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda. — Su objeto será la industria de vidriería científica, destinada a la fabricación y comercialización de envases de vidrio para artículos medicinales y de consumo en general. — La sociedad podrá extender el radio de sus operaciones o negocios a otros ramos de comercio o industria, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso, se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercera. — La duración de este contrato es de Cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de la Sociedad y por consiguiente, aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones realizadas desde entonces a nombre de la Sociedad con todas sus consecuencias legales. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 350.000), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la forma siguiente el señor Juan Muratore, cien cuotas, el señor Antonio Llurba cien cuotas, el señor Carlos Alberto Soler, cien cuotas y el señor Osvaldo Américo Vitale, cincuenta cuotas; integradas por los socios en la proporción siguiente: los socios señores Juan Muratore, Antonio Llurba y Carlos Alberto Soler, cien mil pesos moneda nacional cada uno, y el socio señor Osvaldo Américo Vitale, cinco mil pesos moneda nacional y el saldo de cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, los integrará a la sociedad con las utilidades que arrojen a su favor los ejercicios económicos de la entidad. — La integración de las cuotas de capital están representadas por los valores en máquinas y accesorios, muebles y útiles, herramientas, materias primas, envases, créditos, deudas comerciales y bancarias, consignados en el Balance confeccionado y firmado por todos los socios, y que se tienen como parte integrante del presente contrato, y en la proporción mencionada precedentemente. — Quinta. — La sociedad será representada y administrada con amplias facultades por los socios señores Juan Muratore, Antonio Llurba y Carlos Alberto Soler, quienes quedan designados en su carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo siempre del socio Gerente Juan Muratore, quien firmará conjuntamente con uno cualesquiera de los socios Sres. Antonio Llurba y Carlos Alberto Soler. En caso de ausencia prolongada o incapacidad del socio señor Juan Muratore, firmarán conjuntamente los socios últimamente nombrados, Don Antonio Llurba y Carlos Alberto Soler. — Los Gerentes firmarán por la Sociedad en todos los casos, conjuntamente con sus respectivas firmas particulares precedidas de un sello con la denominación social. — Bastará una sola firma de las indicadas, para endosar los cheques y demás documentos comerciales a depositarse en cuenta de la Sociedad, en cualquier banco de la capital o del interior del país, como así también, firmas de correspondencia de trámite, ser representantes de la Sociedad ante Ministerios, Instituto de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y del interior, Correos, Municipalidades, Policía y otras reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, Justicia de Paz Letrada, Tribunales de todo fuero, de la Capital Federal, Provincias y Territorios del país, firmar recibos de dinero y valores y, en general, realizar actos, trámites y presentaciones que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — La firma social no podrá ser prometida en especulaciones extrañas ni en obligaciones ajenas a la Sociedad, ni en firmas en favor, ni tampoco en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones los socios Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aun aquéllos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos: uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para renunciar y querellar criminalmente. — Sexta. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios y actos y contratos que requiere su objeto, los siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones: permutar, dar y percibir en pago: cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Anualmente, el 30 (treinta) de junio, los socios gerentes practicarán un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicar si éstos fueren necesarios. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptos. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece la ley; b) las sumas necesarias para amortizaciones de los bienes de uso o activo fijo de acuerdo al coeficiente establecido o que establezca en el futuro la Dirección General Impositiva. El remanente se distribuirá entre los socios, como más adelante se ha expresado, en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y unánime de los demás socios conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: El socio que deseare desvincularse en todo o parte de la sociedad deberá comunicar su decisión, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad con noventa días antes del cierre del ejercicio económico, y estará obligado a transferir sus cuotas de capital a los demás socios en la proporción que los mismos posean en las cuotas sociales. El precio a que podrá aspirar el socio saliente será el valor nominal de sus cuotas de capital con deducción de las pérdidas, si las hubiere, o con más las utilidades que arroje el balance social a practicarse en la fecha fijada en la cláusula octava de este contrato. El importe que resulte a favor del socio saliente será abonado en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento en el acto de firmarse el contrato de cesión de cuotas respectivo, y el saldo en veinte y cuatro cuotas mensuales y consecutivas de igual importe, sin interés. Queda expresamente convenido que el socio saliente no tendrá derecho alguno a exigir a los demás socios el pago por llave de negocio y valorización del activo fijo o bienes de uso de la sociedad. — Décima Primera: La muerte o incapacidad de un socio durante la vigencia de este contrato no obliga a la liquidación de la sociedad, en caso de incapacidad, intervendrán por él los representantes legales, y en caso de fallecimiento ocuparán su rango y lugar los herederos declarados judicialmente, quienes tendrán las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo en tal caso unificar la representación a fin de facilitar la mejor o más fácil realización de las actividades sociales. Si los herederos del socio fallecido expresaran el deseo de no continuar en la sociedad, se procederá con ellos como en el caso del socio saliente, en la forma y modo que determina la cláusula décima de este contrato. — Décima Segunda: A la terminación del plazo de este contrato, si no se dispusiera la prórroga, por la pérdida del treinta por ciento del capital social o por la decisión unánime de los socios, la sociedad entrará en liquidación, cumpliéndose en dicho extremo lo que las leyes de fondo determinan. Los gerentes actuarán en tal extremo como liquidadores con las más amplias facultades, pudiendo contraer nuevas obligaciones para finalizar las operaciones sociales. Los partidores no harán ninguna distribución hasta no satisfacer el pasivo existente o reservar bienes suficientes para hacerlo y deben respetar en la partición la igualdad objetiva de los socios. La partición del saldo resultante después de cumplir con las obligaciones sociales, deben entregarse dentro de lo posible a los socios en especie o en dinero, convirtiendo los bienes en numerario por licitación entre los socios, si éstos decidieran en la emergencia o por la subasta pública. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que en el curso de la sociedad, su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostengan distintas pretensiones, quedando facultados los arbitradores para nombrar un tercero en caso de discordia y el fallo que este último pronuncie será acatado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los Tribunales. Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Nota: sobre raspado, vale: "trasladar — o — Juan — uno — Llurba — las — tomar — República — veinte — fallecimiento". — Antonio Llurba. — O. A. Vitale. — Carlos A. Soler. — J. Muratore. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.120.— e.27|12-Nº 11.967-v.27|12|60

FONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 1960, entre don Andrés Fohn, de nacionalidad húngara, casado, con domicilio en la calle Guido 1928, de esta Capital; don Imre Fischer de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes 4187, de esta Capital y doña Silvia Fichs de Vero, de nacionalidad argentina, casada, con domicilio en la calle Arenales

1166, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FONTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando fijado su domicilio en esta Ciudad, calle Guido Nº 1928 o donde lo fijen más adelante los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier parte del país. — Segunda: El capital social queda fijado en un millón veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 1.020.000.—) de curso legal, dividido en un mil veinte cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscribiendo cada socio trescientas cuarenta (340) cuotas, que representan m$n. 340.000.—, que queda integradas en efectivo en este acto. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de noviembre de 1960. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del plazo antedicho, deberá notificarlo con un mínimo de anticipación de seis meses al vencimiento del año comercial (31 de octubre) mediante telegrama colacionado u otro acto auténtico dirigido al asiento de la sociedad y a los otros socios. — Asimismo deberá ofrecer en primer término sus cuotas a los restantes socios por partes iguales y si no se llegare a un acuerdo, el socio que se retira percibirá sus haberes en la sociedad de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — El pago de la suma correspondiente se efectuará mediante la entrega de cuatro pagarés con vencimiento trimestrales sucesivos e iguales. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es la importación, exportación, comercialización e industrialización de artículos textiles. — Quinta: No obstante el objeto social enunciado y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, locales, departamentos u otros bienes inmuebles o muebles, tomar o dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro, o en custodia en poder de sociedades, particulares o Bancos, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central y cualquier otro Banco, sin que la presente enunciación sea restrictiva, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, en cualquier clase de cuentas, firmando o endosando toda clase de documentos, solicitando créditos, préstamos o descuentos, cobrando y percibiendo cualquier suma de dinero, confiriendo poderes generales o especiales, otorgar habilitaciones y en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la presente enunciación es meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia de la sociedad será a cargo de todos los socios, debiendo actuar siempre dos de ellos en el uso de la firma social. — Los socios gerentes podrán de común acuerdo asignarse sueldos con cargo a gastos generales, debiendo dejar constancia de los montos en el Libro de Actas. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma en negocios particulares o ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni cauciones de ninguna especie. — Octava: Un socio no podrá ceder sus cuotas a otra persona ajena a la sociedad sin el consentimiento expreso por escrito de los otros socios. — Novena: El 31 de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, estableciendo las ganancias o pérdidas. — De las utilidades realizadas se destinará el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del capital social. — Del saldo se abonará un interés del 12% sobre los importes que los socios tengan acreditados en cuenta particular y el resto será distribuído por partes iguales, correspondiendo un tercio a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, se imputarán en la misma proporción. — Décima: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación inmediata de la sociedad en el caso que en un ejercicio se perdiese la mitad del capital social. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad legalmente comprobada de cualquiera de los socios, los sucesores legítimos del socio fallecido o incapaz continuarán en la sociedad, debiendo a tal fin unificar su representación. — En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad durante su vigencia y|o a su vencimiento, ésta será realizada por los socios o las personas que cada uno de ellos designare en su reemplazo para que los represente. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se plantee entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada socio; para el caso que un socio no designare un arbitrador dentro de los cinco días, los restantes arbitradores designarán de común acuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable en caso de desacuerdo. — De conformidad con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Imre Fischer. — Andrés Fohn. — Silvia Fichs de Vero.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360 e.27|12-Nº 12.981 D.T. v.27|12|60

MORENO Y ROSSETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Máquinas Agrícolas, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, por el presente edicto:

Que por escritura pasada en esta Ciudad el 3 de noviembre de 1960, ante el Escribano don Juan La Rocca, en el Registro Nº 333, los señores Nicolás Andrés Moreno y don Julio Gaspar Rossetti, únicos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "MORENO Y ROSSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MAQUINAS AGRICOLAS, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y que gira en esta Capital, con efecto al día 30 de junio de 1960, aumentaron el capital social de la misma, de cinco millones de pesos moneda nacional, a seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo las mil quinientas cuotas relativas al aumento en partes iguales, haciendo constar que el importe del mismo, o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional quedó en la Caja Social y ha sido invertido en el giro de los negocios, y como consecuencia de dicho aumento de capital modificaron la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que en lo sucesivo será del tenor siguiente: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea tres mil doscientas cincuenta cuotas cada uno, totalmente integrado por ambos en la forma de que instruye la presente escritura y los instrumentos que forman el contrato de sociedad, especificados precedentemente". — Hicieron constar los socios que con esa sola modificación queda vigente el contrato de sociedad en todas sus demás cláusulas que se dan por reproducidas. — Sobrerraspado: cuotas — cada — cincuenta. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — E|l.: con efecto al 30 de junio de 1960. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.27|12-Nº 11.971-v.27|12|60

GARCIA Y LENZI INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 11 de noviembre de 1960, los componentes de la sociedad "GARCIA Y LENZI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven en tal carácter modificar el contrato social que les rige en lo concerniente a la duración y capital para lo cual sustituyen las cláusulas "Cuarta" y "Quinta", a cuyo texto en adelante serán del siguiente tenor: Cuarta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de treinta años (30 años), a partir del 12 de diciembre de 1960, pero cualquiera de los socios podrá separarse en cualquier momento después de los primeros quince años, mediante preaviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad y al otro socio, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del retiro. En este caso, lo que le corresponda en el capital social y en los negocios pendientes, según balance extrajudicial que se practicará a la fecha del retiro, le será reembolsado en cuatro cuotas trimestrales, iguales, al interés corriente a la fecha del retiro. Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.000.—), dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, las que suscriben e integran los socios por partes iguales, o sea mil setecientas cincuenta cuotas cada uno, que representan un millón setecientos cincuenta mil pesos por cada socio. — Todos los aportes se hacen en bienes, integrando cada socio la totalidad de acuerdo al inventario que se acompaña firmado." — En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — F. J. García. — R. A. Lenzi.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.27|12-Nº 12.982-D.T.-v.27|12|60

I.C.R.A. INDUSTRIA, COMERCIO, REPUESTOS Y AUTOMOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día que por escritura pasada el once de Noviembre de mil novecientos sesenta ante el Escribano Juan B. Malvicino, y referente a la Sociedad "I.C.R.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — INDUSTRIA — COMERCIO — REPUESTOS Y AUTOMOTRIZ" lo siguiente: a) Don Samuel Novick y Salomón Kohan cada uno respectivamente ceden y transfieren a Frida Noemí Aramburu, seiscientas y cuatrocientas cuotas de capital equivalentes a seiscientos y cuatrocientos mil pesos respectivamente lo que hace un total de mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional; b) Don Salomón Kohan Salomón Bortnik, Isaac Bortnik, Elías Bortnik, Gabriel Bortnik y Liber Svarzman, cada uno respectivamente, ceden y transfieren a doña Teresa García, cuatrocientas diez, ciento veinte, ciento veinte, ciento veinte, ciento veinte y ciento diez cuotas de capital equivalentes a cuatrocientos diez mil, ciento veinte mil, ciento veinte mil, ciento veinte mil, ciento veinte mil y ciento diez mil pesos respectivamente, lo que hace un total de mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional; c) Los cedentes señores Salomón Kohan, Salomón Bortnik e Isaac Bartnik renuncian a la gerencia que venían desempeñando. d) Se designa Gerentes de la Sociedad a doña Teresa García y Frida Noemí Aramburu con todas las facultades que el Contrato y la Ley le otorgan y quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social conjunta, indistinta o separadamente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Entre Líneas: ciento veinte mil. — Sobre raspado: Diciembre. — Vale. — Entre líneas: "y" También Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200. e.27|12-Nº 12.976 D.T. v.27|12|60

MINGRAMM, MERLINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 30 de noviembre de 1959, el señor Felipe Fontana cede y transfiere la totalidad de su aporte de capital, consistente en cien cuotas equivalentes a $ 100.000 m|n., al señor Ricardo Federico Mingramm; el señor Vicente Francisco Salces cede y transfiere la totalidad de su aporte de capital, consistente en cien cuotas equivalentes a $ 100.000 m/n., al señor Salvador Ragazzi; el señor Roque Di Meo cede y transfiere la totalidad de su aporte de capital, consistente en cien cuotas equivalentes a pesos 100.000 m|n., al señor Francisco Ragazzi; el señor Atilio Marcelo Baragiola cede y transfiere la totalidad de su capital, consistente en cincuenta cuotas equivalentes a $ 50.000 m|n., al señor Antonio Eugenio Fernando Olivieri, y el señor Carlos Alberto Vanoni cede y transfiere la totalidad de su capital, consistente en cincuenta cuotas equivalentes a $ 50.000 m|n., al señor Antonio Eugenio Fernando Olivieri. — Las cesiones se realizan por el valor nominal de las cuotas de capital, o sean $ 400.000 m|n., en total, importe que los socios cedentes declaran haber recibido con anterioridad de cada uno de los cesionarios, en la proporción especificada precedentemente. — Todos los comparecientes son integrantes de la sociedad, "MINGRAMM, MERLINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle 391, de esta Capital, inscripta el 25 de octubre de 1955, bajo el número 2832, al folio Nº 200, libro Nº 29 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Ellíneas: Antonio. Vale. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200 e.27|12-Nº 12.935 D.T.-27|12|60

CASA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año 1959, entre don Moisés Gauzstein, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616; don Jaime Sussman, argentino, casado domiciliado en la calle Juan B. Alberdi Nº 5620, y don Ermando Félix Frisone, italiano, casado, domiciliado en la calle Av. de los Corrales Nº 6679, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de mueblería y artículos para el hogar y afines, sito en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616|18, denominado "Casa Argentina", que giraba bajo el rubro de "M. Gauzstein y Cía.". — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "CASA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 5616|18, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en el interior o exterior, dedicarse a la venta por mayor o por menor, a la importación o exportación. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos m|n. cada una, que ha sido aportado de la siguiente forma: Moisés Gauzstein aporta un mil veinte cuotas, o sea un millón veinte mil pesos m|n.; Jaime Sussman aporta setecientas veinte cuotas, o sea setecientos veinte mil pesos m|n. y el socio Ermando Félix Frisone aporta doscientas sesenta cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos m|n. Los aportes de los socios han sido efectuados en bienes y valores de acuerdo al balance general practicado de común acuerdo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarto: La duración de la sociedad queda fijada en veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato social. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cualquier época, notificando su decisión de retirarse de la sociedad por medio de telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Quinto: Todos los socios actuarán en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo del socio Moisés Gauzstein, quien acompañará su firma personal con la leyenda en un sello de la razón social. El socio Moisés Gauzstein podrá otorgar poder especial facultando a los otros dos socios Jaime Sussman y Ermando Félix Frisone para que hagan uso de la firma social, en forma conjunta, estampando su firma personal con el acompañamiento de la misma leyenda en sello. En ningún caso la firma social podrá ser usada por los socios en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. Se establece expresamente que cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma social para representar y obligar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar poderes especiales, contestar demandas y reconvenir, asistir a todas las audiencias, realizar cualquier trámite o gestión, representar a la sociedad ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, y ante cualquier Tribunal Judicial de cualquier fuero y jurisdicción, nacional, provincial y Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires y de cualquier municialidad de la República, pudiendo poner y absolver posiciones.—Sexto: Anualmente se realizará un balance e inventario general, y las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: cincuenta y uno por ciento para el socio Moisés Gauzstein; treinta y seis por ciento para el socio Jaime Sussman y el trece por ciento restante para el socio Ermando Félix Frisone; las pérdidas, si hubieren, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptimo: Los socios se fijan la cantidad de tres mil pesos m|n. en concepto de sueldo anual, con imputación a gastos generales, pudiendo de común acuerdo efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: La sociedad llevará un libro de Acuerdos Sociales, donde se registrarán todas las resoluciones que se consideren de interés para la sociedad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socio de acuerdo a la cláusula cuarta, fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se procederá de la siguiente manera: Se practicará un balance general a la fecha del acontecimiento, en el cual la mercadería figurará al precio de costo las obligaciones a cobrar y cuentas corrientes morosas de más de un año pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas; el valor llave del negocio será fijado por árbitros, en caso de desacuerdo de las partes interesadas, en caso de disolución total se procederá a la liquidación, pero en el caso de retiro de algún socio, su fallecimiento o incapacidad permanente, se abonará al socio saliente o a sus representantes legales, según el caso, su capital y utilidades, que resulte del balance general practicado en la forma indicada precedentemente, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución total o parcial, retiro o fallecimiento

de algún socio, liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, a su vez, podrán designar un tercero o terceros, para fallar en Tribunal, cuyo fallo deberá ser acatado como sentencia firme e inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Moisés Gauzstein. — Jaime Sussman. — Ermando Félix Frisone.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.5520.— e.27|12 Nº 11.992 v.27|12|60.

GAONA T V

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato: Entre los señores Juan Carlos Fernández, argentino, casado, domiciliado en Bebedero 4331, con Cédula de Identidad Nº 3.362.105, de la Capital Federal, y Francisco José Fernández, argentino, casado, domiciliado en Paraná 1211, Morón, Pcia. de Bs. Aires, con Cédula de Identidad número 2.199.461, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará GAONA T V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Alvarez Thomas 631|5, el que podrá mudar, como así establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: Su objeto es la explotación del ramo artículos para el hogar, comprendiendo todas sus ramas, como ser: venta de televisores, radios, heladeras, enceradoras, ventiladores, en fin toda línea que pueda ser explotable con fines de lucro, también se puede inclui, en los negocios sociales toda otra actividad, como ser industriales y comerciales, importación y exportación. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Fernández, doscientas cincuenta cuotas; Francisco José Fernández, doscientas cincuenta cuotas, el aporte lo realizan los socios en instalaciones, mercaderías, documentos a cobrar y cuentas a cobrar que no constituyen fondo de comercio. El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes actuarán como gerentes de la firma, debiendo firmar en forma conjunta los cheques y pagarés y en forma indistinta endoso de cheques y pagarés de terceros, y cualquier otro documento que no sea los mencionados expresamente para firma conjunta. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. Séptima: El día 30 de octubre de cada año se practicará un Balance General con las previsiones y amortizaciones que autoriza la Dirección General Impositiva y previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, las utilidades serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por unanimidad — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera separarse de la sociedad, el socio que se haga cargo de los bienes y deudas abonará al socio saliente, en cuotas, en el término de dos años, debiendo avisar este último mediante telegrama colacionado con una anticipación de 90 días. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán unificar su representación, siguiendo con las mismas atribuciones del socio fallecido. — Décima Primera: Los acuerdos de la sociedad se inscribirán en un libro de actas, y en la misma forma se aprobarán los balances y la asignación de sueldos a los socios. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia será sometida al fallo del Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1960. — Juan Carlos Fernández. Francisco José Fernández, autorizándose al contador público nacional, don Isaac Teler para proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio, publicación en el Boletín Oficial y retirar los respectivos testimonios. — Juan Carlos Fernández, Francisco José Fernández.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480 e.27|12-Nº 12.996 D.T.-v.27|12|60

ENRIQUE LARMEU E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 25 de abril de 1958, los señores Enrique Larmeu (padre) y Enrique Larmeu, hijo, venden, ceden y transfieren dieciséis y diecisiete cuotas respectivamente, que tenían en la sociedad "ENRIQUE LARMEU E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señorita Dora María Larmeu, por la suma total de pesos 33.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — E|l. cuotas. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|12 Nº 11.994 v.27|12|60.

C E M O A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Santiago Di Gregorio; Rosario Mastroeni; José Russo; Luis Russo; Benito Russo y Miguel Russo, italianos y Sergio Rodolfo Biondi, argentino, todos hábiles para contratar y domiciliados en Vallegrande número mil setecientos noventa y seis, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de CEMOAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá por domicilio legal y comercial y sede de sus negocios en la calle Ramallo número mil novecientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal y el de su industria, en la Avenida Mitre esquina Buchardo, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y filiales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercero: El objeto social será la fabricación y venta de artículos de cerámica, sin perjuicio de abarcar otras actividades afines o no con el objeto principal, si los componentes de la Sociedad lo estiman conveniente. — Cuarta: El Capital Social se fija en setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales e integrado según balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. — Sexta: La dirección de la Sociedad estará dividida y a cargo de los siguientes socios, quienes quedan nombrados Gerentes: De Producción: Miguel Russo y Luis Russo; de Ventas: Sergio Rodolfo Biondi y de Administración: José Russo y Rosario Mastroeni. El uso de la firma social estará a cargo de estos dos últimos, quienes la emplearán alternativa, separada e indistintamente y podrán realizar y ejecutar cualquier acto relacionado con los negocios sociales; operar con Bancos oficiales y particulares, inclusive solicitar créditos y otorgarlos; realizar hipotecas, firmar contratos, otorgar poderes generales y especiales, constituirse en deudores o acreedores prendarios; realizar toda clase de trámites ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, así también ante los Tribunales, como demandantes o demandados, siendo la precedente enumeración enunciativa y no limitativa, pues podrán ejecutar todos los actos que requiera su mandato con la amplitud de lo legislado en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio y las leyes de reforma, con la sola prohibición de comprometería en operaciones ajenas a la Sociedad y darla como fianza o garantía a terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requiera, el día treinta de junio de cada año se hará un inventario y balance general y, previas las deducciones del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las que en concepto de previsiones, provisiones, etc., que se decida por los socios, de común acuerdo, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. Octava: Los socios Gerentes podrán retirar, en concepto de sueldo, una suma mensual que se fijará, de común acuerdo, dejándose constancia en el Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebrarán los días lunes de cada semana. — Novena: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros extraños. Ellas solamente podrán ser adquiridas por los socios que deberán abonar al saliente lo que surja en base de lo siguiente: si la transferencia se efectúa dentro de los tres años de la fecha del presente contrato: la suma exacta de su aporte de capital y, si se efectúa después de los tres años; lo que le corresponda de acuerdo al último balance más el porcentual de la valorización que se hubiere operado, que se estimará por tasación verificada por Perito que se designará de común acuerdo. — La suma que resulte, en ambos supuestos, será abonada así: Cincuenta por ciento al contado y cincuenta por ciento a los ciento ochenta días. — Igual procedimiento se seguirá para caso de interdicción, incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, respecto al pago a los representantes legales del socio impedido, incapacitado o fallecido, ya que se conviene que la Sociedad continuará con los demás socios con exclusión de aquél. — En cualquiera de los casos, los socios, por mayoría, designarán al socio que suplante en la función que estaba a cargo del socio excluído. — Igual procedimiento de mayoría se seguirá respecto de la suplantación en los cargos asignados a los socios por el presente contrato o los que detenten en el futuro. — Décima: En caso de liquidación, disolución o partición de la Sociedad, los socios designarán por mayoría a un liquidador, quien, previo pago del pasivo, procederá a distribuir el producido entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Los socios designarán, también por mayoría, a un árbitro único para dirimir cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato. — De existir paridad para cualquiera de las designaciones, los socios o uno solo de ellos, quedan facultados para requerir su nombramiento de oficio por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en Turno de la Capital Federal. De común acuerdo, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Santiago Di Gregorio; Rosario Mastroeni; José Russo; L. Russo; Benito Russo; Miguel Russo; S. R. Biondi.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 e.27|12-Nº 13.002-D.T.-v.27|12|60

WESSELS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el doctor Everardo C. Wessels, casado, la señora Ingrid Josefa Hess de Wessels, casada y la señorita Juana Luisa Wessels, soltera, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Cerrito 512, en su carácter de únicos componentes de WESSELS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido en reformar los artículos 5º y 6º del contrato social, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo 5º. — Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará balance al día 31 de diciembre. — Las amortizaciones se fijarán anualmente. — Además de la reserva legal se destinará anualmente el 10 % de las ganancias hasta formar una reserva voluntaria equivalente al monto del capital social". — "Artículo 6º. — Las ganancias del ejercicio luego de separadas las sumas necesarias para formar las reservas mencionadas y las demás que decidieran efectuar los socios, se distribuirán entre los mismos en la siguiente proporción: el 70 % para el doctor Everardo C. Wessels, el 28 % para doña Ingrid J. Hess de Wessels y el 2 % para la señorita Juana L. Wessels. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, hasta la concurrencia en los respectivos aportes de capital". — Queda convenido que el presente contrato se celebra con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1959. — Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a 31 días del mes octubre de 1960. — E. C. Wessels. — J. L. Wessels. — Ingrid Wessels. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.27|12-Nº 12.006-v.27|12|60

BOUTIQUE THAIS

S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por documento privado de fecha 28 de octubre del corriente año las socias de BOUTIQUE THAIS S. R. L., Emilia María Marmol de Mazzeo, Elsa Amelia Cristofalo y Sara Esther Rolandi de Garciandía, han vendido, cedido y transferido; la primera, ciento veinticinco cuotas y las segundas mil cuotas que tienen y tenían en la expresada sociedad a favor de los señores Sebastián Rumolino, Bruno Sansone y Francisco Caristia, en partes iguales. — Quedando integrada la sociedad con los tres últimos nombrados y la Sra. Marmol de Mazzeo con 375 cuotas cada uno y habiéndose designado en reemplazo de doña Sara Esther Rolandi de Garciandía, socio gerente a Sebastián Rumolino Que además se amplió el objeto de la sociedad que comprenderá la confección, explotación y ventas de modas en general, explotación de salón de peinados y afines y se extendió el plazo de duración a dos años más, venciendo, en consecuencia, el 21 de mayo de 1964 y ratificar asimismo en un todo el contrato social originario. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lució R. Meléndez, secretario.

$ 720.- e.27|12-Nº 13.003 D.T.-v.27|12|60

C. A. R. N. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1960, don Roald Pedro Balducci, cede, vende y transfiere a favor de don Aldo Julio Balduzzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en General Frías 1871, Lomas de Zamora, la totalidad de sus 5 cuotas capital por su valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "C. A. R. N. T.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, subrogando al cesionario en todos sus derechos, y colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. Como consecuencia de esta cesión, han quedado como únicos componentes de la sociedad don Angel José Torres y Aldo Julio Balduzzi, a quienes se los ratifica en el cargo de gerente, quedando la firma social en la misma forma a que se refiere la cláusula sexta del contrato social, pudiendo representar a la sociedad, cualquiera de los socios gerentes, con las más amplias facultades, debiendo en todos los casos en que representen a la sociedad, estampar su firma personal con el sello de la razón social. Todas las demás estipulaciones del contrato social continúan con toda su fuerza y vigor. S|r.: "veintinueve", vale. Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enm. 1871, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.27|12-Nº 12.008-v.27|12|60

ADOLFO GIACOMINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, los señores Adolfo Ernesto Giacomino y Silvio Atilio Giacomino socios integrantes de "ADOLFO GIACOMINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 600.000 m|n. de c|l., inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de setiembre de 1956, bajo el Nº 2913, al folio 491 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por contrato de fecha 29 de agosto de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de octubre de 1958, bajo el Nº 3641, folio doscientos sotenta y uno del libro 35 de contratos sociales de responsabilidad limitada y ampliando dichos contratos convienen lo siguiente: Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el sobreviviente tendrá opción dentro del plazo de cuarenta y cinco días de producido ese hecho: a) Continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo social obligándose a liquidar a los herederos la parte que al socio fallecido le corresponda por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del fallecimiento. — El capital y utilidades que arroje el balance lo hará efectivo el socio sobreviviente a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de ocurrido el deceso, devengando ese capital y utilidades un interés del 10% anual computable desde esa misma fecha. — Para el caso de incapacidad legal o física de alguno de los socios regirá idéntica opción para el socio capacitado. — Segundo: En todo y en cuanto no haya sido objeto de modificación por este convenio subsisten las cláusulas contractuales vigentes. — Bajo las cláusulas precedentes se deja formalizado el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Silvio Atilio Giacomino; Adolfo Giacomino.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960 e.27|12-Nº 13.010 D.T. v.27|12|60

F L O M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acta del día 27 de julio de 1960, los socios integrantes de FLOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FINANCIERA E INMOBILIARIA resuelven por unanimidad designar en el carácter de gerentes, además del socio don José Cohan que continúa en sus

funciones, al señor Samuel Cohan, señorita Perla Cohan y señor Raúl Perlmuter a cargo de quienes correrá la administración social con las facultades necesarias para llenar su cometido y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas séptima y octava del contrato social. — Enmendado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.27|12-Nº 12.023-v.27|12|60

TADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta, entre los señores Amalia Dvoretzky de Eisenschlas, argentina, casada, y Mauricio Eisenschlas, argentino, casado, únicos integrantes de la razón social "TADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en la calle Libertad número treinta y seis de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número mil doscientos setenta y tres, al folio trescientos cincuenta y tres del Libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Isaac Vain, convienen lo siguiente. Primero. — El señor Isaac Vain, ingresa a la sociedad antes mencionada quedando modificada la cláusula Cuarta del contrato de constitución, la cual en adelante quedará redactara de la siguiente forma: "El Capital Social queda fijado en la suma de ciento cincuenta Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000) dividido en Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: La señora Amalia Dvoretzky de Eisenschlas, la cantidad de Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000); el señor Mauricio Eisenschlea, la cantidad de cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000), y el señor Isaac Vain, la cantidad de cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000). — Segundo. — Se resuelve modificar la cláusula Segunda del contrato constitutivo la cual en adelante quedará de la siguiente forma: "El término de duración de este contrato será de Veinte años, a contar de la firma del presente convenio. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de dos años de su constitución preavisando a los restantes socios con noventa días de anticipación al vencimiento del cada ejercicio anual. — Dicha comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad". — Tercero. — Se modifica la cláusula Tercera del contrato constitutivo, la cual quedará en adelante así redactada: "El Objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de Joyería, pudiendo también dedicarse a la fabricación y comercialización de joyas y alhajas en general, y a cualquier otra actividad lícita que los socios decidan en mutuo acuerdo". — Cuarto. — Se modifica la cláusula Quinta del contrato constitutivo la que en adelante quedará redactada de la siguiente forma: "La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que actuarán en calidad de gerentes de la misma. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán conjuntamente y obligatoriamente de la siguiente manera: La señora Amalia Dvoretzky de Eisenschlas, con el señor Isaac Vain y el señor Mauricio Eisenschlas con el señor Isaac Vain. — Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y|o nacionales y|o municipales, ante los Tribunales de Justicia y obligará a la sociedad con su sola firma". — Quinto. — Se modifica la cláusula Sexta del contrato de constitución, la cual en adelante quedará redactada de la siguiente forma "Todos los retiros que realicen los socios de la Caja de la sociedad, lo serán a cuenta de sus utilidades". — Sexto. — Se modifica la cláusula Séptima. — Del contrato constitutivo la cual en adelante quedará redactada de la siguiente forma: "Todos los socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales inhibiéndose de intervenir en otras actividades comerciales y|o industriales, aun cuando no estén en competencia con los de la sociedad". — Séptimo. — La cláusula Octava del contrato constitutivo será modificada de la siguiente forma: "Anualmente, el 31 de Marzo de cada año, se realizará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su terminación y si dentro de ese lapso de tiempo no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aun cuando no hubieren sido suscriptos por los socios". — Octavo. — Se modifica la cláusula Novena del contrato constitutivo la cual en adelante quedará redactada de la siguiente forma: "De las utilidades líquidas y reales resultantes, de cada balance general anual, se deducirá: El cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Del excedente de los beneficios los socios formarán las reservas técnicas de práctica, y el remanente será distribuido entre los socios de la siguiente manera: Al señor Isaac Vain, el cincuenta por ciento (50 o|o) y a los señores Mauricio Eisenschlas, el veinticinco por ciento (25 o|o) y Amalia Dvoretzky de Eisenschlas, el veinticinco por ciento (25 o|o). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la siguiente proporción". — Noveno. — Se agrega a la cláusula Décima del contrato constitutivo lo siguiente: "Los árbitros deberán dictar su laudo arbitral en el término de treinta días contados a partir de la aceptación de su cargo". — Décimo. — En caso de que cualquiera de los socios resuelva retirarse de la sociedad, deberá vender obligatoriamente sus cuotas de Capital a los restantes socios, y en caso de no poderse convenir el precio de las ventas de las mismas, la sociedad se liquidará. — En este caso como en otro cualquiera de liquidación, la misma la realizarán los mismos socios. — Décimo Primero. — El presente contrato se realiza con carácter retroactivo al día 1º de abril de 1960, a partir de cuya fecha tiene efecto de ley. — Décimo Primero. — Para todo lo no modificado especialmente por el presente contrato rigen las disposiciones del contrato constitutivo. — De conformidad con las doce cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes dan por celebrado el presente contrato y consienten en su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, firmando al pie en prueba de conformidad — Fdo: Amalia D. de Eisenschlas. — M. Eisenschlas. — Isaac Vain. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160 e.27|12-Nº 12.026.v.27|12|60

PORTOFINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 24 de setiembre de 1960 y con efecto retroactivo al 20 de setiembre de 1960, el señor Sergio de Alba, cede, vende y transfiere la totalidad de las doscientas cuotas de mil pesos cada una que le corresponde en la sociedad "PORTOFINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Sarmiento 521, Capital, a favor de los restantes consocios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: a) cincuenta cuotas (50) cada uno de los señores José García Alonso y Cipriano Ibáñez; b) treinta y cuatro cuotas (34) el señor Manuel Angel Corrales, y c) treinta y tres cuotas (33) cada uno de los señores David Ibáñez y Julián Hernaez. Como consecuencia de la cesión efectuada, los señores Manuel Angel Corrales, David Ibáñez, Julián Hernaez, José García, y Cipriano Ibáñez, ahora únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: "Cláusula cuarta: El capital social será de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Angel Corrales, ciento treinta y cuatro cuotas, o sean en total ciento treinta y cuatro mil pesos; don David Ibáñez, ciento treinta y tres cuotas, o sean en total ciento treinta y tres mil pesos; don Julián Hernaez, ciento treinta y tres cuotas, o sean en total ciento treinta y tres mil pesos; don José García Alonso, doscientas cuotas, o sean en total doscientos mil pesos, y don Cipriano Ibáñez, doscientas cuotas, o sean en total doscientos mil pesos. El importe total del capital se encuentra invertido en el negocio que constituye el objeto de la sociedad, según resulta del balance que de conformidad firman las partes como integrantes de este contrato". — Buenos Aires, 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.27|12-Nº 12.028-v.27|12|60

CASA PODESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 9 de mayo de 1960, el señor Angel Luis Pérez, con efecto retroactivo al 3 de noviembre de 1959, vende, cede y transfiere la totalidad de las 1542 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en "CASA PODESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Rivadavia Nº 2802/16 esquina Jujuy Nº 19/25, Capital Federal, a favor de los restantes socios, quienes las adquieren en la siguiente proporción: 220 cuotas cada uno de los señores: Ramón Martínez, Ramón López, Humberto Perini, Ramón Marcos, y Francisco Ríos, y 221 cuotas cada uno de los señores Alberto Berdasco y Tomás González. Como consecuencia de la cesión de cuotas aludida, se ha modificado las cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: "Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos un millón doscientos treinta y cuatro mil moneda nacional de curso legal ($ 1.234.000,00 moneda nacional curso legal), representado por doce mil trescientas cuarenta cuotas, totalmente suscriptas e integradas de pesos cien moneda nacional (pesos 100,00 m/n.) cada una, aportada por los socios en la forma siguiente: a) los señores Ramón Martínez, Ramón López, Humberto Perini, Ramón Marcos, Alberto Berdasco, y Tomás González, un mil setecientas sesenta y tres cuotas cada uno y b) el socio Francisco Ríos, un mil setecientas sesenta y dos cuotas". — Buenos Aires, 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. E/l.: con efecto retroactivo al 3 de noviembre de 1959. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.320.— e.27|12-Nº 12029-v.27|12|60

GRAN BOURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian, Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Wuille Bille, con fecha 19 de Octubre de 1960, los señores Marcelo Chahinian, Jacobo Maceira Sabín, Rogelio Alejo Steinman y Domingo Perticaro, venden ceden y transfieren al señor Nicolás Eduardo Di Fiore, las cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en el capital de la sociedad "GRAN BOURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día catorce de setiembre del año actual. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.- e.27|12-Nº 13.012 D.T. v.27|12|60

FARMACIA LUXOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del actuario autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad de responsabilidad limitada "FARMACIA LUXOR", con domicilio social en calle Avenida Entre Ríos Nº 899, Capital Federal, el socio Teodoro Davidson ha cedido en fecha 3 de Abril de 1959 sus sesenta cuotas de un mil pesos m|nacional nominales cada una en el precio de sesenta mil pesos m|nacional a la Srta. Ana Haydée González; el socio Jorge Ulises Rinaldi ha cedido en fecha 3 de Abril de 1959 sus sesenta cuotas de un mil pesos m|nacional nominales cada una en el precio de sesenta mil pesos m|nacional a la Srta. Ana Haydée González a quien ha transferido también su cargo de Gerente; el socio Moisés Simón Davidson ha cedido en fecha 10 de Abril de 1959 sus sesenta cuotas de un mil pesos m|nacional nominales cada una en el precio de sesenta mil pesos m|n. a la Srta. Ana Haydée González a quien ha transferido también su carácter de Gerente; El señor José Marino Mazzilli ha cedido en fecha 3 de Abril de 1959 sus sesenta cuotas de un mil pesos m| nacional nominales cada una en el precio de Sesenta mil pesos m|nacional a la Srta. Cesira Serafina Filomena Russo y la Sra. Sofía Bergoboy de Davidson ha cedido en fecha tres de abril de 1959, sus sesenta cuotas de un mil pesos m|nacional nominales cada una en el precio de Sesenta mil pesos m|nacional a la Srta. Cesira Serafina Filomena Russo importes todos éstos ya recibidos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.27|12-Nº 12.034 v.27|12|60

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Wuille Bille, con fecha 25 de Octubre de 1960, el Sr. Eberardo (Eberhard) Gartner, cede y transfiere al Sr. Federico Jorge Gartner, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORADORA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Con motivo de esta cesión, el cesionario asume también el carácter de Gerente de la sociedad y como consecuencia de la cesión modifican las cláusulas quinta y sexta, y octava del respectivo contrato social, esta última en el sentido de modificar la participación de las utilidades de cada socio en la forma siguiente: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, continuando en dicho cargo los señores Eberardo Gartner y Anita Wolff de Gartner y designándose nuevo gerente a don Federico Jorge Gartner. Los gerentes actuarán separada e indistintamente, representando y obligando a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los tres socios en la siguiente proporción: doscientas setenta y cinco cuotas don Eberardo Gartner; ciento setenta y cinco cuotas doña Anita Wolff de Gartner y las cincuenta cuotas restantes don Federico Jorge Gartner. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se detraerá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción: cuarenta por ciento, para el señor Eberardo Gartner; treinta y cinco por ciento para la señora Anita Wolff de Gartner y veinte y cinco por ciento para el señor Federico Jorge Gartner. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Enmendado Con: Vale. — Enmendado la: Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.27|12-Nº 13.013 D.T.-v.27|12|60

E G O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a lso veinticinco días de octubre de mil novecientos sesenta, entre Ubaldo Reinaldo Garderes, soltero, argentino, L. E. Nº 5.348.972, D. M. 23, domiciliado en Posadas 674, Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Roberto Andrés Echeverría, casado con Luisa Garderes, argentino, L. E. Nº 4.764.240, D. M. 15, domiciliado en Posadas 674, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, y Agustín González, casado con Olga Mazzini, argentino, L. E. Nº 4.766.201, D. M. 15, domiciliado en Lacarra 2670, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes. — Artículo 1º. — Constitución, razón social y domicilio: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente contrato, una sociedad, la que girará bajo la razón social de EGON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Añasco 240, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede social, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento por el simple consentimiento de las partes si así conviniera a sus fines. — Artículo 2º — Objeto: Su principal objeto es explotar la compra-venta de alcoholes y sus derivados, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera y agropecuaria, que los socios de común acuerdo acordaren emprender. — Artículo 3º — Capacidad legal: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos hasta por más de seis años, transferirlos o gravarlos; dar o tomar dinero en préstamo, garantizarlos o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias, civiles o comerciales y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías o productos, derechos y acciones; presentar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar

contratos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, denunciar e inscribir marcas de patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren necesarias. Podrán realizar sin limitación, operaciones bancarias o comerciales con particulares y Bancos oficiales, mixtos, sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieren en vigencia. — Las operaciones enunciadas no deben considerarse como limitativas de su capacidad sino simplemente enunciativas, por cuanto es deseo de los sòcios que la sociedad pueda realizar cualquier clase de operaciones que éstos estimen convenientes para los intereses de la sociedad. — Artículo 4º — Duración y retiro de socios: La sociedad no tendrá término de duración, siendo el único plazo de cinco años a contar desde el primero de octubre del año mil novecientos sesenta, fecha de iniciación de las operaciones sociales, en caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, después del plazo mínimo, deberán anunciarlo a los demás socios por escrito, en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas sociales cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los sesenta días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital integrado. La incorporación de un nuevo socio, previamente debe ser aceptada por los otros socios que continúan en la sociedad. El retiro de un socio o cesión de cuotas deberá hacerse al cierre de cada ejercicio económico. — Artículo 5º — Capital social: El capital social lo constituye la suma de trescientos noventa mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por los socios de acuerdo a lo que surge del inventario que han practicado los mismos y debidamente certificado por Contador Público de la matrícula, que se agrega al presente contrato y pasa a formar parte del mismo, el que resumiendo indica lo siguiente: el señor Ubaldo Reinaldo Garderes, ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional; Roberto Andrés Echeverría, ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional y Agustín González, ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional. — Artículo 6º — Administración y voluntad social: La sociedad podrá ser administrada por uno o más gerentes, pudiendo ser socio o no; por este acto se designan a los socios con el carácter de "socio - gerente" quienes podrán usar la firma social conjunta, alternativa o separadamente en todo acto administrativo, conforme se reglamente y conjuntamente en todo acto de disposición; quedan investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen a favor de la misma, no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, fianzas o garantías a terceros, el que así lo hiciere no obliga en forma alguna a la sociedad y sufrirá personalmente las consecuencias de sus actos. En los actos sociales, cuando intervengan los socios-gerentes y el o los gerentes, se valdrán de una marquilla e inscripción manucrista que diga: Egon, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital social y su cargo; a continuación pondrán sus firmas particulares. La voluntad social se expresará por resoluciones y reglamentaciones que se registrará en el "Libro de Actas" rubricado bajo las firmas de los socios o mandatarios. La reunión de Directorio o de socios será convocada en las condiciones y época que se convoque, de acuerdo a su reglamentación previa. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción de un gerente se hará, asimsimo, por mayoría de capital y votos. — Artículo 7º — Cuenta particular de cada socio: Cada socio tendrá una cuenta particular en la sociedad y a ella se acreditará las utilidades que le correspondan en cada ejercicio y los préstamos que efectúen a la sociedad; se le debitarán las pérdidas de cada ejercicio y los retiros de utilidades, en la forma que ésta se reglamente; queda establecido que los saldos activos y pasivos de las cuentas particulares de cada socio devengarán o abonarán, en su caso, un interés que no será inferior al corriente en plaza, pagaderos al cierre de cada ejercicio. — Artículo 8º. — Contabilidad, Reservas Técnicas y Distribución de Utilidades: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones legales y prácticas comerciales y, como norma al treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario general de los bienes y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de hacerlo en otra forma, siempre dentro del año comercial. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones, reservas legales, técnicas y facultativas que se estimen convenientes, se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. Una vez terminado el Inventario y Balance General quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a la notificación por la Gerencia no fuera impugnado u observado por los socios; la impugnación se documentará por escrito dirigida a los demás socios. — Artículo 9º.—Transmisión hereditaria o incapacidad legal: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente, de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales podrán optar, en forma fehaciente entre permanecer en la sociedad unificando su representación, o separarse de ella; b) Si optaran por esta última alternativa o si transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, sin que manifestaran la opción, los restantes socios podrán adquirir las cuotas del causante o incapaz a prorrata, dentro de los treinta días ubsiguientes; c) Transcurridos esos plazos sin que los herederos o representantes y los socios adquirieran las cuotas, aquéllos podrán disponer libremente la cesión a terceros de las cuotas en cuestión, los tenedores de las cuotas sociales no podrán desempeñar cargos administrativos si no son aceptados por los otros socios; d) Si las cuotas del causante no se transfirieran ni quedaran en poder de los herederos o representantes, la sociedad abonará a los derechohabientes del mismo el valor de las cuotas del causante o incapaz, de acuerdo al último balance aprobado más una proporción de las utilidades por el tiempo transcurrido del ejercicio a la fecha del deceso o de la incapacidad declarada, excluyéndose el valor de llave. La suma resultante le serán abonadas en veinte y cuatro cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — Artículo 10º. — Modificación, disolución o liquidación de la Sociedad: Para la modificación de este contrato, su disolución anticipada, incorporación de nuevos socios, será necesario la aprobación de todos los socios; en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de dos socios designados por mayoría de votos. — Artículo 11º. — Arbitraje: Cualquier duda o desinteligencia que se promueva entre los socios o sus sucesores con la Sociedad, durante la vigencia de este contrato con motivo de la interpretación de sus cláusulas contractuales o resoluciones transcriptas en el respectivo "Libro de Actas", que será parte integrante de este contrato, o al momento de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para dichos árbitros, de designar un tercero cuyo fallo será inapelable; les queda prohibido en absoluto a los socios recurrir bajo ningún pretexto a los Tribunales, salvo que deban compelerse por la designación de sus respectivos árbitros. Todos los gastos y honorarios que origine el arbitraje y su procedimiento será por cuenta y cargo de los socios o del socio que lo promueva. Bajo los artículos precedentes y lo prescripto por la ley común, de conformidad se firma el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia las partes se obligan recíprocamente en forma y con arreglo a derecho, en la Capital Federal a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta. — Ubaldo Reinaldo Garderes. — Robrto Andrés Echeverría. — Agustín González. — Enmendado: por. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480.— e.27|12-Nº 12.038-v.27|12|60

DEPOSITO LEZAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 31 de octubre de 1960, los señores Bernardo Martín Bornstein y Emilio Mohr, venden, ceden y transfieren las cien cuotas de mil pesos moneda nacional que cada uno tiene en la sociedad DEPOSITO LEZAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Roque Pablo Focaraccio y José Antonio Caputo, los que las adquieren en partes iguales y por su valor nominal, quedando el capital de los cesionarios en dicha Sociedad elevado a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. Los cedentes quedan relevados de toda responsabilidad colocando en su lugar a los cesionarios.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — E|líneas: Bernardo; Enmendado: diciembre. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.27|12-Nº 13.014-D.T.-v.27|12|60

CASA PIRONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Curt Klinger, Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos y Gregorio Manuel Schurman, todos ellos integrantes de la Razón Social "CASA PIRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Rondeau Nº 3601, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7|9|1948 bajo el Nº 1351 al folio 16 de Soc. de Resp. Ltda., con modificaciones de fechas 18|2|1949 bajo el Nº 129 al folio 365 del libro 15, 14|8|1959 bajo el Nº 2034 al folio 114 del libro 38 y 7|12|1959 bajo el Nº 3809 al folio 411 del libro 37 de Soc. de Resp. Ltda., y los señores Oscar Alberto Juliano, argentino, casado, domiciliado en Alas Argentinas 413, El Palomar, Juan Baldomero Juliano, argentino, soltero, domiciliado en Chanas 1070, Haedo y Rafael Antonio Alberto Espósito, argentino, soltero, domiciliado en E. González 5661, Dto. 2, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: De acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas séptima del último contrato modificado, los señores Curt Klinger y Gregorio Manuel Schurman venden, ceden y transfieren por partes iguales a los señores Omar Luis Bacigalupi y Juan Carlos Pazos, en forma absoluta todas las acciones y derechos que tienen sobre la totalidad de sus cuotas suscriptas e integradas en la sociedad de referencia, o sea, sobre doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en total. — Los efectos de esta operación se retrotraen al día primero de septiembre de 1960. — Esta operación se realiza por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El mencionado importe fué abonado antes de ahora en efectivo, sirviendo el presente como amplia y completa carta de pago. — Tercero: Como consecuencia del presente los socios cesionarios convienen en admitir como socios de la presente Sociedad a los señores: Oscar Alberto Juliano, Juan Baldomero Juliano y Rafael Antonio Alberto Espósito mencionados al comienzo de la presente, y ampliar el Capital Social hasta la suma de $ 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), es decir, ampliar el mismo en m$n. 500.000.-. Como consecuencia de este acto, el contrato quedará modificado en la siguiente forma, en los siguientes artículos: "Tercera: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto e integrado cada uno de los socios las siguientes cuotas: Omar Luis Bacigalupi, 350, o sea, trescientos cincuenta mil pesos m|n.; Oscar Alberto Juliano, 100, o sea, cien mil pesos m|n.; Juan Carlos Pazos, 350, o sea, trescientos cincuenta mil pesos m|n.; Juan Baldomero Juliano, 100, o sea, cien mil pesos m|n. y Rafael Antonio Alberto Espósito, 100, o sean cien mil pesos m|n. — La integración fué hecha en mercaderías, instalaciones, deudores y acreedores varios, según Balance que se firma por separado. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Omar Luis Bacigalupi, Oscar Alberto Juliano y Rafael Antonio Alberto Espósito, quienes por este acto quedan designados Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres gerentes designados, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente para obligar a la Sociedad...". Lo que sigue en este inciso sigue sin variación. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato original no se modifican. — De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, fecha ut-supra mencionada. — Firmado: Omar Luis Bacigalupi, Juan Carlos Pazos, Oscar Alberto Juliano, Juan Baldomero Juliano, Rafael Antonio Alberto Espósito, Curt Klinger, Gregorio Manuel Schurman.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.27|12-Nº 12.056-v.27|12|60

CAMARONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre Salomón Zimerman, Daniel Skubisz y Jacobo Salomón Tabak en el carácter de únicos componentes de "CAMARONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2550, folio 41, libro 22 del 4 de octubre de 1951; modificaciones inscriptas bajo el Nº 265, folio 113, libro 26 del 24 de febrero de 1954; bajo el Nº 266, folio 113, libro 26 del 24 de febrero de 1954; bajo el Nº 2721, folio 486, libro 28 del 10 de noviembre de 1955; bajo el Nº 3861, al folio 303, libro 35 del 12 de noviembre de 1958, todas ellas del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Daniel Skubisz, vende, cede y transfiere las 108 cuotas de un valor nominal de $ 1.000 c|u. que le corresponden en la Sociedad a favor de Salomón Zimerman y Jacobo Salomón Tabak, quienes adquieren 54 cuotas c|u. - Segundo: El saldo acreedor personal del cedente a la fecha de la cesión que asciende a $ 112.050,02, con más el precio de la cesión, convenido en pesos 217.949,98 que hacen un total de pesos 330.000, será abonado por los cesionarios al cedente en la siguiente forma: Sesenta mil pesos al contado en este acto; veinte mil pesos el día 9 de diciembre de 1960; el saldo de doscientos cincuenta mil pesos m|n., en veinte cuotas mensuales, consecutivas de $ 12.500 c|u., venciendo la primera el 24 de diciembre de 1960 y que no devengarán intereses; todo de acuerdo con el documento que por separado y en igual fecha, firman los cesionarios a favor del cedente. — Tercero: La cesión se realiza con efecto retroactivo al 15 de julio de 1960 fecha en que el cedente se apartó definitivamente de la sociedad. Cedente y cesionario dejan expresa constancia que nada tienen que reclamarse fuera de lo convenido en el punto segundo. — "Camarones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", toma a su exclusivo cargo el activo y pasivo que incumbía al cedente, incluyendo todos sus rubros, débitos, quebrantos y responsabilidades presentes, pasadas y futuras figuren o no en los libros sociales de todo lo cual queda liberado el señor Daniel Skubisz; aclarándose que en el caso de operaciones y|u obligaciones no denunciadas, que éstas hayan sido contraídas exclusivamente por los señores Zimerman y|o Tabak. — Cuarto: Los señores Zimerman y Tabak convienen que en lo sucésiva el uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida conjuntamente por ambos. Para actuar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero o jurisdicción y ante la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal, bastará con la presencia de un solo socio. — Quinto: También convienen prorrogar la duración de la sociedad por el término de 10 años a partir del 4 de septiembre de 1961. — El capital social es de m$n. 500.000.— Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones contractuales. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Firmado: Salomón Zimerman. — Daniel Skubisz. — Jacobo Salomón Tabak.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000. e.27|12-Nº 13.015 D.T. v.27|12|60

TEJADA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta privada de fecha 27 de setiembre de 1960, se ha operado en la razón social: "TEJADA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesiones de cuotas, ingresos de nuevos socios y modificación de cláusulas del contrato social. — El socio Federico Edmundo Rodríguez, cedió a don Leopoldo Federico Marcelino Tejada 7 cuotas de capital de la mayor cantidad que tenía por su valor nominal, es decir $ 7.000.— m|n. — El socio don Marcelino Tomás Torrealba, vendió a don Leopoldo Federico Marcelino Tejada 7 cuotas de capital, de la mayor cantidad que tenía por su valor nominal, es decir $ 7.000.— m|n. — El socio don José Urdiain, vendió y transfirió sus 23 cuotas de capital, que poseía en la Sociedad, a los siguientes cesionarios: a don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, una cuota; a doña Casilda Torrealba de Polotto, 15 cuotas y a doña Victoria Casilda Juana Tejada, 7 cuotas, todas estas cesiones se practican por su valor nominal, mediando la expresada cesión, don José Urdiain, queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad. — El socio don Rufino Santiago Polotto, vende y cede las 23 cuotas de capital que tiene en la Sociedad, a favor de los siguientes cesionarios: a doña Victoria Casilda Juana Tejada, 8 cuotas; a doña Carmen Torrealba de Urdiain, 15 cuotas, todas estas cesiones se practican por su valor nominal. — Mediando la expresada cesión, don Rufino Santiago Polotto, queda total y definitivamente desvinculado de la Sociedad. — Se resuelve tener por desvinculados a los expresados socios de la Sociedad, y aceptar el ingreso en el carácter de nuevos socios a los señores Leopoldo Federico Marcelino Tejada, Victoria Ca-

silda Juana Tejada, Carmen Torrealba de Urdiain y Casilda Torrealba de Polotto, quienes conjuntamente con los señores Federico Edmundo Rodríguez y Marcelino Tomás Torrealba, pasan a ser para lo sucesivo, los únicos y actuales integrantes de la Sociedad. — Modificar las cláusulas que a renglón seguido se describen: Nueva Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 90.000.— m|n., dividido en 90 cuotas sociales, de valor $ 1.000.— m|n. cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Federico Edmundo Rodríguez, 15 cuotas, o sea la suma de $ 15.000.— m|n.; don Leopoldo Federico Marcelino Tejada: 15 cuotas, o sea la suma de $ 15.000.— m|n.; don Marcelino Tomás Torrealba: 15 cuotas, o sea la suma de $ 15.000.— m|n.; doña Carmen Torrealba de Urdiain: 15 cuotas, o sea la suma de pesos 15.000.— m|n.; doña Victoria Casilda Juana Tejada: 15 cuotas, o sea la suma de $ 15.000.— m|n. y doña Casilda Torrealba de Polotto: 15 cuotas, o sea la suma de $ 15.000.— m|n. capital que se encuentra totalmente integrado con mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Nueva Cláusula Cuarta: Se designan Gerentes con uso de firma social a los señores socios, don Federico Edmundo Rodríguez, a don Leopoldo Federico Marcelino Tejada, a don Marcelino Tomás Torrealba, a doña Carmen Torrealba de Urdiain y a doña Casilda Torrealba de Polotto, quienes actuando conjunta, separada o indistintamente, y con su sola firma que deberá ir seguida al aditamento social obligarán a la Sociedad, en todos los asuntos y actos civiles y comerciales, contando para el ejercicio de la Gerencia, con las más amplias facultades de Ley, y las que prevé este Estatuto, que se consideran a estos efectos, con plena vigencia. — Quédale expresamente prohibido a los socios gerentes, comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en fianzas o garantías de terceros. — Nueva Cláusula Sexta: Las utilidades serán distribuídas entre los socios, por partes iguales, previa deducción de un 5% para formación del Fondo de Reserva Legal, fondo que tendrá los límites que prevé la Ley de la materia. — Las pérdidas o quebrantos, si los hubiere, serán soportados por los socios en idéntica proporción. — Doña Carmen Torrealba de Urdiain, manifiesta que las 15 cuotas de capital que ha adquirido en este acto, y en base a las cuales ingresa como nueva socia en la razón social del rubro, las adquirió con dinero proveniente del ejercicio de su profesión de maestra, que se encuentra acogida a la prescripción del art. 3º. inciso c) de la Ley 11.357 y que administra, directa y libremente sus bienes de acuerdo al testimonio de acta Nº 6355, expedido al 17 de diciembre de 1952, por el Director del Registro de Mandatos de la Capital Federal. — Doña Casilda Torrealba de Polotto, manifiesta que las 15 cuotas de capital que ha adquirido en este acto, y en base a las cuales ingresa como nueva socia en la razón social del rubro, las adquirió con dinero proveniente del ejercicio de su profesión de profesora de piano. — De plena conformidad con lo expuesto se firma la presente Acta de Cesiones de Cuotas, Ingresos de Socios, Modificación parcial de Contrato, en el lugar y fecha arriba indicado. — Las cesiones se realizan con efecto retroactivo al 22 de diciembre de 1959. — José Urdiain — Rufino S. Polotto — Federico E. Rodríguez.—Marcelino T. Torrealba.—Leopoldo F. M. Tejada — Victoria C. J. Tejada — Carmen T. de Urdiain y Casilda T. de Polotto.—E|líneas: las cesiones se realizan con efecto retroactivo al 22 de diciembre de 1959. Vale.

Buenos Aires, octubre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.27|12-Nº 12.059-v.27|12|60

DANTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor. Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Guillermo Cyrulnik, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la Avda. Francia 819, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires, Angel María Tomás Durán, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Juncal 1137, Lanús, Provincia de Buenos Aires, José Piker, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Balbastro 737, Capital, Alejandro Quiñoa; español, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Balbastro 741, Capital, Valentín Piker, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Ercilla 5626, Dep. "D", Capital y José Obermeister, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Quilmes 398, Capital, únicos integrantes de DANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituída el 28 de noviembre de 1956, e inscripto el 31 de diciembre de 1956, bajo el número 3389, folio 174, libro 31 y su modificación posterior del 21 de octubre de 1959, inscripto el 10 de agosto de 1960, bajo el número 2473, al folio 162 del libro 40 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyendo todas las partes, domicilio en el estudio del doctor Manuel Berguer, calle Tucumán 2190, 1º, 12, han resuelto lo siguiente: Primero: Aceptar el retiro del socio José Obermeister, con retroactividad al 31 de julio de 1960. — Segundo: El señor José Obermeister, cede, vende y transfiere a su valor nominal las seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad en favor de Angel María Tomás Durán, José Piker, Valentín Piker y Alejandro Quiñoa, quienes la aceptan y se distribuyen por partes iguales las mencionadas cuotas. — Tercero: Los cesionarios, abonan al cedente el importe de sesenta y cinco mil pesos, en la siguiente forma, en este acto y a cuenta de precio y principio de ejecución la suma de $ 5.000.—, sirviendo este instrumento de eficaz recibo de pago, y el saldo en seis cuotas mensuales iguales de diez mil pesos cada una sin interés a partir de la fecha, siendo el primer vencimiento el primero de septiembre de 1960. — Cuarto: Con el importe de sus cuotas, el cedente señor José Obermeister, da su plena conformidad, manifestando no tener que reclamar suma alguna, por ningún concepto, ya sea a la sociedad o a sus integrantes, ni por llave de negocio, etc. — Quinto: La mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas producirá la caducidad de las restantes, sin interpelación previa, tomándose la operación como de plazo vencido. — Sexto: En virtud de esta cesión de cuotas el capital social queda asignado de la siguiente forma: Guillermo Cyrulnik, un mil setecientas cincuenta y cinco cuotas de cien pesos que representan ciento setenta y cinco mil quinientos pesos: al señor Angel María Tomás Durán, un mil trescientas treinta y una cuota de cien pesos cada una que representan ciento treinta y tres mil cien pesos; al señor José Piker, un mil trescientas treinta y ocho cuotas de cien pesos cada una que representan ciento trece mil ochocientos pesos, al señor Valentín Piker, un mil ciento treinta y ocho cuotas de un mil pesos que representan ciento trece mil ochocientos pesos y al señor Alejandro Quiñoa, un mil ciento treinta y ocho cuotas de cien pesos que representan ciento trece mil ochocientos pesos. — La distribución de los beneficios y quebrantos serán efectuados en la siguiente proporción: al señor Guillermo Cyrulnik, el 27 %; al señor Angel María Tomás Durán, 20½ %; al señor José Piker, 17½ %; al señor Valentín Piker 17½ % y al señor Alejandro Quiñoa 17½ %. — Séptimo: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas no modificadas expresamente en este contrato. — Octavo: Para todos los efectos, las partes constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y leída y ratificada este contrato se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de 1960. — Firmado: Guillermo Cyrulnik. — Angel María Tomás Durán. — José Piker. — Alejandro Quiñoa. — Valentín Piker. — José Obermeister. — Enmendado. — Piker, vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.- e.27|12-Nº 13.016 D.T.-v.27|12|60

DONAIRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta privada de fecha 5 de octubre de 1960, se ha operado en la razón social: "DONAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesiones de cuotas, ingreso de nuevo socio y ratificación de cláusulas del contrato social. — El socio Alfredo Héctor Vaccaro, cedió al socio don Moisés Chayo, la cuota de capital que tenía en la sociedad, por el precio de $ 100.000; el socio don Eugenio Víctor Dimontillo, cedió a don Moisés Chayo, la cuota de capital que tenía en la sociedad, por el precio de $ 100.000; el socio don Juan Carlos Martino, cedió a don Raimundo Shayo, la cuota de capital que tenía en la sociedad, por el precio de $ 100,000 m|n. — Que mediando las expresadas cesiones, los socios Alfredo H. Vaccaro, Eugenio V. Dimontillo y Juan Carlos Martino, quedan totalmente desvinculados de la sociedad, y el señor Raimundo Shayo, pasa a ingresar con el carácter de nuevo socio, siendo actualmente este nombrado y don Moisés Chayo, los únicos y actuales integrantes de la sociedad. — Los socios actualmente integrantes ratifican la totalidad de las cláusulas del contrato que se consideran con pleno vigor en cuanto no han sido modificadas por esta Acta Privada. — Fdo.: Moisés Chayo. — Raimundo Shayo. — Eugenio V. Dimontillo. — Alfredo H. Vaccaro. — Júan C. Martino. — Enmendado: Raimundo, integrantes, vale.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.27|12-Nº 12.060-v.27|12|60

RISCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Marcelino Agudiez, argentino, casado, Cnel. Domínguez número 1166, Villa Madero, Pdo. de Matanza, Provincia de Buenos Aires, Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, Australia Nº 1784, piso 3º, dto. "a", Capital, Juana Marcatelli de Chaparro, italiana, viuda, Reservistas Argentinos Nº 284, Capital, Gustavo Adolfo Ripke, argentino, casado, Gral. Acha número 50, Temperley, Provincia de Buenos Aires, Ilda Ivone Riscossa, argentina, soltera, Capitán Rosales número 322, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Esther Carmen Casado de Riscossa, argentina, casada, Quemú-Quemú, Provincia de La Pampa, y María Dolores Casado de Riscossa, argentina casada, Quemú-Quemú, Provincia de La Pampa, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial y Financiera que girará bajo el rubro: RISCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Tucumán número 1639, piso 2º, dto. "10", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad, lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier Sociedad similar de carácter de inversora de capital. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 450 cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Marcelino Agudiez, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas o sea pesos 100.000.— m|n.; Juana Marcatelli de Chaparro, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n.; Gustavo Adolfo Ripke, 50 cuotas o sea $ 50.000.— m|n.; Ilda Ivone Riscossa, 50 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n.; Esther Carmen Casado de Riscossa, 75 cuotas o sea $ 75.000.—; María Dolores Casado de Riscossa, 75 cuotas o sea $ 75.000.— m|n.; de acuerdo al balance que se firma por separado. — El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. — Si se resolviese aumentar el número de socios los que forman la Sociedad fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. — Quinta la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán en forma indistinta. — Se designa para ocupar los cargos de gerentes al señor Jorge Aurelio Borria y a la señorita Ilda Ivone Riscossa. — El uso de la firma tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645 pudiendo realizar los siguientes actos; a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier modo, gravar o enajenar bienes sociales pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y forma de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la Sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos, como así también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corriente o de otra naturaleza y extraer ésos y otros depósitos hechos a nombre de la Sociedad. f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o de cualquier otro en sus casas centrales, sucursales o agencias suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas en nombre de la Sociedad, los documentos privados o escrituras que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la Sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El día 30 de septiembre de cada año se practicará el Balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas después de deducidas la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social como así también las sumas que se resuelven destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. — El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los Balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción al libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. — Los Balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. — La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios se obligan desde ya aceptar. — Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el libro de Actas, el que será además firmado por los socios. — Octava: Anualmente con carácter ordinario de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o la solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. — Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la Sociedad. — Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la Sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la Sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación. — b) Adjudicarse las cuotas del causante, incapaz. o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula anterior debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse

la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. — El importe resultante una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, serán distribuídos entre los socios, en proporción al capital integrado. — Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Segunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Para ellos no rige la prohibición que establece el Art. 14 de la Ley Nº 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los incursos. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato como así también con respecto a la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables y componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituye oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Entre líneas: Décima Segunda Vale. — Enmendado: 21 días Vale. — Marcelino Agudiez. — Juana M. de Chaparro. — Ilda Ivone Riscossa. — María D. C. Riscossa. — Jorge Aurelio Borria. — G. Ripke. — Esther Carmen C. de Riscossa.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 5.840 e.27|12-Nº 13.017 D.T.-v.27|12|60

ANIBAL PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1960, comparecen los señores don Aníbal Tufik Sarquis, libanés, casado, domiciliado en la calle Córdoba 2474, 3º B, de esta ciudad; doctor don Jorge Casas Dodera, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe 3284, de esta Capital Federal; don Emilio Dantur, sirio, casado, domiciliado en la calle Zapiola 2030, primer piso, de esta ciudad; don Hugo Ricardo Sarquis, soltero, argentino, domiciliado en la calle Superí 2556, de esta ciudad; don Elías Norberto Doguel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo 4260, de esta ciudad; doña Marina Elisabeth Doguel, argentina, soltera, domiciliada en Carlos Calvo 4260; ingeniero don Enrique Sarquis, argentino, casado, domiciliado en Crámer 2230, 2º A; don Roberto Serur, libanés, casado, domiciliado en 11 de Setiembre 3360, 1º C; don Elías Ayub, argentino, soltero, domiciliado en Tronador 3941, y doña Diana Doguel, argentina, soltera, domiciliada en Carlos Calvo 4260, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, y de común acuerdo, deciden dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones contenidas en la ley de la materia, y por las cláusulas que a renglón seguido se pactan: Primera: Se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el nombre o razón social de "ANIBAL PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Alsina 1535, 6º piso, of. 603/4, o en el lugar donde oportunamente decidan radicarlos los socios. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de quince años, a contar del día 1º de enero de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Será objeto social de la misma, dedicarse a la actividad publicitaria en general, en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo proceder a la promoción de ventas, estudio de mercados, etc. A los efectos del cumplimiento de su actividad publicitaria, la sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad radial, en todas las formas habituales, y por todas las emisoras que actualmente funcionan o que funcionen para lo sucesivo en el territorio de la República o en el extranjero: b) Publicidad televisada, también por todos los medios habituales, y por los canales existentes o a crearse en el futuro, en el territorio de la República o en el extranjero; c) Publicidad en la vía pública, pudiendo utilizar todos los medios idóneos para esos efectos, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografía, litografía, etc.; d) Publicidad periodística, pudiendo intervenir en periódicos y revistas que actualmente circulan, o que circulen para lo sucesivo en el territorio de la República o en el extranjero. La sociedad podrá asimismo, en cumplimiento de su objeto social, utilizar cualquier otro medio de Difusión actualmente existente, o que se cree en lo sucesivo. — A los fines también del cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir inmuebles, venderlos, constituir hipotecas, operar con Bancos, solicitar créditos oficiales o privados, etc. — Cuarta: El Capital Social se fija y establece en la suma de pesos 500.000 m/n. de c/l. (Quinientos mil pesos moneda nacional) divididos en quinientas cuotas de valor de $ 1.000 m/n. cada una, que son aportadas por los socios, en la siguiente proporción: Aníbal Tufik Sarquis, suscribe e integra 250 cuotas, es decir la suma de $ 250.000 m/n.; Don Jorge Casas Dodera: suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Don Emilio Dantur: suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Don Hugo Ricardo Sarquis, suscribe e integra: 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Don Elías Norberto Doguel, suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Doña Marina Elisabeth Doguel suscribe e integra 20 cuotas, o sea la suma de $ 20.000 m/n.; Ing. Dn. Enrique Sarquis, suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Don Norberto Serur, suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Don Elías Ayub, suscribe e integra 30 cuotas, o sea la suma de $ 30.000 m/n.; Doña Diana Doguel suscribe e integra 20 cuotas, o sea la suma de pesos 20.000 m/n. — El capital se encuentra totalmente integrado con instalaciones, muebles y útiles que los socios aportaron conforme al Balance suscripto por los mismos, y que debe considerarse como formando parte de este Contrato. — Quinta: Se designan Socios Gerentes, a los señores: Don Aníbal Tufik Sarquis, Don Jorge Casas Dodera, Don Emilio Dantur y Don Hugo Ricardo Sarquis, quienes tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad, bastando la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, puesta a continuación del Aditamento Social para obligar y comprometer a la Sociedad, en cualquiera de las operaciones de su giro, con la limitación de no hacerla intervenir en prestaciones a título gratuito, ni en favor o garantía de terceros, o en negociaciones ajenas al fin comercial. — Sexta: Los Socios Gerentes actuando en la forma expresada en la Cláusula anterior, podrán realizar todas las operaciones necesarias, para el cumplimiento del objeto comercial de la Sociedad, y en ese carácter podrán adquirir o vender inmuebles, constituir hipotecas, firmar los actos notariales necesarias, actuar ante todos los Bancos Oficiales o Privados, de plaza, de la República o del Extranjero, actuar ante cualquier Institución de Crédito, otorgar Poderes, Generales o Especiales, representar a la Sociedad ante todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, librar toda clase de papeles de comercio y realizar cualquier gestión que sea conducente al mejor logro de los objetivos propuestos en este Contrato. — Séptima: Anualmente al día 31 de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General y estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que será sometido a consideración de la totalidad de los socios, teniéndose al mismo por definitivamente aprobado, si no fuera observado en el plazo de 90 días. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, se reservará un 5% para formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el límite determinado por la Ley de la materia. — Las utilidades o pérdidas que resultaren, serán repartidas o soportadas por los Sres. socios integrantes, en la proporción en que han intervenido en la formación del Capital Social. — Novena: Las cuotas sociales son intransferibles, salvo expreso consentimiento de todos los socios, los que se reservan el derecho de preferencia, para adquirirlas al valor nominal, en caso de abandono, de separación de la Sociedad, de cualquiera de los Socios. — Décima: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad civil de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos del socio incapacitado o fallecido, unificando representación intervenir en los intereses de la Sociedad, ocupando el lugar de su antecesor. — Décimo Primera: Cualquier desavenencia o duda, en la interpretación de las Cláusulas del presente Contrato, o para cualquier derivación de hecho o de derecho en las cuestiones previstas en este Estatuto, serán dirimidas, par Arbitros Arbitradores o Amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte en litigio, y otro que designarán los Arbitros antes nombrados y de común acuerdo. — Las partes desde ya renuncian al ejercicio de la vía judicial, y acatan que se someterán al fallo de los señores Arbitradores, que considerarán inapelables, comprometiéndose a otorgar el compromiso arbitral en el término en que así lo dispongan los Señores arbitradores. — Conforme los comparecientes con todo lo expresado dejan constituída la Razón Social: "Aníbal Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las once cláusulas que anteceden y suscriben el presente contrato, en el lugar y fecha supra expresado. — Firmados: Aníbal T. Sarquis; Emilio Dantur; Elías N. Doguel; Enrique Sarquis; Jorge Casas Dodera; Hugo R. Sarquis; María E. Doguel; Roberto Serur; Elías Ayub; Diana Doguel. — Buenos Aires octubre 27 de 1960. — Enmendado: Serur, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.27|12-Nº 12.064-v.27|12|60

AUTOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad — Entre los señores Ana María Avenel, argentina, soltera, Esmeralda Nº 582, piso 9º, Dto. "33", Capital; Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, Australia Nº 1784, piso 3º, Dto. "A", Capital; Mario Castagnari, francés, casado, Gral. Urquiza Nº 1990, Capital; Emilia Falasca de Cianci, italiana, casada, Francisco Bauzá Nº 2883, Capital; Carmen Ana Fernández Mille, argentina, soltera, Piedras Nº 550, piso 6º, Dto. "A", Capital; José González, argentino, casado, Pte. Derqui Nº 756, Lanús Oeste, Prov. de Buenos Aires; Perfecta Nachon, argentina, Sixto Fernández Nº 200, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Luis Alberto Sapir, argentino, casado, Tucumán Nº 1639, piso 2º, Dto. "10", Capital; Antonio Benjamín Taboada, argentino, soltero, Tabaré Nº 1591, Capital, y Angel Cayetano Trovatomonastra, italiano, casado, Inclán Nº 2925, Capital, todos mayores de edad y comerciantes, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial y Financiera que girará bajo el rubro "AUTOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 1639, piso 2º, Dto. "10", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por la resolución unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo asimismo ingresar en cualquier sociedad similar de carácter de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Novecientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 960 cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Ana María Avenel, 100 cuotas, o sean $ 100.000 m|n.; Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Mario Castagnari, 50 cuotas, o sea pesos 50.000 m|n.; Emilia Falasca de Cianci, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Carmen Ana Fernández Mille, 50 cuotas, o sea $ 50.000 m|n.; José González 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Perfecta Nachón, 60 cuotas, o sea $ 60.000 m|n.; Luis Alberto Sapir, 100 cuotas, o sea $ 100.000 m|n.; Antonio Benjamín Taboada, 250 cuotas, o sea $ 250.000 m|n., y Angel Cayetano Trovato Monastra, 50 cuotas, o sea $ 50.000 m|n., de acuerdo al balance que se firma por separado. El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento. Si se resolviera aumentar el número de socios, los que forman la sociedad fijarán por mayoría las condiciones de ingreso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, los que actuarán con la amplitud de facultades signa para ocupar los cargos de gerentes a los señores Jorge Aurelio Borria y Luis Alberto Sapir. El uso de la firma tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la ley Nº 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes semovientes o inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, ya sea por compra o por cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso su adquisición o enajenación, los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos, e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos, como así también abrir créditos y constituir depósito de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional o de cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas en nombre de la sociedad, los documentos privados o escrituras que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad, pues la enumeración de las facultades que anteceden son enunciativas y no restrictivas. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará el balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas después de deducidas la cantidad que como remuneración se hubiere resuelto asignar a cada uno de los gerentes, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social como así también las sumas que se resuelven destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. El saldo neto restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción al libro de actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio. La falta de firma en el sentido expresado sea cualquiera su motivo implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuya decisión todos los socios desde ya se obligan a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio, antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocios o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el libro actas, el que será, además, firmado por los socios. — Octava: Anualmente, con carácter ordinario, dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. reunión que asimismo podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o la solicite un número de socios que represente, por lo menos, un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponde, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital deberá serle abonada en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) continuar la sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto para lo cual se observará tanto para el cómputo total, como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima Primera: En caso de disolución de la

ciedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios, en proporción al capital integrado. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima Segunda: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. Para ello no rige la prohibición que establece el Art. 14 de la Ley Nº 11.645 y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima Tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato como así también, con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables y componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. — Décima Cuarta: Bajo las cláusulas establecidas precedentemente, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta. — Entre líneas, Décima Segunda. Vale. Días. Vale. — Firmado Ana María Avenel. — J. Borria. — Mario Castagnari. — Emilia Falasca de Cianci. — A. Fernández Mills. — José González. — Perfecta Nachón. — Luis Sapir. — A. B. Taboada. — Angel Monastra. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.920. e.27-12-Nº 13.018 D.T.-v.27|12|60

CASALDERREY, IGLESIAS & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Que según documento privado de fecha 15 de julio del año mil novecientos sesenta, el señor Venancio Vázquez, con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1960, vende, cede y transfiere sus mil ochocientas setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "CASALDERREY, IGLESIAS & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los restantes consocios, quienes las adquieren a razón de doscientas sesenta y ocho cuotas cada uno de los socios señores Juan Casalderrey, Manuel Iglesias López, Jesús Manuel Cardelle, Francisco Pedro Varela, Cándido López y Julio Souto y doscientas sesenta y siete cuotas el socio señor Adolfo Arias. Los nuevos integrantes de la Sociedad resuelven por este acto, modificar la cláusula "Cuarta" del contrato original, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos un millón quinientos mil moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.), representado por quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Dos mil ciento cuarenta y tres cuotas (2.143) cada uno de los socios señores Juan Casalderrey, Manuel Iglesias López, Francisco Pedro Varela, José Manuel Cardelle, Cándido López y Julio Souto y dos mil ciento cuarenta y dos (2.142) el socio señor Adolfo Arias. — Elíneas: Con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1960. Vale.

Buenos Aires, 8 días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 1.120.— e.27|12-Nº 12.078-v.27|12|60

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL H. M. SEMPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Se hace saber que por escritura número 1.262, de fecha 17|10|60, otorgada ante el escribano Eduardo Carlos Medina, en el Registro 191, la Sociedad ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL H. M. SEMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha resuelto aumentar el capital social a la suma de un millón cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, dividido en 1.043 cuotas de mil pesos cada una, de las cuales 584 cuotas corresponden al señor Haroldo Manfredo Semper y 459 cuotas al señor Klaus o Nicolás von Ballmoos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 480.- e.27|12-Nº 13.031 D.T.-v.27|12|60

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO de MAUVEZIN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

Nº 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTAQUIO HERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.540 D.T.-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 9

Jorge R. L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.

Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

Nº 19

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T..v.7|1|61

Nº 24

El Juez Nacional Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Civil número 24, por la Secretaría Nº 48, del autorizante, hace saber por dos días, que en los autos: "WOLFF MARCUNSEN, MARIA CELIA s|concurso", se ha designado la audiencia del día 13 de marzo de 1961 a las 9 horas, para celebrar junta general de acreedores para proceder a la verificación de créditos, bajo apercibimiento de que se entenderá que los que no concurran, se adhieren a las resoluciones que se tomen por mayoría de los acreedores comparecientes. Asimismo, se hace saber que, en dicha audiencia, considerará la autorización solicitada por el síndico para proseguir la demanda iniciada por la deudora, antes del concurso, contra Manuel Salaberry s|rendición de cuentas. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 960.— e.27|12-Nº 13.526 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T..v.7|1|61

Nº 25

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — . J. Violiano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.600.— e.27|12.Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T..v.7|1|61

Nº 26

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge F. Fules Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.5[illegible] D.T.-v.7|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE Vda. de ROJO. — (Publicar por diez días).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.570 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58), cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Secretaría 60), cita por cinco días a CARLOS HECTOR CORONIO para que dentro del término de quince días conteste la demanda que por cobro de pesos y escrituración le sigue María Beatriz Paulina Pacheco y Bosch de Heilbuth y comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.200 e.27|12-Nº 13.546 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por cinco días a doña MANUELA ADELA VASSALLO y a don JUAN CARLOS CORVALAN, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Owen y Cía. S. e. C. p. A. c|Vassallo, Manuela Adela y otro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600 e.27|12-Nº 13.528 D.T.-v.31|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, juzgado número 3, cita por tres días a FEMIG S. R. L. a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponde, en el juicio que le siguen Amado El Bis y otros sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Secretario.

$ 720. e.27|12-Nº 13.554 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO BARATTI. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.583 D.T.-v.31|12|60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GUARINO. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.581 D.T.-v.31|12|60

Nº 8

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA PONCE DE DOMINICHI. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Miguel A. Rocamora, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.557 D.T.-v.31|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Julio A. Olivera, secretario.

$ 800. e.27|12-Nº 13.558 D.T.-v.31|12|60

Nº 10

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

Nº 15

Alfredo J. Campatti, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SERAFIN TARDANI. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Dr. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.553 D.T.-v.31|12|60

Nº 23

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de INDALECIO MANSO. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. — Marcelo Moss, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.587 D.T.-v.31|12|60

Nº 38

El Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL RAIMUNDO ZAFFARONI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Dra. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. e.27|12-Nº 13.579 D.T.-v.31|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza. Secretaría Nº 11, Dr. Amerino J. Macedonia. se hace saber por el término de tres días en el jucio de convocatoria de acreedores de MARTINEZ HNOS. S. R. L. que la junta que debía realizarse el 19 de diciembre de 1960 se ha postergado para el día 16 de febrero de 1961 a las 8 horas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 720.— e.27|12-Nº 13.521 D.T.-v.29|12|60

Nº 10

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. Autos y Vistos: Atento lo solicitado cítese por edictos que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial, al demandado, a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Cód. de Procedimientos y de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. Federico Galli Villafañe. Esta citación se efectúa a Pedro Omar Aguerre en los autos caratulados ARISTEGUI OSVALDO J. c| PEDRO OMAR AGUERRE, embargo preventivo, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 10 del doctor Federico Galli Villafañe, secretaría Nº 30. — M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.565 D.T.-v.31|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Piñon, con fecha 14 de noviembre de 1960, ha quedado disuelta la Sociedad SCHIAPPACASSE Y COMPAÑIA, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva sociedad que se constituye entre los señores Juan Mateo Schiappacasse y Alfredo Pascual Schiappacasse. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.27|12-Nº 12.998-v.27|12|60

REMATES JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014. entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral Circunscripción I. Sección C. Manzana 49. Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie tot al de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17,30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra", ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o|y Triunvirato Nº 4645. T. E. 51-2189. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge R. J. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días en los autos "GONZALEZ PAGLIERE BEATRIZ c| ROMERO RICARDO, alimentos inc. s|ejec. de sentencia, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor, el 30 de diciembre a las 16,30 horas en Rivadavia 1389 un automóvil marca Borgward, modelo 1956, chapa Nº 620460. Seña 20%. Comisión 10%. El automóvil se exhibe en Rivadavia Nº 4441 y tiene motor Nº 604.864. chapa Nº 620.460.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.018-v.29|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Por disposición del señor Juez, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 15 de la Capital Federal, en los autos "PORTNOY DE GLUSBERG LUCIA c| PERSI MAGDALENA y otro s|eje. $ 17.100." se hace saber por cinco días que el martillero señor Darío E. Maresca rematará en subasta pública el día sábado 14 de enero de 1961 a las 17,30 horas sobre la misma finca, el inmueble sito en "Aldo Bonzi", partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Cárdenas, entre las de Juncal y Altolaguirre, edificada en el lote 3 de la manzana 79. al contado y al mejor postor, con la base de diecisiete mil cien pesos m|n. Seña 10%. Comisión 3% todo en efectivo. Más informes en el Juzgado o en Lavalle 910, 2º piso "D", T. E. 35-4578. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.562-D.T.-v.31|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría doctor Alfredo Cabrera, se hace saber por tres días que en autos LIGRAN S. A. c|DI MEO EDUARDO LUIS, ha sido designado el martillero señor Alfredo Casas con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E. 38-1304, para que el día 10 de enero a las 11 horas, remate en el local Av San Juan 4041, donde se exhibe, un automóvil usado marca Ford mod. 1941 motor Nº 18F.6692712, sedan 4 puertas y patente 1959, Prov. Buenos Aires número 997.108, motor desarmado y a colocar, en el estado en que se encuentra. Base $ 122.000.— Al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200. e.27|12-Nº 13.530-D.T.-v.29|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Sec. Nº 17, se hace saber por tres días, que en autos "AMILIBIA HNOS., S. R. L. c|BASUALDO MAURICIO y otro", s|ejec. ha sido designado el martillero D. Alfredo Casas, con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E. 38-1304, para que el día 10 de enero próximo a las 10 horas, remate en el local Av. San Juan 4041, donde se exhibe, un micro ómnibues Chevrolet 1942, mot. Nº E C B 463969 y pat. de la Prov. Bs. Aires Nº 739580, año 1958. En el estado en que se encuentra, funcionando. Base $ 115.380.— m|n. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Carlos Alberto Baller, secretario.
$ 960. e.27|12-Nº 13.529-D.T.-v.29|12|60

CONVOCATORIAS

N U E V A S

"C"

COLOMBIA TEXTIL S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones del artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1961 a las 11 hs., en la calle San Martín 536, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Determinación del número de directores; elección de los mismos y de los síndicos titular y suplente, y remuneración de aquéllos.
2º Modificación total de los Estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, con un día por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatorios, socios o extraños, mediante carta poder.
$ 4.000.— e.27|12.Nº 13.002-v.31|12|60

"N"

NEGRONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Máquinas y Herramientas
Nº de Registro 8.101

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de enero de 1961, a las 17 horas, en Venezuela 423, Capital Federal; para tratar:
1º a) Considerar documentación artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.
b) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y síndico.
2º Elección de directores y síndicos: titulares y suplentes.
3º a) Considerar aplicación del Revalúo Contable de Bienes del Activo.
b) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea y Registro de Asistencia. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12-Nº 13.012-v.31|12|60

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Santos & Cía. de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Sarmiento 1507, tel. 35-6565 y 5534 avisan: José Alvarez, José Ramón Cienfuegos, Antonio Suárez Freile, Manuel Pintado, Francisco Rodríguez, Rudesindo Rivero, Constantino Pérez y Antonio Pérez, venden a Emilio Canabal, José Lois, Antonio Suárez Freile, Manuel Carbajosa Fernández, Leoncio Santiago Uzal, Natalio Smircic, Antonio Guerra, Omar Berhó, Pedro S. Fernández Tubilla y Modesto Vázquez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados "1ª Junta", sito AVDA. RIVADAVIA 5395-99 y ROJAS 7 y 9, Capital, domic. partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 2.000.— e.27|12-Nº 13.016-v.31|12|60

Se hace saber por el término de ley que Guillermo Pratesi, vende al farmacéutico Alfredo Rogelio Jacobsen el negocio de Farmacia denominada "Farmacia Firenze", sita en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5625, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos, Estudio doctor Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.010-v.31|12|60

"C"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Francisco Torrado y Cía.", dedicada al negocio de rotisería y bar, con sede en la calle CORRIENTES Nº 1402-10 y URUGUAY Nº 396, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Ramiro Arceo, quien adquirió la parte del socio fallecido. Reclamos de Ley, doctor Juan Enrique Coronas. Uruguay Nº 412, piso 2º, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.015-v.31|12|60

Díaz y Cía. vende su negocio de publicidad luminosa, sito en la calle CAMARONES 3947 sin personal, sin pasivo, con exclusión de la denominación Neosol, a Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes Lavalle 1536, 4º piso, derecha. Reclamos dirigir al doctor Meyer Waiman en el mismo domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.000-v.31|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, con matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención el señor Narciso Tomás Pasquet, vende libre de todo pasivo al señor Jesús Saa Vázquez, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CONGRESO Nº 5501. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, oficina 33.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.003-v.31|12|60

"J"

Al comercio: Raimundo Salgado y D. Rivero, martillero público, avisan: Ida Safranchik transfiere a Fortunato Mario Tropeano su negocio de bazar, sito calle JUAN AGUSTIN GARCIA 2891, libre de gravámenes, reclamos ley, Sarmiento 2172, Capital. Las partes constituyen domicilio en Sarmiento 2172, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.007-v.31|12|60

"P"

Hugo Omar Ríos, avisa que vende libre toda deuda y|o gravámenes su puesto de venta carnes y derivados Nº 133 del Mercado sito en PICHINCHA número 250 a Nunik Slepoy. Domicilio partes y reclamos Ley Rojas Nº 482, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.004-v.31|12|60

Por cinco días se hace saber que José Rapisarda vende a Juan Robledo, Nicolás Panarese y Angel Straface un establecimiento metalúrgico instalado en PEDRO LOZANO 5286, Capital Federal, Reclamos: Escribana María Margarita Pernecco, Uruguay 155, San Martín, donde de las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.001-v.31|12|60

"V"

Se hace saber por el término de ley que Farmacia Morteo S. R. L. vende a la Farmacéutica Rebeca Ll. de Orenstein el negocio de farmacia denominada Morteo S. R. L., sita en VENEZUELA 3001, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos: Estudio Dr. Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º. Of. 38. Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.011-v.31|12|60

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

C O M I N C O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CANJE DE ACCIONES PREFERIDAS

Se recuerda a los señores tenedores de Acciones Preferidas, 12 % con participación adicional, que de acuerdo con el convenio celebrado con la totalidad de los tenedores de las mismas, éstas deberán ser presentadas en nuestra sede, calle Carlos Pellegrini 1482, Capital, el día 31 de diciembre para ser canjeadas por Acciones Ordinarias, categoría "B", de un voto. — El Directorio.
$ 960.— e.27|12-Nº 12.997-v.29|12|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que el día 29 de diciembre de 1960 será puesto a su disposición, en las oficinas del Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo de 44 % acordado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre ppdo. para el ejercicio Nº 52 cerrado el 30 de junio de 1960.
Dicho dividendo se abonará en la siguiente forma: 4 % en efectivo y 40 % en acciones liberadas de uno o cinco votos, según las respectivas tenencias, sea diez acciones por cada veinticinco de igual clase en poder del accionista todas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960. — Se entregarán al efecto certificados provisorios al portador, que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos, los cuales llevarán adheridos el cupón Nº 12 y siguientes.
Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1952.
Este pago de dividendos estará sujeto a las disposiciones impositivas en vigor. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12-Nº 12.999-v.29|12|60

LA EXPOSICION TIENDAS Y AFINES S. A. C. e I.
Nº de Registro: 7.005
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que el Directorio, conforme resolución Asamblea Ordinaria pone a disposición dividendo 12 % en

efectivo a todo el capital en circulación, contra presentación cupón Nº 7.
Dicho dividendo se pagará desde el 29 del corriente en el local social, Santa Fe 1200, Capital de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº13.005-v.29|12|60

SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.
Avda. Pte. R. S. Peña 788 - Buenos Aires
Se hace saber que el Directorio en sesión 21 de diciembre de 1960 resolvió emitir 110.000 acciones ordinarias a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.
$720.— e.27|12-Nº 13.008-v.29|12|60

C A D E P A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir cuarenta series de acciones ordinarias al portador de un voto números 10.001 al 50.000 inclusive, por valor de $ 100.000 m|n. cada serie, o sea por un total de m$n. 4.000.000.
Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, sito en la calle Veinticinco de Mayo Nº 306, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.009-v.29|12|60

HOPKINS PUBLICIDAD S. A.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series décimo primera a décimo quinta de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos por acción, a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.
$ ... e.26|12-Nº 12.920-v.26|12|60
e.27|12-Nº 12.950-v.28|12|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto L. Albisetti (Secretaría Nº 1), llama por diez días a los herederos y acreedores de CLEMENTINO LAGO o CLEMENTINO LAGO CARRERA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.227-v.28|12|60

Nº 2

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6) cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA SCORZIELLO DE IZZO. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.954 D.T.-v.27|12.60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NICOLAS DE LA IGLESIA de RAMOS y de don AGUSTIN CALVO o AGUSTIN RAMOS.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.138 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN JOSEFA FRAGA AREAL. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Horacio Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº-13.052 D.T.-v.27|12|60

Nº 5

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960 — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.
Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.308 D. T.-v.2|1|61

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE QUERALT.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.188 D.T.-v.29|12|60

Nº 8

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.
Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13 260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI. DE FORCIERI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12 60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Noé Quiroga Olmos, cita por diez días y por la Secretaría 16 a los herederos y acreedores de don RAUL REPETTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — José M. Mortolá, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.011 D.T.-v.27|12|60

Nº 9

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1'61

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.345 D. T.-v.2|1|61

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita por diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE HEMMERS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.336-v.29|12|60

El doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS MORI.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.091 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don SOLANO CECILIO ALVAREZ.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.086 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA BELUSSI DE CAPURRO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.046 D.T.-v.27|12|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.300 D.T. v.2|1|61

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PABLO ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.141 D.T.-v.28|12|60

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA por la Secretaría número 22 del autorizante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Adolfo Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.360 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO y CONSIGLIERI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO VASQUEZ MIRANDA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.109 D.T.-v.28|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s| adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUNIGA.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Alberto H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS ANTONELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.148 D.T.-v.29|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.940-v.5|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.986-v.5|1|61

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO BENI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.077 D.T.-v.27|12|60

El señor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por diez días a herederos y acreedores de LAURA CARBONELLA.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1 600.— e.16|12-Nº 12.079-v.27|12|60

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría 27, cita por una vez por mes, durante el término de seis meses a don ANTONIO CORTESE a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 240. e.23|12-Nº 13.389 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE HENRY. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.151 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS BUCHACHER.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.096 D.T.-v.28|12|60

Nº 15

El Juez en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EVELYN JACK JOHNSTON. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.168 D.T.-v29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de MARCELINO BILBAO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.16|12.Nº 13.060 D.T.-v.27|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEVAN KEKLIKIAN.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.16|12-Nº 12.532 D.T.-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|12 al 15|12|60.

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don LORENZO MENDEZ. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.022 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil cita por 10 días a herederos y acreedores de GUILLERMO DOUGLAS PALMER.
Secretaría Nº 30.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.130-v.27|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|l.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.v.30|12|60

El doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 (Secretaría número 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA FELISA PORRINI VIUDA DE ZEREGA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enrique J. E. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.177 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES o MOISES VICENTE o VICENTE MOISES GERSCHMAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.140 D.T.-v.28|12|60

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA KRUSE de HAHN. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.111 D.T.-v.28|12|60

Nº 17

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.228 D.T.-v.30|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), se cita por diez días a herederos y acreedores de don TORIBIO AYERZA.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.082-v.27|12|60

Nº 18

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.124 D.T.-v.28|12|60

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ACTIS. — (Secretaría Nº 35) — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario
$ 1.600 e.16|12-Nº 13.035 D.T.-v.27|12.60

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN de RESANO o PETRA IRIGOYEN de RESANO o PETRONA IRIGOYEN de RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12/12 al 19/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1 61

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SOFIA KVEDARAITE de STASKEVICIUS y FRANCISCO STASKEVICIUS. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.144 D.T.-v.28|12|60

Nº 20

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40) cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA BAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, titular del Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría número 39, cita por quince días a CARMEN ADRIANA GARCIA, comparezca a tomar intervención en el juicio de adopción de Carmen Adriana García. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 480. —e.26|12-Nº 13.230-v.28|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 al 22|12|60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Lonell secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Nº 39 cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO NAVARRETE GIMENEZ.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.126-v.27|12|60

Nº 21

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21. Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12,60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.246 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.468-v.30|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES PARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.240 D.T.-v.30|12|60

El Juez Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, secretaría 44), cita por cinco días a ISIDORO MAGGIO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado en su contra por Ramón Lardo, sobre escrituración, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio N. San Millan Almagro, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.400 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CERESA DE ROLLA.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.157 D.T. v.29|12|60

El Juez Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don ARNO PABLO LEUCHT.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960.— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.409-v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARESSI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.198 D.T. v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio) cita por diez días a herederos y acreedores de BRONISLAO, BRONISLAV, BRONISLAW o BRUNO BRYLAK.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alesio, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.159 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARONNO y ORLANDO ERNESTO ARONNO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio N San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.081 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Rame (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES LOPEZ DE ANSEDE. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960 — José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 1.600. e.16|12-Nº 13.061-D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUILLERMO RUSSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.931-v.27|12|60

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 12 al 24|12|60.

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ERMELINDA RAPOSA DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960 —Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19,12-Nº 13 204 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO HERRERO AYORA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.150 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45 cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO GATTI
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL POPILEVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1960. — Julio César Benedetti secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.135 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, por la Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ANIBAL DANIEL CLOUX. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio César Benedetti secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.119 D.T-v.28|12|60

Mariano Grandoli, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado 23, Secretaría 46 cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAROVICH. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.101 D.T.-v.28|12|60

El Juez en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTE
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13 042 D.T.-v.27|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nacional Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CROSI de FARIOLI.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 13.150-v.27|12|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO de ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI.
— Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El docto Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.215 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO GARASTO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA SALGUEIRO. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e 17|12-Nº 13.080 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo del Juzgado Nº 24 Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO RIAL o RIAL IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto S. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.170 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO PERELLI.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.174 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO MARTINEZ o MARTINEZ MARTINEZ. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.132 D.T.-v.28|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24 (Sec. 48), cita por diez días a herederos y acreedores de DELIA JULIA PETERNOLLI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12 Nº 13.065 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA EMMA SCHNEIDER de OSTHOFF
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.065-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ALEJANDRINA PEREZ de CUQUERELLA.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.16|12-Nº 12.064-v.27|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LUIS.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e 16|12-Nº 12.063-v.27|12|60

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO.
— E|l.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por cinco días a doña URSULA KUFEL DE MOTYKA para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don José Motyca, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.366 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO DE GANGONE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.280 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME PUJOL.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.305-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN OSVALDO ORDOQUI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enmendado: Ordoque, vale. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.125 D.T.-v.28|12|60

Antonio Borré, juez nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BOQUETE o BOQUETE VILLAVERDE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.106 D.T.-v.28|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña LEONILDA CARMEN GENEROSA RISOLIA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.076 D.T.-v.27|12|60

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DAVOLIO.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.069 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SCILIRONI o JOSE SCILIRONI y SCILIRONI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.047 D.T.-v.27|12|60

Nº 26

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

El Juez Civil doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herderos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE u ODDONE de ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane —Juzgado 26— cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO DE DEL RIO (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ó ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.213 D.T. v.30|12|60

El señor Juez doctor Pedro A. Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.217 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MULGURA. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.137 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANOUK AVEDISSIAN.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.049 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ROBERTO RUIZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.038 D.T.-v.27|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de LUISA JUANA VICTORIA ROGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.- e.16|12-Nº 13.039 D.T.-v.27|12|60

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº53, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO CESAR AZTIRIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alberto Hugo Vélez Odergo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº13.260 D.T.-v.29|12|60

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos TO REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 12.796-v.3|1|61

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MÜNZ.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por cinco días a Osman Mebar comparezca a estar a derecho en los autos: "ANCE SEGUNDO RAFAEL y otros c|. ZHARA MAHOMED y otro s|. cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200.- e.24|12-Nº 13.434 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DINERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Sola, a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NUNZIO GAETA.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.467 D. T. v.29|12|60

El doctor Felipe Carlos Sola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 4 de Paz, llama por cinco días a acreedores y herederos de don PEDRO PINTO. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.22|12-Nº 13.294 D.T.-v.27|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 6 de la Capital Federal. Secretaría del autorizante, se cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEX LOEWENSTEIN.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.438 D.T. v.29|12|60

Nº 7

El doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL O PASCU PETROVICI. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.492 D.T.-v.30|12|60

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA GOMEZ DE LA FUENTE DE PALAU.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.456 D.T. v.29|12 60

Nº 8

El doctor Julio J. Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTAN.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.465 D.T. v.29|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ de SANGIAO. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.320 D.T.-v.27|12|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICANOR LOPEZ DURAN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.810-v.29|12|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL GIUDICE VIUDA DE FATTORE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800. e.26|12Nº 13.501 D.T.-v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FLORINDA BADARACO DE ONGANIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.511 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CASIMIRO LLODRA o CASIMIRO LLODRA NADAL.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Entrelíneas: "acreedores", vale. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.470 D.T. v.29|12|60

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de SERGIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1960 — Bernabé Castillo, secretario.
e.22|12 Nº 5.775 v.27|12|60

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA RICCARDI DE GARGANO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Ricardo N. Centrángolo, oficial 1º prosecretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.504 D.T.-v.30|12|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LEON AMON.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.413-D.T..v.28|12|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal cita por cinco días a herederos y acreedores de don ISAAC YABO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.315 D.T.-v.27|12|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BENEDICTO ORIOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800. e. 23|12-Nº 13.386.D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO PECORA y de doña MARIA ROSA CO. LUCCIO DE PECORA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — José H. Alcacer, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.380-D.T..v.28|12|60

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubon Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMON CLIMACO LEZCANO. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.319 D.T.-v.27|12|60

El doctor Juan A. Casaubon, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUA GRACIANI de IANELLA. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.336 D.T.-v.27|12|60

Nº 24

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, Dr. Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DOMIZI de MARTINO. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800. e.22|12-Nº 13.332 D.T.-v.27|12|60

"Nº 26"

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS VENTIMIGLIA.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.737 v.28|12|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 28) llama por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO ESPINOSA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — C. A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.482 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de PABLO JABIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.447 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIA ISAJEVA o ISAEV DE DACHIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.404-D.T..v.28|12|60

César A. García Balsunce, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 28 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA o PAULA ENRIQUETA; MARIA FRANCISCA y LUISA CATALINA RIGHINI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Aldanondo secretario.
$ 800. e.23|12.Nº 13.383-D.T..v.28|12|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE STRAFACE. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 800. e.22|12Nº 13.301 D.T.-v.27|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado número 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO MIÑONES.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Beatriz L. Bonora, secretaria.
$ 800. e.24|12-Nº 13.432 D.T. v.29|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 36 doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN BRITO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.460 D.T. v.29|12|60

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA IRIBARREN.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.347.D.T.-v.28|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de IDA o MARIA IDA BELISARIO DE HAURET. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.474 D.T.-v.30|12|60

Nº 40

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, (Juzgado Nº 40) cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña CELIA RODRIGUEZ DE BUSSOLOTTI y doña HAYDEE ROSA RODRIGUEZ DE PONTEVEDRA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.615.v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Tiburcio Alvarez Prado, a cargo interin. Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de cinco días a SILVESTRE ALBERDI a comparecer en la causa Nº 22.895 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, octubre 31 de 1960. — Carlos E Sosa Reboyras, secretario.
e.22|12-Nº 5.738-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alberto A. Chiodi se emplaza por el término de cinco días a DAVID YACOBICH, a comparecer en la causa Nº 21956, que se le sigue por el delito de robo ante este Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Capital Federal Secretaría Nº 11 alc. del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.22|12-Nº 5.728.v.27|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a AZUCENA ELENA CETERA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.854), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.729.v.27|12|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 21980, que se le sigue por infracción a la ley 12 962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.730.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a RENE HERCULES BUSTO, a comparecer en la causa Nº 21983 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.731.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a HORACIO HECTOR MARTINEZ, a comparecer en la causa Nº 21982, que se le sigue por infracción a la ley 12962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.732.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a SARA INES SALVATIERRA, a comparecer en la causa Nº 21959, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.733.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a ESTEBAN ZUBILLAGA, a comparecer en la causa Nº 22007, que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.734.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días, a JAIME HEIBERG, a comparecer en la causa Nro. 21586, que se sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.735.v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ELFA CASTRO de GALLARDO a comparecer en la causa Nº 22.004 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.736-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a MARIA SOLEDAD M. de BALLARINI a comparecer en la causa Nº 22.013 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|12-Nº 5.737-v.27|12|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a HECTOR JUAN CAYOL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122 - Dr. Carlos Romano.
Hoy, 14 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.22|12-Nº 5.739-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días a LAUREANO SALAS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 15 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.740-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a EDITH FAUDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en sumario número 26.622, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.741-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instruc. Nº 7, se emplaza por cinco días a LEON DORKIN a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, causa 26.819, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 11 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.22|12-Nº 5.742-v.27|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS JUAN DAMONTE a comparecer en la causa Nº 159 que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.22|12-Nº 5.743-v.27|12|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, secretaría doctor Benítez Cruz, 130, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL CABRERA a comparecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.22|12-Nº 5.744-v.27|12|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster (secretaría doctor Venini), se emplaza por el término de cinco días a SAUL FERNANDO VIDELA o SAUL FERNANDEZ VIDELA a comparecer en la causa Nº 7.889 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 133a. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.22|12-Nº 5.745-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS ANTONIO MAUGERI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS HUMBERTO AGÜERO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.746 bis-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE EMIR MARTINEZ, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1960. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.22|12-Nº 5.747-v.27|12|60

Nº 15

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL CANELO, a comparecer en esta causa Nº 1212 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.748-v.27|12|60

Por disposición del Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN DE DIOS TORRES a comparecer en esta causa número 1.210, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 145a. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.749-v.27|12|60

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NELIDA ANA BASTINIANI DE PERGORANO, a comparecer en la causa Nº 1448, que se le sigue por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría 145a.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.22|12-Nº 5.750-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.22|12-Nº 5.751-v.27|12|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARIO LEVIN NUDELMAN a comparecer en la causa Nº 1.368 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.752-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ARMANDO CATTANEO a comparecer en la causa Nº 1.099 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.22|12-Nº 5.753-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SIGFRIDO SANCIBIERI a comparecer en la causa Nº 1.266 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.754-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MARCELO ALEJANDRO DILLON LAVIE a comparecer en la causa Nº 1.367 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. José Mancinelli, secretario.
e.22|12-Nº 5.755 v.27|12|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN DANIEL RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1.461 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. Jorge F. Massucco, secretario.
e.22|12-Nº 5.756-v.27|12|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a JUAN BAUTISTA ORTEGA a comparecer en la causa Nº 1.261 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.757-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa Nº 1.460, que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Secretaría número 157. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.758-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR EDUARDO GONZALEZ, a comparecer en la causa número 1243, que se le sigue por daño, lesiones y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.22|12-Nº 5.759-v.27|12|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE STORINO, a comparecer en la causa número 1495 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Secretaría Nº 160. — Ernesto J. Zarini, secretario.
e.22|12-Nº 5.760-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado número 20, se emplaza por el término de cinco días a MARINA TERESA ENRIQUEZ de VEIGA, a comparecer en la causa Nº 1507, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Secretaría Nº 162. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.22|12-Nº 5.761-v.27|12|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a DOROTEA CELIA NORDBY, a comparecer en la causa Nº 1270, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.762-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a SENEN GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 1220, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Secretaría número 164. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.763-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a MARIO CHELO, a comparecer en la causa Nº 1230, que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 165. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.22|12-Nº 5.764-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN WERNER LUDOVICO SEKKEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — René Daffis Niklison, secretario.
e.22|12-Nº 5.765-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALEJANDRO PIS PANDO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — René Daffis Niklison, secretario.
e.22|12-Nº 5.766-v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO LUCERO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.22|12-Nº 5.767-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del firmante, se cita, llama y emplaza a BORIS ANTONY SEREDA, por el término de cinco días, a partir de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Secretaría, 14 de noviembre de 1960.
— Alfredo F. Mayol, secretario.
e.22|12-Nº 5.7..-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", por la Secretaría Nº 73 a cargo del Esc. Alberto Loza Leguizamón, se cita y emplaza a ROZO NIKOLIN para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la publicación del presente; por infrac. art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar'o en rebeldía. — Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 7º.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.22|12-Nº 5.769-v.27|12|60

Por orden de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Bueno, se cita y emplaza a ELISEO CORIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones leves, art. 89 del Cód. Penal, dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7º, Secretaría Nº 76. Causa Nº 6215.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960 — Armando de San Martín, secretario.
e.22|12-Nº 5.770-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ALEJANDRO MILANESI para que se presente dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.22|12-Nº 5.771-v.27|12|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a JOSE SAMPAYO para que se presente dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente, por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar'e en rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.
e.22|12-Nº 5.712-v.27|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a MOISES NAJBLAT, para que dentro de los cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6634 que se le instruye por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional letra "N", Secretaría Nº 74, Lavalle 1638, Capital Federal.
Marcelo A. Manigot, secretario.
e.22|12 Nº 5.773 v.27|12|60

"O"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "O", doctor Eduardo Luis Vila, se emplaza por 5 días a HECTOR RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 1000 que se le sigue por infracción al Art. 128 del Cód. Penal; a ATILIO JOSE PLAZENZOTTI, a comparecer en la causa Nº 732 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ROBUSTIANO IGNACIO BARREIRO, a comparecer en la causa número 987 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO F. GOMEZ y LIONEL R. CANOVAS, a comparecer en la causa número 1015 que se les sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a JULIO BENADIBA, a comparecer en la causa Nº 1266 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal a LEONARDO TITIPICCHIO, a comparecer en la causa Nº 1359 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; a ARMANDO AMERICO CIOFFI, a comparecer en la causa Nº 316 que se le sigue por infracción al Art. 302 del Cód. Penal; todos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 79.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1960 — Alejandro M. Molina, secretario.
e.22|12 Nº 5.774 v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal de la Capital a cargo del Juzgado número 4, doctor José Sartorio, en los autos caratulados "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c| M. I. C. A. S. A. s|cobro ordinario de pesos", que tramita por ante la Secretaría Nº 43 del doctor Jorge M. Oliva Vélez, se hace saber a las sociedades Tecsa S. A. y Tomiro S. A., la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de mayo de 1960. Autos y Vistos: No habiendo Tecsa S. A. y Tomiro S. A., debidamente notificadas, comparecido a estar a derecho pese a la intimación decretada, y haciendo efectivo el apercibimiento de autos, declárase su rebeldía. Notifíquese. José Sartorio". Esta publicación se efectúa por el término de cinco días. — Buenos Aires, noviembre once de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.
$ 2.400. e.22|12-Nº 13.297 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días, que el día 4 de junio de 1957, se decretó la quiebra del señor ANTONIO GATTO, comerciante en el ramo de venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avda. Constituyentes Nº 5864, Capital. — Síndico, don Abraham Fleiderman, domicilio, Corrientes Nº 2568, local 5, Capital. Se hace saber que está prohibido efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no hechos e intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del síndico. Plazo para presentar justificativos de créditos, 30 días. Junta, día 27 de febrero de 1961, hora 10. — Deberán presentarse en la fecha indicada, con dos horas de antelación a la fijada.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.800 e.26|12-Nº 13.489 D.T. v.30|12|60

Nº 2

El doctor César A. Galbisso, Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 2, Secretaría 5, cita y emplaza por cinco días a don FELIX GARCIA, para que dentro de igual término comparezca a estar a derecho en autos "Micheli Alfredo c|Félix García s|ejecutivo", bajo apercibimiento de que se le nombre al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Se le hace saber que por auto de fecha 30 de diciembre de 1958, se ha ordenado librar mandamiento de ejecución y embargo por m$n. 43.600.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.000 e.22|12-Nº 12.709 v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días en autos "MARQUEZ DE BEADE MARIA TERESA s|convocatoria de asambleas de la sociedad anónima CIUDAD Y PUERTO DE CAMPANA en liquidación", que se ha convocado a asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1960, a las 18 horas, en la calle Tucumán 1748, piso 8º, escritorio 10, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1) Designación de liquidador o liquidadores 2); forma de proceder a la liquidación 3); verificación de las acciones no rescatadas. — Se previene que la asamblea se constituirá media hora después de la designada y cualquiera sea el número de accionistas presentes y acciones verificadas.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.660 v.27|12|60

Nº 4

El doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor Adolfo Serrá, cita y emplaza a DOMUS S. R. L., a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Iggam S. A. I., bajo apercibimiento de ley, dentro del término de cinco días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 13.434 D.T. v.30|12|60

Nº 7

El doctor Alberto Zambrano, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a JUANA EVANGELISTA MORA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por rescisión contrato le sigue C. A. T. Y. E. S. R. L., bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Mario Scorza, secretario.
$ 1.200 e.22|12-Nº 13.302 D.T.-v.27|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por GOMIKA S. R. L., y en el cual se ha nombrado síndico a don Rolando Juan López Lacuara, de calle Córdoba 807, 4º piso, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1961, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961 — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.26|12-Nº 13.509 D.T. v.30|12|60

Nº 9

El Juez Nacional, doctor Tomás G. Manaslia Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, cita por cinco días a don JOSE CZERNIAK para que dentro de dicho término comparezca ante el mencionado Juzgado y Secretaría en los autos caratulados: SACRISTE CARLOS A. c|CASIMIRO REBUTKIEWICZ y JOSE CZERNIAK, s|ejec., a estar a derecho y a tomar intervención en el citado juicio que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.921-v.30|12|60

PROVINCIALES JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Luis C. Guerello, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a FORTUNATO ACOSTA, para que dentro del término de diez días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Oficial, comparezca a este Tribunal, calle 54 Nº 572, de La Plata, a estar a derecho en la causa Nº 63.529, caratulada "Acosta Fortunato s|Hurto en Playa "A. N. G. L. O." el 3|6|59" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148, inciso 1º del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría Penal Nº 2, noviembre 1º de 1960. — Rafael Sarmiento (h), secretario.
e.22|12 Nº 5.772 v. 27|12|60

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1 de San Martín, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en Expte. Nº 8233, año 1960, caratulado: "Ghersansich, Julio Ernesto s|hurto", se cita, llama y emplaza al prófugo apodado "LITO" —del que se desconocen sus demás circunstancias personales—, imputado del delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
San Martín, 11 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.
e.22|12 Nº 5.777 v.27|12|60

FORMOSA

Nº 1

Emanuel Zucker, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral número 1 de la Provincia, Secretaría doctora Belkys Edith Díaz de Cardona, hace saber por ocho días en autos: "MAYANS SANTIAGO, s|propia quiebra", dispónese señalar audiencia verificación créditos día 29 de diciembre de 1960, a las 8 horas, bajo apercibimiento le: Síndico doctor José Antonio Ayala, domiciliado Rivadavia 842. — Formosa, 12 de diciembre de 1960. —Reinaldo O. Morilla, secretario, subrogante.
$ 2.560.— e.15|12-Nº 13.341-v.27|12|60

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1 61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto Albisetti, Secretaría Nº 1 del autorizante, hace saber por 5 días que en los autos "VALENZUELA ALVES, ROMEO sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán, el 29 de diciembre, a las 15,30 horas, en S. Martín 383, el lote de terreno desocupado, Mariano Acosta entre Barros Pazos y Pje. sinombre, señalado como lote Nº 4, manzana (1 que mide 8m66 frente N.E., igual medida en contrafrente, 48m85 al N.O. 49 m.11 a S.E., sup. 424.16 mts cs. — Base $ 44.660,66. — Seña: 8%. — Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.23|12-Nº 13.393-D.T.-v.29|12|60

Nº 2

JUDICIAL. — Lascano 4049. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, Secretaría Nº 4, del doctor Andrés Rivas Molina en los autos "PALERMO MARCO ORIOLO DE PALERMO y NAPPI DOMINGO contra QUEIRUGA CIPRIANO MANUEL e. ejecución hipotecaria", se hace saber por 5 días que el martillero Ricardo Avalos rematará la propiedad Lascano Nº 4049 entre Bahía Blanca y Chivilcoy, edificada en un terreno que mide según título 8 mts. de frente S.E., 8 mts. en su contrafrente N.O.; 49m70 en el costado S.O. y 50mts en el costado N.E. — Base: $ 54.225 al contado. — El miércoles 28 de diciembre a las 15 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. — La finca se encuetra desocupada.— Seña 30% Comisión 3% en efectivo. — Ricardo Avalos Suipacha 745 31-3636. Secretaría, doctor Andrés Rivas Molina.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 2.800. e.23|12-Nº 13.372-D.T.-v.29|12|60

Nº 4

JUDICIAL. — Tres inmuebles, a saber: En Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Chalet desocupado. Entre Ríos 2977. Edif. en lote Nº 2, manzana C, chacra 274, que mide: 10m39 de frente al S. E. por 14m72 de fondo. Superf. total 152,9408 m. c. Base $ 122.000. En la Capital Federal: Lima 1062/64/66/70. Base $ 3.102.000. Edif. en 2 lotes que mide el primero: 15m15 de frente al O. por 60m62 de fondo, y el segundo 15m35 por 8m88 y 8m78 en sus costados S. y N. Cochabamba 827/29. "Desocupada", la que lleva el Nº 827. Base, pesos 2.358.000. Edif. en terreno que mide: 11 metros de frente al S. e igual contrafrente al N. por 17m52 y 17m56 en sus costados E. y O. El jueves 29 de diciembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311 Capital. Las fincas de la calle Entre Ríos 2977 (Mar del Plata) y Cochabamba 827 (Capital Federal), se entregan libres de ocupantes. La finca de la calle Lima 1064/66, se encuentra arrendada sin contrato vigente con un alquiler mensual de $ 2.000. Lima 1062 alquilada en $ 1.000 sin contrato desde antes de 1943. Lima 1070, alquilada en pesos 2.500, con contrato que vence el 31/3/1962. Cochabamba 829, alquilada en pesos 1.200, sin contrato desde antes de 1943. Títulos en autos, donde pueden revisarse. Orden Juez Civil doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, en autos "SILVETTI de ROSSI, TERESA MAGDALENA TEODOSIA, su sucesión" que tramita por ante la secretaría autorizante. Seña y a cuenta de precio 8 o|o; Comisión 3 o|o. Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643, T. E. 45-3924-3975, 5 publicaciones B. Oficial y La Prensa. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 4.800.— e.22|12-Nº 12.598-v.27|12|60

Nº 8

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que en los autos "GARCIA GARCIA, MANUEL y otros c|HULTON, GUILLERMO ENRIQUE s hipotecario", ha sido designado el martillero Juan Manuel Fascetto para que proceda a subastar el departamento ubicado en el edificio Bartolomé Mitre 2490|500 esq. Larrea 91|95|99, piso 7º unidad 16, letra "L", Capital Federal. Base $ 265.000, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % (en efectivo). El día jueves 29 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.000 e.24|12 Nº 13.429 D.T. v.29|12|60

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría Nº 16 a cargo del autorizante, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos CONTISSA, VICENTE y otros contra MAZZANTINI, EDUARDO JORGE (ejecución hipotecaria), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 28 de diciembre, a las 15.30 horas en Reconquista 513, la propiedad, en el estado y condiciones en que se encuentra, sita en la calle Neuquén 265/67, que mide: 10 metros de frente al S. E. por 30 metros de fondo. Base $ 340.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.703-v.27|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital Federal, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que, en autos CONTI, MARIO y otra c/PARIENTE de ELGUE NELLY, ejecución hipotecaria, ha sido designado el martillero Luis Cunto para vender en pública subasta y en conjunto, una finca y un lote de terreno ubicados en Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Seguí esquina Santa Catalina. Lotes 2 y 3, de la manzana 23 Superficie: 880.76 y 663.25 m2., respectivamente. Al contado. Base pesos 230.000,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. El día 28 de diciembre, a las 17.30 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.617-v.27|12|60

Nº 9

JUDICIAL. — Inmueble calle Posadas número 1447, e|Callao y Rodríguez Peña. — Base $ 800.000.—. Edif. en terreno designado como lote número 20 que mide: 8m66 de fte. al S.O. por 29m44 de fondo. — El jueves 29 de diciembre a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. Títulos agregados en autos. Condiciones de pago: La base al contado o con saldo en hipoteca a un plazo de 1 o 2 años a convenir, lo mismo que los intereses. — Orden Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, en autos: "V[illegible]NZUELA, HECTOR A. c|MISURACO, ARISTIDES GERARDO NICOLAS, GUNTHER DIETRICH, GUILLERMO MARIANO von GROLMAN y FERNANDEZ MOUJAN, ADRIAN FRANCISCO, s|div. de condominio" secretaría autorizante. 8 a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Juan Cruz Vidal y Cía., Sarmiento 643. T. E. 45-3924|3975. — 10 Publicaciones B. Oficial y El Noticiero. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 5.600.— e.16|12-Nº 12.045-v.27|12|60

Nº 10

JUDICIAL. — En Villa Madero, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. Terreno ubicado en la calle Membrillar s/número entre las de M. Thompson y Rivera, lote 29, manzana B y mide según título 17.32 m. de frente por 67,65 m. de fondo. Superficie total 1.171,69 m2. A 6 cuadras estación Madero y a pocos metros de la Avda. Gral. Paz. Base $ 7.000.—, al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Remataré el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, por orden de la señora Juez en lo Civil, doctora María Luisa Anastasi de Walger, secretaría del doctor Bautista Salvador Laurencena, en autos "CURCIO, MIGUEL s/sucesión". Roberto Escudero, martillero, Uruguay 466, T. E. 40-1841. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.672-v.27|12|60

Nº 12

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, en autos "SALERNO, CARLOS HORACIO y otros c/PETRIC VISNJA, s/división de condominio", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán, a propuesta de parte, el lote de terreno con estructura de hormigón armado, calle Don Bosco 3571, que mide 6m93 de frente S. por 20m80 de fondo, con la base $ 900.000.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311. Facilidades de pago: El importe podrá abonarse mitad al contado y mitad a un año de plazo con el 12 o|o de interés anual y constituyendo hipoteca en primer grado, en este caso escrituras ante el escribano que designen los vendedores. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 2.400 e.22|12-Nº 13.305 D.T.-v.27|12|60

Nº 14

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PIRRO ANGEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble Chivilcoy número 2711, entre Nazarre y Melincué, edificado en lote 25, manz. C., que mide 8m66 frente S.O., por 16m52 de fondo: base $ 106.500.— al contado. — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600 e.23|12 Nº 13.394 D.T.-v.28|12|60

Nº 15

Terreno baldío desocupado. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 del Dr. Jorge E. Beltrán, se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "GALCERAN MIGUEL c|razón social JUAN Y LUIS R. CIANCIO". s|cobro de pesos", ha sido designado el martillero Dn. Manuel Sánchez - Guerra, para vender en pública subasta un terreno baldío desocupado, situado en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima séptima, con frente a la calle Maure números 1547 al 1549, entre las de Migueletes y Avenida Libertador General San Martín, su superficie propia está formada por la totalidad del lote seis y parte de los lotes cuatro y cinco de la manzana B, de diecinueve metros cinco centímetros de frente por el Sud-Este por cincuenta y dos metros de fondo en el costado Sud-Oeste. Sale a la venta con la base de $ 2.700.000 m|n. el día jueves 29 de diciembre, a las 17.30 horas, sobre el mismo terreno. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento del remate. Informes en mis oficinas, Rodríguez Peña 1385, 2º "G", T. E. 44-4606.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 3.600.— e.26|12-Nº 11.907-v.29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|12 al 19|12 y 20|12 al 24|12|60.

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, del doctor Roberto E. Greco, hace saber por cinco días que en los autos "TRICARICO, MIGUEL c| FRANCISCO AURELIO S. R. L. s| ejecución hipotecaria", el martillero Juan Pedro Moya subastará el día 31 de diciembre de 1960 a las 15 y 30 horas en sus oficinas Bartolomé Mitre Nº 430, 3º piso, oficina 357, los dos lotes de terreno siguientes: a) Lote con frente a la Avda. Pavón, hoy Nº 4055 entre las de Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 20 de la fracción de la manzana "A", de 8.66 metros de frente al Sud sobre la Avda. Pavón, 8,68 metros en el contrafrente al Norte, 49.867 metros de fondo en el costado Oeste y 49.67 metros en el costado Este: b) Otro lote contiguo al anterior también con frente a la Avenida Pavón, entre las calles Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 21 de la fracción de la manzana "A", de 9.67 metros de frente al Sud, 9,68 metros en el contrafrente al Norte, 67.03 metros en el costado Oeste y 66.70 metros en el del Este. — Se incluye en la subasta una balanza y un guinche incorporado al inmueble. — Base: $ 3.640.000.— m|n., al contado. — Seña: 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 3.600 e.23|12-Nº 13,425-D.T.v.28|12|60

Nº 18

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 35 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GUITIAN LISTA JOSE MANUEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Defensa 716|18, entre Chile y San Lorenzo, edificado en terreno que mide s|título 5m23 frente O., por 21m65 de fondo; y s|plano 5m70 frente O., 24m40 al S., 22m75 al N., y 3m25 contrafrente; ad-corpus; base $ 200.000.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$. 2.000 e.23|12-Nº 13.396 D.T. v.28|12|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional del Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en el Exp. 4271 Fº 48, año 1957, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán el lote 13 manz. 5 del Barrio Los Acantilados, Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, que mide 12 m por 33 m 75, con la base $ 4.590.—, el miércoles 28 de diciembre, a las 16.45, en 25 de Mayo, 311, Cap. Fed. — Seña 8 %. Comisión 3 %. — Escrituras por ante el Esc. que designe la sucesión vendedora.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. —

$ 2.000.- e.22|12-Nº 13.306 D.T.-v.27|12|60

Nº 19

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 37 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MARESCALCHI de BAZZI EMMA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Avda. Cabildo 1674|76|78, entre José Hernández y Virrey del Pino, edificada en lote 7, manz. Vº, que mide 9m35 de frente, 36m80 costado S.E., 33m84 costado N.O., y 8m66 contrafrente; se entrega ocupado en las condiciones en que se encuentra; Base pesos 1.500.000.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.395 D.T. v.28|12|60

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en autos: "LOPEZ de ALVAREZ, HERMENEGILDA ISABEL, su sucesión" que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán los siguientes inmuebles: en Capital Federal: finca Neuquén 912; edificada en el lote 13 A. que mide 8 m 86 frente al N. por 25 m 05 fondo costado O. y 21 m 53 en el Este, 8 m 82 contrafrente. Base: pesos 400.000.—; Finca calle Acoyte 250, edificada en terreno de 7 m 86 frente E. por 27 m 69 fondo. Base; $ 400.000.— En San Martín, Partido de Gral. San Martín, Prov. de Buenos Aires, los siguientes: finca Estrada 130, edificada en el lote 22, manz. 2, que mide 8 m 66 frente SE., 8 m 75 contrafrente NO., 37 m 30 costado NE. y 35 m 80 costado SO. Base pesos 300.000.—; Finca Mitre 68, base pesos 150.000.—; Finca Mitre 70|74, base $ 200.000.—; edificadas en los lotes 9 y 10, manz. 1, unidos miden 17 m 32 frente SE., por 40 m 39 costado NE., 40 m 49 costado SO. — El miércoles 28 de diciembre a las 16.45, en la calle 25 de Mayo 311, Cap. Fed. — Facilidades ofrecidas: 50 % al contado, dentro del tercer día de aprobado el remate y el saldo a 2 años de plazo con garantía hipotecaria en primer término y 12 % de interés anual, contándose los 2 años a partir de la entrega de posesión. — Condición de venta: Escrituras por ante el señor Esc. Emilio A. Picasso, seña 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 4.000.- e.22|12-Nº 13.307 D.T.-v.27|12|60

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Manceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 30m78cent. de O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H., fracc. II; parc. 43. Base $ 110.000 m|n. Cant. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot. que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. —Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43 del autorizante, hace saber por 6 días que en autos "SUEIRO MANUEL JUSTO c|ARTEDIL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS, s|ejecución", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble San Benito de Palermo 1651, entre Migueletes y José F. Uriburu, señalado como lote 7, parc. municipal 11, manz. 107, que mide 10 m frente S. E., igual medida contrafrente N. O., 28 m 37 costado N. E., 28 m 31 costado S. O., superficie 283,40 m cs.; base: $ 270.000.— el contado.— Seña: 8 %, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.400.- e.22|12-Nº 13.299 D.T.-v.28|12|60

Nº 23

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "BONNANO JOSE c|PAGES PEDRO CIRILO s|hipotecario" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble ubicado en Caseros, Pdo. de San Martín, Uruguay esq. Bolivia, manzana 22, lotes 1 y 2; que miden lote 1: 8m62 frente N., s|Uruguay, 7m75 contrafrente S., 19ms. en sus costados O. s|Bolivia; y E., por donde linda con lote 2 que mide 8m66 frente N., s|Uruguay e|Perú y Bolivia, por 19ms de fondo. — Base $ 304.954. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.391 D.T. v.28|12|60

Nº 25

Orden del señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría del doctor A. J. Vigliano Otamendi, hácese saber por cinco días que a propuesta de parte en los autos: GONZALEZ DE BOZETTI MARIA MAGDALENA CLELIA, sucesión, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 28 de diciembre a las 15.30 horas, en Reconquista 513, los siguientes bienes: Agüero 1524|26, que mide: 8 m 66 frente al SE.: por 26 m 40 en el NE.; 26 m 82 en el SO y 8 m 67 en el contrafrente. — Base pesos 410.000.— En Pilar Prov. de Buenos Aires, lote 6 quinta 74, parte de El Recreo, superficie 4.995 m. c. — Base $ 7.000.— m|n. Ventas al contado y en el estado y condiciones en que se encuentran. Seña 8|%, comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre dos de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 2.000 — e.22|12-Nº 12.683-v.27|12|60

Nº 26

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría número 51, a cargo del Dr. Edgardo S. Aráoz, se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio (h), rematará el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en su oficina calle Reconquista 579, la finca calle Bermúdez 2449|51 entre Nogoyá y Baigorria, edificada en terreno que mide 8m66 de frente; 8m742 en su contrafrente; 27m. 21 en un costado y 25m828 en su otro costado. Base $ 236.200.— m|n. — Parte de la finca se entrega desocupada, según consta en autos. Venta ordenada en los autos "BERRITELLA o BERRETELLA de LO CASTRO, FRANCISCA s|sucesión". — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.000 e 23|12-Nº 13.351 D.T. v.28|12|60

Nº 30

JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, se hace saber por cinco días que el martillero señor Héctor E. Carnaval, rematará sobre el mismo, el viernes 30 de diciembre de 1960, a las 17 y 30 horas, el inmueble sito en la calle Larrea 1501 esq. Pellegrini 693 Pasaje Villa Rebasa, Partido de Matanza (Pcia. de Buenos Aires), lote Nº 5, Manzana Q. Q. 190.63 m2. — "Ad Corpus" lo edificado, plantado y adherido al suelo en las condiciones de ocupación en que se encuentra. — Base: un millón de pesos. — Al contado. — Seña 8%, comisión 3 %. — En efectivo en el acto del remate. — Autos "GRANDAS de OSMA, MARIA C. c|BARBIROTTO, LUIS s|ejec. hipotecaria".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez secretario.

$ 2.400.- e.22|12-Nº 13.321 D.T.-v.27|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

Julio A. de Kemmeter, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzg. Nº 5, hace saber por dos días que el martillero Amador Freire rematará el 29 de diciembre

1960, a las 15 hs., en San José 1754, donde se exhiben, sin base, al contado 10 o|o, comisión, sujeto a aprobación, ventiladores, dort. fiambre, cocina gas, mesas de mad. y de hierro, sillas de caña y de hierro; muebles, bebidas y|u objetos p|bar, de acuerdo detalle en autos, y también hel. eléc., most., 9 puertas, y una parrilla marc. Juan Fiori, que se exh. Bmé. Cruz 1201|75, Vte. López, conforme lo ordenado en autos "CABAÑAS CASIANO c|RIVAS, FRANCISCO y otros, s|cobro de alquileres". Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 13 491 D.T.-v.27|12|60

Nº 22

JUDICIAL. — Orden señor Juez doctor Carlos Leiva Varela (Juzgado número 22), Autos "VARLAR ARGENTINA S. R. L. c|BARENGOLC JAIME" Alfredo Calarota Marino rematará el 28 de diciembre, a las 10 horas, en Callao 1056, donde se exhibe, un televisor "Standard Electric", mod. M. 5021-C 7 Nº 203899, pantalla 53 cm. Base pesos 16.600 Al contado. Comisión 10 %. Publicaciones 3 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 720 e.24|12 Nº 13.444 D.T. v.27|12|60

JUDICIAL. — En Moreno, FCNDFS., Barrio San José, lote 5, Manzana A (Nom. Cat.: Circ. VI, Sec. C. Manz. 164, Parc. 28) mide: 10 m. x 39m.10. Sup.: 391 m.c. Base: $ 3.686,60 m|n. contado. Juez Nac. de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio. Juicio "BRACCO Y CAPRIA c| TUFANO, ROBERTO, s|ejec.", hace saber por cinco días Adolfo A. Pagano, rematará el domingo 8 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo. Seña 8 %. Coms. 3 % en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Se publican en "Boletín Oficial" y diario "La Prensa". — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.591-v.27|12|60

Nº 31

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz del Juzgado número 31, doctor Julio C. Urien (h.), se hace saber por tres días que Aurelio Zampa, martillero público, Agrelo 3278, T. E. 97-3809, rematará el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas al contado, y mejor postor, en Talcahuano 1055: Una heladera eléctrica "Patrick", modelo 1050, número 25.183, prefecto estado funcionamiento: Base $ 6.504. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador: Juicio "ALBERTO URANI, S. A. I. y C. c| BELLUCI ATILIO, s|ejec. prendaria". — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Jaime J.Thomas, secretario.
$ 960 e.24|12-Nº 13.446 D.T.-v.27|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Paz del Juzgado número 31, doctor Julio C. Urien (h.), en los juicio números 89.171, 89.172 y 89.173, respectivamente, seguidos por "ALBERTO URANI, S. A. I. y C., c|CASAS de GUZMAN, MAXIMA R., s|ejec. prendarias", se hace saber por tres días que remataré el 29 de diciembre de 1960, a las 10 horas, en Talcahuano 1055, al contado y mejor postor: 1º) Una cocina a gas de kerosene "Philips", modelo 56 número 15.459: Base $ 1.400.— 2º) Una radio portátil "Mirx" Baby Nº 9.448: Base $ 760.— 3º) Una máquina de coser familiar "Cabiró", número 16.182. — Base $ 3.000. — Comisión: 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 1.200 e.24|12-Nº 13 442 D.T.-v.27|12|60

Nº 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1º, Nº 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22,49 m.c. Proporción 5,47 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado Nº 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12 de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 12.746-v.3|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — El Dr. César A. Gaioisso, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, por Secretaría Nº 4 del autorizante, hace saber por dos días en autos VAZQUEZ de AMBROSETTI ZULEMA D. c|BARONE ROBERTO, s|ejecutivo", que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará: 2 arañas de bronce y caireles de 9 y 11 luces; 3 apliques bronce y caireles de 2 luces c|u.; juego té de metal, 5 piezas; 2 bandejas metal; licuadora, reloj eléctrico de pared, espejo con marco, de 1,50 x 0,50; enceradora Vastric, estufas, ventilador "Cometa" y mesita con tapa cristal. El jueves 29 de diciembre, a las 17 hs., en Moreno 1441. Venta sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 800 e.23|12-Nº 13.490 D.T.-v.27|12|60

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3; Secretaría Nº 7 del autorizante, en autos "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c| STERN ISAAC, s|ejecución prendaria — Expte. 10371, Fº 177|60—, se hace saber por tres días que el martillero Antonio H. Alvarez venderá en subasta pública, el día 30 del actual, a las 15 horas, en Callao Nº 1113, un automotor marca Kaiser Carabela, modelo KA-1, sedán 4 puertas, año 1960, motor número 60-6041216, serie Nº 01111-01343. Base $ 196.413,50. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. El vehículo se exhibe el día del remate.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.944-v.28|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 3, a cargo del doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "CORMICK Y CIA., s|quiebra", que el martillero Carlos Yéregui, procederá a rematar el día 29 de diciembre del corriente, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, departamento planta bajo, a la calle de 3 habitaciones y dependencias. Desocupado, calle Anchorena 339 entre Valentín Gómez y Sarmiento. — Base pesos 290.666,66 m|n., al contado 2|3 parte de la valuación D. G. I. seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visítese de 9 a 12 y de 15 a 20 horas. Secretario, doctor Francisco A. Bosch. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Bol. Oficial. — La Prensa. — Francisco Miguel Bosch, secretario.
$ 2.400 e.23|12-Nº 13.415 D.T.-v.28|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por tres días en autos: 'CIA. DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL c|CIPRIANO MANUEL FERNANDEZ, s|ejec. prenda.", que el martillero público Alfredo A. Bianco, el 27 de diciembre, a las 14.30 hs., en Montevideo 438, venderá en pública subasta dos cajas registradoras National, modelos 6075 (9) 1C, Nº R-11470-XX y R-11471-XX. — Base $ 124.800. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.694-v.27|12|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Federico Gaili Villafañe, se hace saber por dos días en autos ANAYA JOAQUIN c|NOTARIO MANUEL, s|ejecutivo", el martillero Eduardo A. Freyer procederá a vender en el local de la calle Moreno 1441, donde se exhibe, el día 29 de diciembre, a las 16 horas, un filtro para vino "Aischmann", de la firma Rosenbusch y Cía., con capacidad para ochocientos litros hora, de acero inoxidable. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.144 D.T.-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16| 12 al 17|12 y 20|12 al 21|12|60.

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 13

JUDICIAL. — El doctor Pedro T. Echegaray, Juez Nacional del Trabajo, a cargo del Juzgado número 13 de la Capital Federal, hace saber por tres días, que en los autos caratulados "ZAMORANO OSVALDO, c|SALVADOR HAMPARSOMIAN, su despido", el martillero don Santiago Ronco, rematará un armario metálico de dos puertas con cerradura de 1.20 x 1.80 x 0.45 mts. de fondo; un escritorio de metal con tapa vitreaux de siete cajones de metros 1.50 x 1.70 x 0.80 metros; una vitrina de dos puertas corredizas con frente de vidrio y tapa de goma de metros -.80 x 0.60 x 0.95 mts.; un sillón de metal con asiento y brazos de cuero color verde y dos sillás de metal con asiento y respaldo de cuero mismo color. — Sin base y al mejor postor. El día 28 de diciembre de 1960 a las 10 horas, en Defensa 1124. — Al contado, y en efectivo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Víctor Raúl Perfetto, secretario.
$ 1.680.— e.24|12-Nº 12.900-v.27|12|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria, 3, de enero de 1961, 18 horas, en Cangallo 564 para:
1º Designación dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, 33º ejercicio.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
4º Fijación de número de directores y su elección.
5º Elección Síndico.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.821-v.29|12|60

ASUNCION METALPLASTICA Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera Nº 10.513

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de enero de 1961, a las 9 hs., en la sede social, calle San Blas 3983, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos.
2º Liquidación de la Sociedad.
3º Designación de Comisión Liquidadora.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.840-v.29|12|60

AGRONORTE S. A. A. C. I. F. I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, 1ª convocatoria, para el día 30 del corriente, en la sede Santiago del Estero 643, a las 10.30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Modificación de los Estatutos.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Consideración de los documentos requeridos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al primer ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960.
5º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
6º Opción al revalúo de activo previsto por Ley 15.272.
7º Designación del Directorio compuesto por seis miembros para el período de tres años.
8º Elección de síndicos titular y suplente por el período de un año.
$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.595-v.27|12|60

"B"

BOCAMETAL S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de diciembre de 1960, en Pedro de Mendoza 2365, Capital Federal, a las 9 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentación Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Considerar asignaciones a los Directores y Síndico por el ejercicio 1959.
3º: Elección de Síndico titular.
4º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda el Art. 11 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|12 Nº 12.707 v.27|12|60

"C"

COFIMA

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, (S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las once horas en la calle Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960.
2º Elegir tres directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 12.949-v.30|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 5|1| 61; 19 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 C. C. Ejercicio al 30|9|60;
2º Retribución Directorio, Síndico y distribución de utilidades;
3º Revalúo contable Ley 15272;
4º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.834-v.29|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Extraordinaria día 5|1|61; 19 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación dos accionistas para firmar el Acta;
2º Reforma de estatutos y aumento de capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.833-v.29|12|60

CIFIA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas, en Suipacha 414, 7º, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º C. C. correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|60.
2º Elección Síndico titular y suplente por un año.
3º Aumento de capital autorizado a m$n. 15.000.000.—.
4º Emisión Series 3ª a 15ª.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.844-v.29|12|60

CABLO S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1960, a las 19 horas en la calle Talcahuano 63, 4º piso 16, de la Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 2do. ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1960;
2º Aumento de capital;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;
5º Elección de síndico titular y suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.783-v.28|12|60

COFICO

Sociedad Anónima

El directorio de Cofico, Compañía Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Corrientes 817, piso 2º, el día 30 de diciembre de 1960, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio al 30| 6|60;
2º Integración directorio y elección síndico;
3º Resolver aumento capital social;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|12-Nº 12.601 v.27|12|60

CLARIDAD

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local sito en la calle Rondeau 2800, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico 3º, cerrado al 31 de agosto de 1960:
2º Consideración de la gestión del directorio;
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos. Elección de dos directores suplentes;
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.612 v.27|12|60

CONTINENTAL S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera

Convócase a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 11 horas en Bernardo de Irigoyen 502 para tratar:
1º: Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960, distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndico.
2º: Revaluación contable.
3º: Elección de un Director, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.680 v.27|12|60

"D"

DELHI S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 setiembre 1960, distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.681-v.22|12|60
e.26|12-Nº 12.681-v 29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 23/12 al 24/12/60.

"F"

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, las 18 horas, en el local social, sito en la avenida Libertador General San Martín 960, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;
2º Nombramiento de directores suplentes;
3º Nombramiento de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.608 v.27|12|60

FEDERICO VOGT
Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 17 horas, en Uruguay 560, oficina 14, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º: Aumento del capital autorizado hasta el límite establecido en el artículo cuarto de los estatutos.
2º: Consideración del revalúo contable de la Ley 15.272.
3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12 Nº 12.685 v.27|12|60

"G"

GERARDO RAMON Y CIA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 10 horas, en Cangallo 2071, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Revaluación de activos, Ley número 15.272.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 2.800.— e.24|12-Nº 12.867-v.29|12|60

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
CONVOCATORIA
Registro Nº 3.860

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1960, a las 11 horas, en Avda. Libertador Gral. San Martín 6796, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y Acta Nº 372.
2º Consideración revalúo contable y aumento de capital.
3º Elección directores y síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2000.— e.22|12-Nº 11.481-v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|12 al 15|12|60.

"H"

HUEMUL S. A. F. C. A. I. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29|XII|1960, a las 17 y 30 horas, en San Martín 683, Of. 43, para tratar:
1º Aumento de capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.656-v.27|12|60

"I"

INDUSTRIAS GANADERAS INGA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas en Castelli 324, 1er. piso, Capital Federal, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960;
2º Fijar el número de directores y elegirlos;
3º Designación de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.590 v.27|12|60

"J"

JERSELEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las 18,30 horas, en Montevideo 513, piso 1º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio cerrado 31|8|1960.
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.631-v.27|12|60

"L"

LOS EUCALIPTOS S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.30 horas, en Cangallo 564 5º piso, para:
1º Designar dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 5º ejercicio, 30|6|60.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.
4º Fijación número directores y su elección.
5º Elección Síndicos.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.822-v.29|12|60

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.15 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:
1º Designar dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 9º ejercicio, 30|6.60.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.
4º Fijación número directores y su elección.
5º Elección Síndicos.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.823-v.29|12|60

LA GIRALDA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de diciembre de 1960, a las 17 horas, en José León Suárez 29, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del C. de Comercio:
2º Considerar acta directorio número 6 del 15|1|1960;
3º Elegir directores y síndicos;
4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.618 v.27|12|60

LA PRODUCTORA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en el local de la calle Zabala número 1945, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Aumento del capital autorizado a 10.000.000.— de pesos.
3º Modificación del artículo 3º de los estatutos.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.200.— e.22|12-Nº 19.641-v.27|12|60

"M"

METALMECANICA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 12 horas, a realizarse en la sede central ubicada en la Avenida Córdoba Nº 1874, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio para la revaluación del activo de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 15.272.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancario de depósito de las mismas, en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Córdoba número 1874, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.861-v.29|12|60

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.
2º Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.754-v.28|12|60

MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de enero de 1961, a las 11 horas, en Avda. Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar la fusión con Monsanto Andes Saic y sus condiciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.740.v.28|12|60

MARIANO FERNANDEZ
Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera, Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en Viamonte 1632, el día 3 de enero de 1961, a las 10.30 horas, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del Capital autorizado a la suma de $ 15.000.000.— m|n. de acuerdo con lo previsto en el art. 8º de los Estatutos Sociales;
2º Revocación del mandato del actual Directorio y nombramientos de nuevos Directores fijando su número;
3º Elección del Síndico Titular por renuncia del anterior;
4º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.22|12-Nº 12.714-v.27|12|60

"O"

OFIR
S. A. I. F. C. A. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29|XII|60, a las 17 horas, en San Martín 683, of. 43, para tratar:
1º Documentos Art. 347 C. de C. ejercicio al 31|8|1960, distribución utilidades;
2º Elección Directores y Síndicos;
3º Revalúo Contable;
4º Aumento Capital;
5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.647-v.27|12|60

"P"

PEÑA, PEÑA & PEÑA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la reunión celebrada el 16 del corriente, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede de la sociedad calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso con el objeto de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, distribución de utilidades y ratificación de las remuneraciones fijadas por el Directorio por tareas ejecutivas correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960.
3º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos (2) años y síndico titular y suplente por un (1) año.
4º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Directorio.
$ 4.400 e.26|12-Nº 12.922.v.30|12|60

PICASSO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las diez horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1960,
2º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
3º Distribución de utilidades;
4º Remuneración a Directores y síndico;
5º Modificación de los Estatutos Sociales;
6º Facultar al Directorio para efectuar la revaluación contable del Activo;
7º Elección de Síndico Titular y suplente;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|12-Nº 12.715-v.27|12|60

"R"

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

El Directorio hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local social, ha quedado suspendida hasta nuevo aviso. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.965-v.28|12|60

"S"

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de enero de 1961, a las 18.30 horas en la Casa Suiza, Rodríguez Peña 254, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
2º Venta propiedad "Centro Guillermo Tell". Villa Lugano — El Consejo Directivo.
$ 240. —e.26|12-Nº 12.987-v.28|12|60

SIAM DI TELLA AUTOMOTORES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 5 de enero de 1961 a las 11 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 3.000 millones (artículo 4º de los estatutos sociales).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12-Nº 12.912.v.30|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 11 horas en la calle Posadas 1257, Cap., para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.690.— e.24|12-Nº 12.825-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la modificación del art. 1º, en la siguiente forma: "Bajo la denominación de "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de San Juan".

2º Elección de directores para completar el mandato de los señores directores que han presentado su renuncia; don José A. Cermesoni, Remigio Nider y Enrique Moya Gil (dos años).

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º y los estatutos sociales.

$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.869-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 1º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Belgrano 1829, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondiente al décimo primero ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 3.200.— e.24|12-Nº 12.868-v.29|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 1 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico y síndico suplente por renuncia.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.776-v.28|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA

La S. A. La Inmobiliaria Agrícola Ganadera Miguel Mugueta comunica a los accionistas, que ha sido suspendida la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.779-v.28|12|60

SETTEPASSI HNOS. S. A. I. y C.
Florida 931 - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de enero de 1961, a las 20 horas, en el local de Florida 931, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revocar la resolución sobre modificación de estatutos dispuesta por la Asamblea Extraordinaria del 10 de enero de 1959 y considerar nuevas reformas al estatuto;

2º Aumento de capital;

3º Revaluación contable;

4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. —e.23|12-Nº 12.792-v.28|12|60

S. A. AGRICOLA Y GANADERA ESCODA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para 30 dicbre. 1960, a 12 horas, en Av. R. S. Peña 651 (of. 124) para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 347 Código Comercio ejercicio 31|10|60;

2º Nombrar nuevo Directorio por 3 años hasta 31|12|63;

3º Elegir Síndicos y 2 accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.651-v.27|12|60

"T"

TRAVESIA
Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la compañía, calle Jean Jaurés 241, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Análisis de la dirección y administración de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 5340
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de enero de 1961 a las 18 horas, en San Martín 575, 2º piso, "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.

2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|9|60.

3º Elección de directores titulares y suplentes, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800 e.26|12-Nº 12.913-v.30|12|60

TIPHAINE Y CIA. S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1960, a las once horas en Jerónimo Salguero 2756, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento Capital autorizado y emisión acciones;

2º Designación de dos accionistas para aprobar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.649-v.27|12|60

"Y"

YERBALES ARGENTINOS S. A. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 5 de enero de 1961, a las once horas en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, oficina "F" para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 septiembre 1960;

b) Distribución utilidades;

c) Elección de directores y síndicos;

d) Aprobación remuneración directores y síndico;

e) Resolver sobre revaluación contable del activo;

f) Designación dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 25 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 3.200.— e.22|12-Nº 12.614 v.27|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. Chacabuco 489, Capital, T. E. 30-6914, avisan que los señores Celestino Fernández y Constantino Sotelino, venden a los señores Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira, Francisco González y Miguel López, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Libertador", sito en la AV. LIBERT. GRAL. SAN MARTIN Nº 3702, esq. VEDIA Nº 1601-9, Cap. — Domic. de partes y reclamaciones en término de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.974-v.30|12|60

Jalusi Hnos., vende a David Mordko y Saúl Szwec las instalaciones de su negocio de confección de camisas calle Av. CORRIENTES Nº 4372, Capital, domicilio partes por traslado. Reclamos ley. Escribano Jaime Chorni, Uruguay Nº 654, 4º piso, Capital.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.932-v.30|12|60

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas (4 mesas en la vereda), sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 3702 y EMILIO LAMARCA Nº 2094 al 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Avenida San Martín Nº 3299, Capital Federal. — Vendedores: José María Fontán, Alfredo Clemente Erroz y Domingo Favale, calle Alvarez Jonte Nº 3702 y Emilio Lamarca Nº 2094|2100. — Compradores: Matías Bercum, Crisofo Peralta y Rosendo Abdón Peralta, Avenida San Martín Nº 3299, Capital.

NOTA: Esta publicación rectifica al edicto Nº 40.891 aparecido en el Boletín Oficial desde el día 12|2 al 18|2|1957.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.966-v.30|12|60

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN DE GARAY 3595|97|99, esquina BOEDO 1498, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.620-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 24|12|60.

Calvo, Sindo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio la señorita Elda Berta Beneitez, vende a los señores Manuel Alberto y Luis Bangueses, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ANCHORENA Nº 916, domicilio vendedora. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 11.304-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|12 al 14|12 y 15|12 al 20|12|60.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con ofic., Sarmiento 1562, P. 4º C. C. Fed., avisa: Mariano Palomeque vende libre todo gravamen heladería AV. L. GRAL. S. MARTIN 6896, C. Federal, a los Srs. Carlos Néstor López y Herminio Oscar López. Oposiciones de Ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.976-v.30|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención confitería "Del Sol" S. R. L. vende libre de todo pasivo a los señores Alfonso Otero, Rafael Bouso, Antonio Bouso, Juan Iglesias, Hugo Pardini y Manuel Outeiro, quienes se constituyen en confitería "Del Sol", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación), la panadería, venta de helados, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares y elaboración y venta de emparedados y fábrica de masas, sita en AVENIDA RIVADAVIA números 6252|54|56. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.806-v.29|12|60

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa, con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha transferido su activo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (T. A. M. Retenes, S. A. Industrial y Comercial), con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones, de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4186, al folio 230 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.889-v.29|12|60

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290. T. E. 35-4599, que Manuel De la Fuente vende a Manuel Del Río, Antolín Del Río y Rafael Del Río su negocio de despensa sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 5892 esq. CHIRIMAY, Capital, domicilio partes. — Reclamos en n|oficina.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.718-v.28|12|60

Roberto F. Gómez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Adolfo Gorganchian y Roque Rago venden a Victorino Fernández Eiriz, su negocio de garage sito en AVDA. DE LOS INCAS 4357. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.784-v.28|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que el señor Justino Holtman vende a los señores Américo Pittis y Santiago Silva, su negocio de taller de reparación y montaje de instrumento de precisión, ubicado en AVDA. ALMIRANTE BROWN número 1088. Reclamos, mis oficinas, domicilio contractual.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.797-v.28|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35|1158 y 2238, avisan que José Martínez, Emilio Marino Martínez y Julio Roque Stiglia-no, venden a Leopoldo Antiloquio Navarro, Edelmiro Rodríguez, César Giménez, Juan Carlos Pagano, Jorge Antonio Giménez y Francisco Cruz, el negocio de café, bar, minutas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 2642, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.717-v.27|12|60

B. Grimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, Of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDAS JUAN DE GARAY 3595|97|99 esquina BOEDO 1498, de esta Capital. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.620-v.27|12|60

"B"

Marcos Blatman vende a don Meier Szejntop su negocio de fiambrería, rotisería y comestibles en general, sito en la calle BOULOGNE SUR MER Nº 744|46. Reclamos de ley, en Paraná Nº 489, 4º piso, of. 22, que es dom. partes.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.960-v.30|12|60

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, Avisan que Francisco Fernández vende a Ramón Calviño, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1231. Reclamos Ley y domicilio, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.969-v.30|12|60

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos número 239, Capital, T. E. 45-7649, avisan que Mikey S. R. L. representada por los señores Carlos Alberto Quiros, Enrique Renato Bertoni, y Alejandro Alfredo Ramírez, transfieren la totalidad de sus cuotas que les corresponden en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, a los señores Manuel Pereira y José Caamaño. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.808-v.29|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Encarnación Muñoz viuda de Labarta, Rafael Ramón Labarta, Cipriano Labarta y Juliana Labarta de Bustamante venden a José Canas el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 574, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.872-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Luis Chinazzo vende s|negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados a Trifone Bellomo, sito en BARCENA 1650, Capital, Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.905-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart, ofic. Acevedo 1479, Capital avisan que Geza Megyeri vende a Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez s|negocio de Cafés, Tés, Bombones, sito en BULNES 1975, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.906-v.29|12|60

Avisan Castro, López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Pérez y Camilo López venden a Mateo Bernáldez, domiciliado en la calle Salta Nº 909, Capital, el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle BEAUCHEF Nº 281, Capital, domicilio de los vendedores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.727-v.28|12|60

Daniel Alvarez Morales, transfiere a Daniel Alvarez Morales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Financiera, ambos domiciliados BELGRANO 959, negocio de compra y venta de papel, cartones y afines, establecido mismo domicilio, ante escribano Juan A. Garicoche, domiciliado Piedras 83.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.654.v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Alfonso Fernández vende con activo y pasivo a sus condóminos Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández, la cuarta parte indivisa del negocio de copetín, bar y lunch, BELGRANO 1817, domicilio par-

tes. — Reclamos de ley n|oficinas, Nueva firma: Manuel Galdo, Emilio Veleiro y Alfredo Fernández.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.679.v.27|12|60

Guillermo Nieto de la firma Nieto Hnos. S. R. L., Bal. y Mart. Púb., José María Moreno 49, Capital, avisan: Que Rodolfo Antonio Capace vendió a Angel Moretti la mitad proindivisa de la mercería sita BELGRANO 3280, Capital. — Domicilio partes y reclamos n| oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.667.v.27|12|60

Franco Reina, martillero público, Azcuénaga 268, 4º 1, Cap. avisa: Que por su intermedio los señores Cosme y Fortunato Grattacaso, venden al señor Juan Ramón Requejo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BAHIA BLANCA 2800, domicilio de las partes en el negocio, oposiciones de ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.636.v.27|12|60

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, T. E. 63-0353, avisan: José Antonio María vende a Cesario Queipo, Despacho de Pan, BERNALDEZ 1934. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.540-v.20|12|60
e.24|12-Nº 12.540-v.29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

"C"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Miguel Munarriz y José Varela venden a Miguel Blanco, Francisco López y Secundino Alvarez, tres quintas partes indivisas de su negocio de café, bar y casa de lunch, calle CASEROS Nº 3302, esq. ALMAFUERTE, domicilio contratantes, quienes se hacen cargo conjuntamente con los vendedores del Activo y Pasivo existente. Reclamos ley, en el negocio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.953-v.30|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Manuel Carballa y Roberto Puente venden a Constantino Villar y Manuel Cancela, negocio hotel pensión "Wilton", calle CONDE Nº 1970, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.933 v.30|12|60

Se hace saber por el término de ley que don Julio César Freire, vende libre de pasivo a doña Matilde María de Levantesi, la parte mitad indivisa que le corresponde sobre el negocio de servicio de pedicuría que gira bajo el rubro "Freire y Levantesi", instalado en la calle CANNING Nº 1442. — Reclamos de ley ante el martillero interviniente Juan F. Mancuso, Maipú Nº 645, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.828-v.29|12|60

Favaloro, González & Mazzocchi, corredores y martilleros públicos, oficinas J. B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", avisan que Oscar Floreal Ariza transfiere a favor de Roberto Vázquez, Bernardino Vázquez, Oscar Vazquez, Generosa Suárez de Souto y Mario Sergio Arribas, todos los derechos del garage de alquiler sito calle COLPAYO 123. Reclamaciones de ley y domicilio de partes, cítase en sus oficinas
$ 1.600.— e.20|12 Nº 11.953 v.20|12|60
e.24|12 Nº 11.953 v.29|12|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

E. Valiño, martillero público, Ofic. Esmeralda 155, piso 1º "D", Capital, avisa que Arsenio Domingo Ramallal vende su negocio de Café y Bar sito en CORONEL SALVADORES 601 esq. PEDRO de MENDOZA 2299, Capital, siendo el comprador don Manuel García. Las partes constituyen domicilio en la sede del negocio vendido. Reclm. ley e|m|oficinas
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.894 v.29|12|60

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Abilio Miyar transfiere a Celso Ucha y Gerardo Ucha negocio "Almacén y Bar", sito CORRIENTES 4602 y LAMBARE, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.841-v.29|12|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que los señores Lucio Oscar Otegui y José Antonio Pérez venden a los señores Hugo Uldemar Scrazutti y José Antonio Pérez, su negocio de Hotel Alojamiento, denominado "Windsor", sito en esta ciudad, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 951. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.882-v.29|12|60

H. Baranda Mena, balanceador, oficinas San José 766, avisa que Janos Toth vende a Miguel Gerardo y Carlos Lararo, su negocio de Supermercado sito CORDOBA 1696, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley m|oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.734-v.28|12|60

Se avisa por cinco días que por desestimiento de las partes, ha quedado sin efecto la venta que "Farmacia Sa[illegible]sa" S. R. L., hacía del negocio de farmacia sito en esta Capital calle [illegible] GUAZU Nº 6299 esquina MURGUIONDO en favor de don Fernando Iandritsky. — Rec. y dom. partes: Caaguazú 6299, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.745-v.28|12|60

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Ofelia Laporta de Livetti y Elsa Laporta, venden libre de toda deuda y gravamen, a Elda Berta Beneitez, su peluquería de damas, denominada Le Madelon, ubicada en CARLOS CALVO Nº 1275, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.791-v.28|12|60

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que "Harff, S. R. L.", transfiere a "Talsamy", S. A. Ind., Com., Inmob. y Financiera, el activo y pasivo de su establecimiento industrial de Fábrica de Tejidos, sito en la calle CABILDO Nº 3076, de esta ciudad, en virtud de su transformación en sociedad anónima. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl E. Machline, Talcahuano Nº 374, piso 3º, que es el que constituyen las partes.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.594-v.27|12|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan: que Anselmo Pérez Trillo vende a Manuel Barreiros, Manuel García y José Prida, el negocio de hotel pensión, sito en CONSTITUCION 1761, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley n|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.633.v.27|12|60

"CH"

Se avisa al público que Rodolfo Guillermo Máximo Koch, con domicilio en Chacabuco 91, Capital Federal, vende a los señores Rodolfo Enrique Ricardo Koch y Gualterio Roberto Germán Koch su taller de reparaciones de máquinas de escribir y calcular de calle CHACABUCO 91, Capital Federal, que gira bajo el nombre "Casa Koch Hnos. de Rodolfo Koch". — Reclamaciones de ley en Chacabuco 91.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Dom. partes, Chacabuco 91, Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.962 v.30|12|60

Horacio Augusto Altomare y Carlos Ernesto Imaz, domiciliado en Uruguay 618, transfieren a Carlos Alberto Speroni la florería y bombonería "Plaza", de CHARCAS 525, por ante la escribana Clara Rosa Klix López, domiciliada en Florida 165, piso 3º, esc. 321, domicilio comprador.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.991 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que la "Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en CHILE 945, que se dedica al ramo de papelería, librería, edición e imprenta y exportación e importación, transfiere su activo y pasivo como aporte de capital a la sociedad "Editorial Sigmar" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que tiene el mismo objeto y domicilio. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12 862 v.29|12|60

Se avisa que el señor Olinto Antonio Bompori, domiciliado en la calle Gallo Nº 1140, de esta Ciudad, integrante de la firma Farmacia Chiclana S. R. L. propietaria del negocio de farmacia ubicado en esta Ciudad, calle CHICLANA Nº 3700, compuesta por los Sres. Olinto Antonio Bompori, Francisco Storniolo y Marcos Juan Gasave, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Marcos Juan Gasave, con domicilio en la calle Urquiza 246, Dto. "F", Capital Federal, todo el capital que tiene en la mencionada sociedad, incluyendo todos los derechos y acciones que posee en la misma. Reclamos de ley, Dr. Juan B. R. Macchiavello, calle 25 de Mayo 362, esc 202|3. Este aviso se publica de acuerdo a lo dispuesto en la ley 11.867.
$ 2.400.— e.24|12 Nº 12.865 v.29|12|60

Sánchez, Portillia & Cía., martilleros, Av. de Mayo 1161, avisan: Campoamor S. R. L. vende a José María Otero, Rafael Ayala, Casiano Diego, Manuel Martín, Pedro Luis, Valentín Rodríguez y Ramiro Martín, despacho de comestibles, CHARCAS 2302, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Esto aviso deja sin efecto el publicado del 11 al 1[illegible]|10|60.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.787-v 28|12|60

"D"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Héctor Soto, por sí y en representación de la firma Soto e Hijos, vende a Antonio Oliveira, librería y juguetería al por menor y mayor, DIRECTORIO 3902; reclamos ley y domicilio, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.970 v.30|12|60

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que José Antonio Lago vende a Amador Saavedra Roca su negocio de fábrica de masas (fábrica de alfajores "Jorgito", marca registrada), sito en DOBLAS 1446. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.770-v.28|12|60

Marcelo C. Freggiaro, mart. público, con Ofic. en Boedo 677, Capital Federal. Avisa: Que Primo Umberto Bisio vende a Mario Angel Gigli y Vito Salanitri el negocio de Mercadito, sito en DR. JUAN F. ARANGUREN 1301, Capital. — Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.
$ 800.— e. 22|12-Nº 12.606-v.27|12|60

"E"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, Martillero número 690|48, avisa que se vende libre de deuda y personal el Despacho de Comestibles por menor, ubicado calle ESTADOS UNIDOS 1477. Vendedor: Lorenzo Mejuto, domiciliado mismo negocio. Compradora: Laura de los Dolores Pérez de Cameselle, domiciliada Gral Hornos 930, Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.877 v.29|12|60

Emilio Rodríguez, Balanceador y Martillero Público, oficina Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que los señores Amador Montequin, José Manuel Menéndez, Adolfo Huergo, venden a los señores Serafín Ares, José Ares, Manuel Oliveira y Cayetano Mourelle, su negocio de Almacén Bar y Casa de Lunch sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.847 v.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Papelera San Fernando S. R. L. (en formación), vende a Odeón S. A. C. I. I. y F., su fábrica de chapas asfálticas y cartón, sita en la calle Junín Nº 2103, de San Fernando, Prov. de Bs. As., con administración en la calle ESMERALDA 675, 1er. piso, of. 22, Capital, denominada Papelera San Fernando S. R. L. Las partes constituyen domicilios en Córdoba 679, 2º piso, of. 212, ciudad. Reclamaciones de ley, ante el martillero Jaime Angel Carbonell, Rivadavia 1210, 1er. piso, of. 1, ciudad.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.795-v.28|12|60

"F"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Braverman y Compañía", con domicilio en la calle FOURNIER 2648|54, que se dedica a la fabricación de artículos estampados sobre metal y juguetería se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación "Rebo", Sociedad en Comandita por Acciones, con el mismo ramo y domicilio. Oposiciones de ley, escribano Luis Starosta, Lavalle 1454, 1º piso, Capital.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.848-v.29|12|60

Se hace saber que el señor Néstor Giannuzzi vende al señor Alfredo Oscar Alvarez, el negocio de heladería y anexos establecido en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 6691, Capital Federal. — La escritura de venta se otorgará en la Escribanía Tobio-Bollini, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán efectuarse las reclamaciones de Ley.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.733-v.28|12|60

"G"

Avisa Organización Caram - Liberto Caram, Martillero Público oficinas Lacarra 160, T. E. 67-7353, que Rubén Morduchowicz vende a Marcos Fuks negocio Despensa de Comestibles, GUAMINI 4982, Capital. Domicilio partes Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.982 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Eduardo Domingo Calvo vende a María Angélica Fontan y Carmelo Porta, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1297. — Reclamos ley y domicilios, n|oficinas.
$ 800.— e 26|12 Nº 12.972 v.30|12|60

Bonafina, Solari y Cía., mart. públicos, comunica que Juan Pedro Pérez, vende a Vicente Marra libre graváme[illegible]tes, hotel alojamiento, GUAYRA 2934|36, Capital. — Reclamos Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas Billinghurst 82. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.836-v.29|12|60

Hugo Benedetti, Mart. Públ., Bdo. de Irigoyen 1653. Avisa: Que Tomás López y Ventura Ramiro del Vigo, vende libre de gravamen y personal negocio de Bar y Restaurante, calle GRAL. ARTIGAS 1698, a Gregorio Novoa, José María Pagliaro y Rafael Gerónimo Ortiz. — Dom. de las partes y recl. de Ley, m|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.613-v.27|12|60

A. V. García Bovio, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1116, piso 2º, Capital, avisa que la Sra. Carmen María del Regno, vende a Eduardo Cuello su negocio de despensa sita en calle GREGORIO DE LAFERRERE 3800. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.625.v.27|12|60

Corradini y Cía., martilleros públicos, A. Jonte 4401, avisan: Domingo Alberti vende a Belisario Martínez, despensa, fiambrería y venta bebidas envasadas en el MERCADO "PORTEÑO", puesto interno Nº 26, GAONA 2417, Capital. — Recl. de ley n|ofic.
$ 800.— e.22|12-Nº 11.758.v.27|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|12 al 17|12|60.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Antonio Corrales, vende a Florentino Presa el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA Nº 4234, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.870-v.29|12|60

Se avisa que don Jesús Ares, vende a don Carlos Goldman, su negocio sito en HUMBERTO PRIMERO 3599, Capital, y el 50 o|o del valor de la marca registrada "Los Dos Petisos". — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Escribanía López Jiménez, Alsina 1360, piso 5º, Capital.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.738-v.28|12|60

"J"

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Jacinto Matías Ruiz, vende su negocio de pensión, sito JOSE ENRIQUE RODO 7339, Capital, a José Botana y Angela Sánchez. Recl. de ley y domic. partes, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.874-v.29|12|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que "Garage Azurduy" S. R. L., integrada por Luis Touceda y Ernesto Touceda venden a Clara Tajes, su negocio de garage y afines, sito en JUANA AZURDUY 2743|45|47. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.785-v.28|12|60

Avisan F. Pérez y Cía., S. A., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Rodríguez Peña 180, T. E. 40-8294 y 49-3508, que: Ezequiel Castro Barrientos, Juan Alonso, Vicente Torrado Pose, Evaristo Alonso, Ramiro García y José Isidoro Bugallo venden a Ricardo Pérez Carrera y Cía., el negocio de Casa de Lunch, Dpcho. de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO Nros. 1717|19|21 23 y 31. — La legalización de la operación se efectuará mediante la cesión de cuotas capitales que los vendedores poseen en "Parque Bar" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formac.). — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 12.602-v.27|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Vega y Severino Criado venden a José Vázquez Puga y Justa Catalina Sosa de Vázquez, despensa de comestibles, JUNCAL 2800 esquina AUSTRIA, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.676-v.27|12|60

Hijos de Aragón Valera S. A., martilleros públicos, aclaran edicto 15/12 al 20/12/60, venta negocio fiambrería y rotisería, calle JURAMENTO número 1905/15 esquina ZAVALIA Nº 2102. Debe leerse que la vendedora vende a la compradora la parte que tiene y le corresponde en el negocio de referencia, que conjuntamente posee con los compradores. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 1173.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.716-v.27|12|60

"L"

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que el señor Antonio Bujía, vende a los señores Manuel Núñez y Héctor Scandalo, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE número 1001, domicilio de la partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.846-v.29|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Freire, vende a Enrique Tarrida, Héctor Máximo Martínez y Albino José Gonçalves, café y bar, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.852-v.29|12|60

"El Gijones", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: Darío López, Segismundo Díaz, Angel López, Manuel Pereira, José Fernández, Antonio Marí, José Riesco, José Fernández, Graciano Fernández, Manuel García y Eliseo Varela, venden a Manuel Garrido, Aurelio Monteagudo y José Monteagudo S. R. L. (en formación) el negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en LAVALLE Nº 893, Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.763-v.28|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: "Los Tres Beduinos" S. R. L. venden a Manuel Díaz Cañizarez, torrefacción y venta de cafés, LOPE DE VEGA 42, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.668-v.27|12|60

Iturralde, Fernández y Cía., mart. púb., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan: Héctor Ricardo Sproviero vende a Rosa Cabanes de Moreno, neg. hotel alojamiento, LIMA 1278, Capital. Recl. ley n/ofic., dom. partes.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.701-v.27|12|60

"M"

Josefina Minuto Vda. de Fava transfiere a Matilde Kaff de Vidal su tienda, sita MONTIEL 1132; domicilio partes a negocio.
$ 400.— e.26|12 Nº 12.945 v.30|12|60

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4153|4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a José M. Mendez y Alfonso Rodríguez, su negocio de Despacho de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, calle MORENO Nº 3401, esquina LINIERS, domicilio contratantes. —Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12 Nº 12.946 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Beatriz Fernández vende a Jacinto Fernández el 75 % y a José María Marcos el 25 % del negocio de cigarrería y golosinas MAIPU 374. — Reclamos ley y domicilios n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.967 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que Industrial Médica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Breno Juan Savoini el fondo de comercio destinado a la producción de instrumental médico, sito en Caseros, provincia de Buenos Aires, calle M. T. Alvear 1049. — Oposiciones de ley en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Breno Juan Savoini donde las partes constituyen domicilio. — La vendedora tiene administración en PARAGUAY 2027, de Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.954 v.30|12|60

Avisa G. F. García, mart. públic., Zañartú 1671, que María Esther García, vende a Eduardo Benito, negocio despacho de pan, calle MIRAFLORES número 2199, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.788-v.28|12|60

Se avisa que Bynecó S. A. Com. Ind. y Financiera con domicilio en MORENO Nº 1672, Capital Federal se hace cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de tienda de Becerra y Neves S. R. Ltda., con el mismo domicilio; que es el de las partes para los reclamos de ley.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.790-v.28|12|60

"N"

Pedro Alberto Mazzagatti venderá libre acreedores panadería mecánica, establecida calle NOGOYA 4657|61, domicilio vendedor, compradores: Benito Silva y Oscar Gregorio Aterio, domiciliados en Brasil 2877. — Reclamaciones ley. Pedro Pérez Martínez, martillero públicos, Brasil 2877.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.593-v.27|12|60

"O"

Irma Roca de Beldoménico, vende a Erennio Odilio Ireneo Edmundo Tutaro su negocio de Instituto de Belleza calle OBLIGADO Nº 1934, Capital, domicilio partes. Reclamos ley escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.930-v.30|12|60

"P"

Martínez & Toledo, mart. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Martha Amalia de Besada, vende s|negocio de lechería a Isabel Soto, sito en PIZARRO 6229, Capital. Domic. partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.908-v.29|12|60

Mourente & Cía., S. A., balanceadores y martilleros públicos, of. Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, Capital, T. E. 38-5736, avisan: Augusto Juan Rodríguez y Antonio Gómez venden a Mario Avallone y Juan Rivero su negocio de garaje de alquiler sito en esta ciudad, calle PARAGUAY Nº 1519/23, libre de toda deuda y/o gravámenes. Domicilio partes y reclamos de ley en n/oficinas.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.671-v.27|12|60

Avisan Emilio Díaz, Fernández y Mazzoni, balanc. y mart. públicos, ofic. Paraná 583, 3º, que la venta que efectuaba Guido Ottaunich a favor de Antonio Demarco, del neg. de hotel alojamiento, sito en PASAJE DEL CARMEN 748, ha quedado anulada. Reclamaciones n/oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.630-v.27|12|60

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Manuel López Santamaría, Fidel Olleros Enriquez, Sinesio Fernández, Juan Carlos Sánchez, José López y Leandro Pita, venden a Antonio Abdul Esbert, Felipe Carou, y Juan Riera, negocio café bar, casa de lunch y venta de helados, sito calle PARANA Nº 1209, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley n|oficina. — Fecha de pago facturas plaza: Febrero 1º de 1961, de 15 a 17 horas.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.792-v.28|12|6

"R"

Noriega y San Martín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 2173, 4º piso C., T. E. 46-3008, avisan que: Domingo Antonio Vanzo, Ismael Adolfo Cánepa y Julio Antonio Pérez (Sociedad de hecho), venden a Avelino Silvino Rivas, Puesto 128 Venta de Productos Lácteos, en Mercado "El Progreso", calle RIVADAVIA 5430. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|11-Nº 12.616-v.27|12|60

"S"

José A. Lago, mart. públ., avisa: que Adelino J. Formoso vende a Ramón Formoso su parte mitad indivisa del hotel-pensión "Luna", sito en SALTA 1143, Cap. — Domic. partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, Chile 1360.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.864.v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan: que Isolina Figueroa de Giorno, vende a María Luisa Trepiana de Donato s|negocio de librería, juguetería, sito en SANABRIA 2852, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.904.v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Angel Salvador Marí, vende s|negocio de carnicería a Víctor Salvador Pernicone, sito en SANTO TOME 3937, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.903.v.29|12|60

Bruno Viloni, mart. público, Bermúdez 2399, Cap. avisa que Américo L. y Rafael Falsetti, venden su negocio "Cafés, Tes y Bombones", sito SANABRIA 2714, Capital, a la Srta. Concepción Cutuli. — Recl. de ley y domicilio partes en mi oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.724-v.28|12|60

José Daud, martillero. — Avisa que Josefina R. Ferrer de Daud vende a Aquilina Vella Brussa, su negocio Lencería, sito en SAN JUAN 3448, Cap. — Domicilio de partes. Reclamos de Ley, Av. Garay 3550, Cap. Fed.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.599-v.27|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que "La Razón Social "Mattera y Patane", integrada por los señores Francisco Mattera y Rafael Patane, venden al señor Fortunato Antonio Molina su negocio de "Café, lunch, billares y despacho de bebidas alcohólicas", denominado "Café El Tío", sito SUAREZ Nº 466, Capital. — Reclamos mis oficinas contractual.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.799-v.28|12|60

"T"

Se hace saber que Laureano Pérez vende a "Hotel Marivillas", S. R. L., representada por sus socios gerentes Agustín Saavedra y Justo Macías, su negocio de hotel, calle TACUARI Nros. 1245|47, Capital. Reclamos Dr. Enrique M. Alonso, Viamonte 927, p. 1º
$ 800.— e.26|12-Nº 12.910-v.30|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle TRES SARGENTOS Nº 443, Capital, que Abel Héctor Russo vendía a José Lépori, según edictos número 10.436 del día 28|11, al 2|12|60.
— Rec. y dom. partes: n|oficinas
$ 1.600 e.24|12-Nº 12.871.-v.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Murchisón Estibajes y Cargas. S. R. L., transfiere a Murchisón S. A., Estibajes y Cargas, ambas domiciliadas en TUCUMAN Nº 141, 2º piso, el negocio de contratista de estibajes, haciéndose esta última cargo de su activo y pasivo. — Reclamos escribanía Gutiérrez, Moreno Av. L. N. Alem 651.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.891.v.29|12|60

"U"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Ramón Rey López, Camilo Rodríguez y José Nanin, venden a Bernardo Cota, bar restaurante y casa de lunch, URUGUAY 428, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.893.v.29|12|60

"V"

Se hace saber por el término de Ley, que Sucesores de Agustín Speroni S. en C. vende su activo y pasivo a Agustín Speroni S. A. C. I. A. F. I.; negocios en el ramo de artículos rurales, ferretería, almacén en Goya (Pcia. Corrientes) con administración en VIAMONTE 748, piso 5º de esta Capital. Reclamos de Ley, Estudio Ambrosetti y Bohnen, Viamonte 748, piso 5º de esta Capital Federal.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.928-v.30|12|60

Avísase: Salomón Kujman se retira de la Soc. C. Riva y Cía., (S. R. L., en formación), dedicada al ramo de abastecimiento de carne, sita VENEZUELA Nº 1244; dom. de las partes y rec. ley, cediendo todos sus derechos y obligaciones al señor Armando C. Casalins.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.812.v.29|12|60

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

A. Martínez, Díaz y Casanova, martilleros públicos, oficinas San José 762 y Talcahuano 335, T. E. 38-4418 y 35-9135, avisan al comercio que el día 28 del corriente, a las 15 horas rematarán negocio de almacén y bar, sito SEGUROLA 1504 esq. SAN BLAS. Orden Rufino Menéndez y Juan Jadur. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 12.706-v.27|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ACROW ARGENTINA S. A. C. I. y de Representaciones

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero 1961, pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 30 de junio 1960 y aprobado por la Asamblea General de accionistas del día 28 de septiembre 1960. El mismo podrá hacerse efectivo en acciones, contra presentación del cupón Nº 9. Agradeceremos a los señores accionistas tengan presente las normas vigentes en materia impositiva. Podrán retirarse los formularios, para presentación de los cupones, en nuestras oficinas, sitas en calle Azopardo 1320|24, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.968-v.30|12|60

TUBEST S. A.
Indust. y Comercial

Hace saber a los accionistas que con fecha 15 de noviembre, se resolvió la emisión de acciones preferidas por un total de m$n. 1.500.000 nominales. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.971-v.28|12|60

TEXTIMETER
S. A. Ind., Com., Fin. e Inm.
Salta 203 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960, aprobó: 1º) Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000, correspondiente pesos 7.000.000 a acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos y pesos 5.000.000 a acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a 1 voto. — 2º) Emisión de las series 31ª a 70ª inclusive, en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.973-v.28|12|60

TAONA S. A.
Comercial y Financiera

El Directorio hace saber que ha emitido las series Nº 11 a 56 del capital social, por $ 8.000.000 de pesos moneda nacional, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.975-v.28|12|60

TORRECILLA Y CIA.
I. C. F. I. y A., S. A.
(Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio de Torrecilla y Cía., Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, ha resuelto emitir seis series de acciones ordinarias y seis series de acciones preferidas, constando cada serie de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, pagaderas al contado. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.977-v.28|12|60

SUPERCASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria S. A.

BACLO
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960, resolvió con arreglo al Art. 4º del Estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 5.000.000.— a v$n. 10.000.000.— dividido en 50 series de 2.000 acciones ordinarias clase "A" (5 votos), al portador, de v$n. 100.— cada una. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.979-v.28|12|60

BACLO
S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del Estatuto y de la que fué delegada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de 38.320 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 38.000 acciones de las series 12ª a 30ª y 320 acciones de la serie 31ª, por un total de v$n. 3.832.000.—, de características idénticas a las de las acciones actualmente en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. — Dichas acciones estarán entregadas totalmente liberadas y a la par en pago de honorarios de directores del 1er. ejercicio (m$n. 200.000.—), honorarios de directores del 2º ejercicio (m$n. 112.000.—) y dividendos del 2º ejercicio (m$n. 3.520.000.—), en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1960. — Dichos dividendos se ponen a disposición a partir del 23 de diciembre de 1960, contra presentación de los respectivos títulos provisorios, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, piso 6º. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.980-v.28|12|60

LA RIOJANA
Compañía Comercial e Industrial S. A.

Se hace saber a los accionistas: 1º) Que en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea del 28|4|60, deberán canjear sus títulos de acciones ordinarias y preferidas por Acciones Ordinarias clase A cinco votos de igual valor nominal, bajo apercibimiento de no reconocer sus derechos hasta formalizado el canje, y 2º) Que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias clase A cinco votos por un total de m$n. 3.500.000.—, a la par y al contado. — A los efectos de la preferencia para los actuales accionistas, se fija un plazo de 15 días a contar de la última publicación de este aviso. — "El Directorio".
$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.985-v.28|12|60

DE ANGELIS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado, de $ 40.000.000.— a pesos 50.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.989-v.28|12|60

RODOLFO P. WEINBERG
Soc. Anón. Com. Ind. Inmob. y Fin.

Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 10.000 acciones ordinarias a su valor nominal y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — Los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho que les acuerda el artículo 8º de los estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.992-v.28|12|60

EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA COMERCIAL ARGENTINA S. A.

Comunícase el aumento del Capital Autorizado a la suma de 6.000.000.— m$n. — El Directorio.

$ 480.— e.26|12-Nº 12.995-v.28|12|60

FANACOA S. A.
Industrial y Comercial

Invítase a la suscripción de las series 6ª, 7ª y 8ª de acciones ordinarias "A", o sea m$n. 1.500.000.— y 9ª y 10ª de acciones ordinarias "B", o sea m$n. 1.000.000.— que podrán suscribirse en la caja de la sociedad, a partir de la última de las presentes publicaciones, integrando la totalida en efectivo. El derecho de preferencia podrá ser ejercido durante 15 días. — El Directorio.

$ 960.— e.26|12-Nº 12.959-v.28|12|60

TAN - CO S. A.
Com., Ind. y Agrop.

Anúnciase aumento capital autorizado en m$n. 15.000.000, series de m$n. 500.000: 7 series de acc. ord. clase A y 23 series de acc. ord. clase B y llámase a su suscripción e integración. Vieytes 1690, Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.948-v.28|12|60

CORDOBA METAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 14 de diciembre próximo pasado, aumentó el capital autorizado a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, emitiéndose la 6ª y 7ª series de acciones de la clase B, de un millón de pesos moneda nacional cada serie. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo cuarto de los estatutos, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 2624, de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.956-v.28|12|60

SANTA INES
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el capital autorizado ha sido aumentado a siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.958-v.28|12|60

I.M.A.P. S. A. I. y C.

Se comunica emisión serie 8ª de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.—, clase "A", 5 votos. — El Directorio.

$ 480.— e.26|12-Nº 12.942-v.28|12|60

GASCARBO S. A.
Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que en la tesorería de la sociedad, Avenida Luis María Campos 927, Capital, a partir del 2 de enero de 1961, de 14.30 a 17.30 horas se encuentran al pago los dividendos correspondiente al ejercicio 1959/60, cupón Nº 4.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor.— Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.941-v.28|12|60

PEDRO CARDANI & CIA. S. A. C. I.
Importadores

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1960, aprobó aumentar el capital autorizado a $ 25.000.000.00, y modificar los artículos 3º, 5º, 9º, 12º, 13º, 17º, 27º, y 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.937-v.28|12|60

INDUSTRIAS A. V. D., S. A.
Ind. y Com.

Llámase a suscripción con integración mínima del 20 % de $ 1.886.100 de acc. ord. categ. B y $ 722.000 de acc. pret. 9 % acumulativo y participación adicional, Art. 3º. Avda. Julio A. Roca 733, 3º p. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.911-v.28|12|60

SOCINCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 15 de diciembre ha resuelto la emisión de acciones ordinarias, clase "A", en pago de dividendos, por un valor nominal de m$n. 1.000.000.

Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.934-v.28|12|60

EL PILOTO S. A. I. C. F. I.

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 26 a 37 de acciones ordinarias clase A, con derecho a 5 votos por acción a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el día 31|12|59 y ofrecer una suscripción para que los accionistas ejerciten el derecho de preferencia. — El director.

$ 960.— e.26|12-Nº 12.933-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 20.000.000 a m$n. 50.000.000. — El Directorio.

$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

TEXTIL SPORT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Godoy Cruz 2752 - Capital

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series sexta a décimaséptima del capital social compuesta cada serie de 5.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal de m$n. 100 cada una de ellas, las que hacen un total de 6.000.000 de pesos moneda nacional. Tendrán preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán veinte días de plazo a partir de la última publicación, la que deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.

$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.923-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días que el Directorio ha resuelto, con fecha 20 de diciembre de 1960, una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000 que se lanzan a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.

$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISIONES DE ACCIONES

Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 25.000.000 a $ 50.000.000 facultando al Directorio la emisión de acciones. El Directorio, usando dicha facultad, ha resuelto la emisión de doscientas cincuenta (250) series, es decir de Nº 251 al 500 series, de acciones ordinarias, de un voto, exactamente iguales a las que hay actualmente en circulación, a la par, por un total de veinticinco millones de pesos m|n., las que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores de acciones a razón de una nueva acción por cada una de su pertenencia, al contado. Derecho de preferencia: quince (15) días de la última publicación de este aviso, en la sede de la Sociedad: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 5º C. — El Directorio.

$ 1.920.— e.26|12-Nº 12.915-v.28|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.

Avisa que el aumento de capital autorizado a quince millones de pesos m.n., ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20|12|60. Asimismo que por resolución del Directorio se ha emitido las series del 41 al 75 inclusive, de acciones ordinarias al portador por un total de m$n siete millones, de los cuales m$n. cuatro millones corresponden al dividendo del ejercicio cerrado al 30|6|60. El saldo podrá ser suscripto con integración de no menos del 10 % de su importe. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.914-v.28|12|60

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre de 1960, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, contra presentación de las acciones, se procederá al pago del dividendo del 20 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1959|60, resuelto por la asamblea general ordinaria del 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.26|12-Nº 12.931-v.28|12|60

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se lleva a conocimiento de los señores tenedores de acciones preferidas que a partir del día 5 de enero de 1961, se abonarán en efectivo en los Bancos: Société Générale, de la Provincia de Buenos Aires y Español del Río de la Plata, Ltdo., los siguientes dividendos:

a) Acciones preferidas 8 % con participación: Contra presentación y entrega del cupón Nº 8, se les abonará m$n. 4.— por cada v$n. 100.— perteneciente al dividendo básico del segundo semestre del año 1960.

b) Acciones preferidas 7½ % fijo: Contra presentación y entrega del cupón Nº 10, se abonará m$n. 3.75 por cada v$n. 100.— correspondiente al dividendo del segundo semestre de 1960. — Diciembre 1960. — El Directorio.

$ 1.680.— e.24|12-Nº 12.850-v.27|12|60

FRANCISCO MARTIGNONI S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Esta Sociedad emite a la par las series "5ª", "6ª", "7ª" y "8ª" de acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto), de cien acciones de $ 1.000.— m|n. cada serie, o sea una emisión total de cuatrocientos mil pesos m|n. (m$n. 400.000). — Los títulos son al portador y se entregarán, hasta el importe correspondiente, en pago del dividendo del 3º ejercicio. El saldo queda a disposición del Directorio para los destinos estatutarios pertinentes. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.855-v.27|12|60

LOS BICHITOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a lo resuelto por el Honorable Directorio, en su reunión del 16 de diciembre de 1960, se comunica a los señores accionistas la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador pagaderas al contado, divididas en series de pesos cien mil cada una, lo que hace un total de $ 6.000.000.— que podrán suscribir a la par, durante 15 días a contar de la última publicación, y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.845-v.29|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 23 de diciembre del corriente año, se entregarán las acciones liberadas, en nuestra oficina de Lavalle 2641, correspondiente al dividendo de 8,5 % aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 17 de abril de 1959, contra entrega del cupón Nº 7 y la presentación de certificados provisorios. — El Directorio.

$ 960.— e.24|12-Nº 12.895-v.27|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 23 de diciembre del corriente año, se pagará en nuestras oficinas de Lavalle 2641, de esta Capital, el dividendo de 13 % votado en la última Asamblea General Ordinaria, contra entrega del Cupón Nº 8 y la presentación de Certificados Provisorios. — El Directorio.

$ 960.— e.24|12-Nº 12.896-v.27|12|60

LA UNION MERCANTIL
Compañía de Seguros
Fundada en 1901

El Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 1960 resolvió el aumento de Capital Autorizado de $ 5.000.000.— a $ 10.000.000.— moneda nacional, cuya acta fué elevada a escritura pública el día 23 de noviembre de 1960 bajo el número 617. — El Directorio.

$ 720.— e.24|12-Nº 12.878-v.27|12|60

ESTANCIA SANTA POLONIA
Soc. Anón. Agrop. Finan. e Inmobiliaria
(Nº 9.182)

De acuerdo artículo 4º Estatuto se emiten 38.000 acciones Series 6ª al 12ª en total pesos 3.800.000, que quedan afectadas a:

Pago dividendo Ejercicio 1959 .... m$n. 180.000
y llamado a suscripción „ 3.620.000

Los accionistas que ejerzan derecho de preferencia podrán integrar en efectivo o bienes agropecuarios. — El Directorio.

$ 960.— e.24|12-Nº 12.831-v.27|12|60

MUNDITAS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

El Directorio hace saber que ha emitido las series 16a. a 25a. de pesos 600.000,— m|n. cada una, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.24|12-Nº 12.875-v.27|12|60

RUCAMALEN
Comercial e Industrial S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio de Rucamalén, Comercial e Industrial Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que, podrán suscribir acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 100.— cju. de las Series 46 al 100 inclusive, por la suma de $ 11.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.24|12-Nº 12.897-v.27|12|60

HIERROMAT S. A.
Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la Sociedad ha sido aumentado a la suma de m$n. 300.000.000.— y que el capital emitido so ha elevado a m$n. 201.000.000.— por la emisión de 340.000 acciones ordinarias correspondientes a las series 168 a 201. Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.24|12-Nº 12.890-v.27|12|60

PETRACCA E HIJOS
S. A. I. C. F. e I.

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 1960, ha aprobado la elevación del capital social autorizado a $ 75.000.000.— El Directorio ha dispuesto la suscripción de 11.480 acciones Ordinarias Clase A, de 22.939 acciones Ordinarias Clase B y 2.195 acciones preferidas, pudiendo, los accionistas, ejercer su derecho preferencial, de conformidad al artículo 9º de los Estatutos, contra presentación del cupón Nº 7 en las acciones Ordinarias y 6 en las preferidas. — La integración se hará: 30 % al contado, 30 % el 28 de febrero 1961 y 40 % el 31 de marzo de 1961. — El Directorio.

$ 1.440.— e.24|12-Nº 12.852-v.27|12|60

GALVE HNOS., S. A.
C. I. F. e I.

El Directorio ha dispuesto la emisión sucesiva de 17.850 acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960, a la par, y pagaderas el 10 % en el momento de la suscripción y el saldo hasta el 20 de abril de 1961. — El derecho de preferencia a razón de 1 acción por cada 11,7086 que se posea, sin distinción de su clase, vence a los 15 días de terminada esta publicación. — El Directorio.

$ 960. —e.24|12-Nº 12.830-v.27|12|60

SILUETAS S. A. PRODUCTORA TV.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto la emisión de las series segunda, tercera y cuarta de acciones ordinarias de la clase "A" cinco votos por un total nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), y la serie quinta de acciones ordinarias de la clase "B" un voto, por un total nominal de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) quedando así totalmetne emitido el capital autorizado.

La suscripción será a la par y pagadera al suscribirse.

Las acciones son con derecho a dividendo desde el 1º|4|60. — El Directorio.

$ 1.680.— e.24|12-Nº 12.814-v.27|12|60

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

Se avisa que a partir del 28 de diciembre de 1960 se pagará en nuestras oficinas Florida 229, y contra Cupón Nº 7, el dividendo en Acciones resuelto en Asamblea General Ordinaria correspondiente al 25º Ejercicio. — El Directorio.

$ 720.— e.24|12-Nº 12.804-v.27|12|60

ALARSA
S. A. I. C. I. y F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de los Certificados Provisorios de Acciones, actualmente en circulación, por títulos definitivos.

El canje se efectuará en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. R. S. Peña 710, piso 3º, de 17 a 19 hs., desde el día 26|12|60 hasta el 6|1|61.

Los certificados provisorios no canjeados serán nulos y sin ningún valor. Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.824-v.29|12|60

COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA S. A.
Perú 1635 — Capital

Llévase a conocimiento de los señores accionistas que el Capital Social autorizado aumentado a 37.500.000.— pesos m|nacional resuelto por la Asamblea celebrada el 10 de julio de 1960, ha sido protocolizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

$ 720.— e.24|12-Nº 12.815-v.27|12|60

SCHÄRER
S. A. Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición de los señores Accionistas en Sarmiento 516, a partir del día 2 de enero de 1961, contra presentación del cupón Nº 1, el dividendo en efectivo y en acciones liberadas correspondientes al 2º Ejercicio, a cuyo efecto y para este último se emitirán las series de acciones ordinarias, 16ª de la clase B por m$n. 500.000,00; 17ª, 18ª, 19ª, 20ª y 21ª de la clase A, por m$n 2.500.000,00. — Se recuerdan, asimismo, las normas que rigen en materia impositiva. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.817-v.27|12|60

LAMSON PARAGON
Soc. Anón., Ind. y Com.

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición a partir del 2 de enero próximo el 3,5 % pagadero en efectivo como dividendo correspondiente al segundo semestre del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960. Este dividendo se abonará contra entrega del cupón Nº 25, en Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 134, en horario bancario. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.798-v.28|12|60